

informe anual

INFORME ANUAL 2009 Iberpay, Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A.

© Edita Iberpay

Diseño gráfico y maquetación: M^a Luisa Rivero para www.cymf.es

Fotografías: Cristina Bezanilla para www.cymf.es

Depósito Legal: M 27960-2010

Madrid, 28 de junio de 2010.

1.
Carta
del Presidente
pág. 05

2.
Memoria
de Actividades
pág. 09

2.a. Resumen de Actividades	09
2.b. Gobierno y Normativa	12
2.c. Entorno de Negocios de Iberpay y Migración a la SEPA	15
2.d. Operaciones en el SNCE	20
2.e. Operaciones en el Sistema de Depósitos Auxiliares	29
2.f. Plan Estratégico 2009-2011	31
2.g. Evolución de la Plataforma Tecnológica.....	35

3.
Resumen
de Operaciones
pág. 39

4.
Infomación
Corporativa
pág. 51

4.a. Estructura de Propiedad de la Sociedad	51
4.b. Movimientos en la Estructura Accionarial	51
4.c. Órganos de Gobierno y Gestión	52

5.
Orden del Día
de la Junta General
pág. 59

6.
Informe de Auditoría
y Cuentas Anuales
pág. 61

6.a. Informe de Auditoría	62
6.b. Balance de Situación Abreviado	63
6.c. Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada	64
6.d. Estados Abreviados de Cambios en el Patrimonio Neto	65
6.e. Memoria Abreviada	66

7.
Entidades
Participantes
pág. 83

7.a. Participantes en el SNCE	83
7.b. Participantes en el Sistema de Depósitos Auxiliares ..	90

Apéndice Normativo

índice

carta del presidente

The title 'carta del presidente' is rendered in a light blue, sans-serif font. The word 'carta' is significantly larger than 'del presidente'. Two thin, light blue lines originate from the right side of the word 'carta' and extend diagonally upwards and downwards towards the right edge of the page, creating a sense of movement and design.

D. Manuel Cobo Barroso
Presidente de Iberpay



Estimados Accionistas:

Como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Sistemas de Pago, Iberpay, es para mí un placer dirigirme a todos sus accionistas, a los participantes en sus servicios, a los componentes de sus órganos de gobierno y grupos de trabajo, a sus empleados, y al cada vez mayor número de colaboradores externos que se relacionan con la compañía contribuyendo a diario en sus actividades y proyectos, para presentarles el Informe de Gestión y las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio de 2009. Lo hago además con la satisfacción del deber cumplido y la confianza que da el trabajo bien hecho, con rigor y alcance, en este esfuerzo cooperativo que canaliza el sistema financiero español a través de su Cámara interbancaria de pagos.

En primer lugar, a pesar del actual contexto de crisis económica y financiera en el que la Sociedad desarrolla su actividad, conviene subrayar que el número de operaciones intercambiadas, compensadas y liquidadas a través del SNCE ha continuado creciendo en el pasado ejercicio, registrando un aumento del 2,3% sobre las cifras del año anterior, hasta alcanzar los 1.545 millones de operaciones anuales, máximo histórico en el sistema y superior a las

mejores expectativas barajadas. Por contra, el importe medio de estas operaciones ha descendido notablemente, como consecuencia del impacto directo de la crisis en los hábitos de consumo, haciendo que el valor total de estas mismas operaciones haya caído un 15,2%, hasta los 1,7 billones de euros anuales. En adelante, cabe apelar al optimismo matizado a juzgar por algunos síntomas de mejora que se vienen observando en estos indicadores durante los primeros meses del año.

La capacidad de manejar a diario volúmenes tan significativos de operaciones sin prácticamente incidencias relevantes permite hacernos una clara idea de la importancia de esta plataforma de pagos nacional, así como de la confianza depositada por las entidades financieras en las prácticas y procedimientos operativos y técnicos que son consensuados y puestos en práctica en el ámbito de actuación de Iberpay.

Ante esta difícil coyuntura, especial mérito supone el poder rendirles cuentas del excelente trabajo realizado por la compañía en los distintos proyectos que se le han encomendado. En este sentido, son de destacar los considerables avances constatados en todas y cada una de las líneas estratégicas para el periodo 2009-2011, delimitadas y aprobadas en el

ámbito del Consejo de Administración como resultado del consenso estratégico alcanzado a finales de 2008. Contando con el excelente precedente del cumplimiento milimétrico de las tareas y objetivos establecidos para sus tres primeros años de funcionamiento, en lo que respecta a este segundo trienio y a juzgar por los trabajos realizados hasta el momento, se vislumbra también con confianza la culminación fiel y en los plazos establecidos de estas nuevas iniciativas estratégicas.

Ciertamente, una de las cuestiones que más tiempo y esfuerzos ha requerido ha sido la adecuación operativa y técnica del sistema interbancario y de las propias entidades financieras a los cambios propiciados por la recién promulgada Ley de Servicios de Pago. Aunque la mayor parte del trabajo de consenso sectorial está ya completado, quedan todavía algunos flecos que se irán solventando a lo largo del año en curso. De este proceso, resulta de justicia recalcar el espíritu de colaboración y la amplitud de miras exhibida por los representantes de las entidades que participan en el sistema, máxime si se tiene en cuenta que algunos de los cambios consensuados suponen alteraciones en políticas comerciales y de riesgos que deberán ser gestionadas con suma atención.

Asimismo, como es bien conocido, otro de los asuntos que requiere especial dedicación y esfuerzo por parte de la Sociedad, desde su creación en 2005, es el relativo al largo y complicado proceso de preparación y convergencia hacia la homologación de las prácticas europeas en materia de pago que propicia la SEPA. Incluso con una coyuntura nada favorable para el proceso, el impulso realizado durante el año ha sido especialmente notable, tanto en el capítulo de la migración de los instrumentos tradicionales como en el del desarrollo de los nuevos productos SEPA. En el primero de ellos, se ha conseguido pasar de una utilización muy limitada de las transferencias SEPA, implantadas en 2008, a unos volúmenes ya considerables (el 16,6% del total de las transferencias del SNCE en el pasado mes de abril) y muy superiores a los alcanzados en los países más desarrollados de nuestro entorno.

En lo relativo al lanzamiento y desarrollo de estos estándares europeos, Iberpay puso en marcha sin novedad un nuevo

subsistema en el SNCE para el tratamiento de los Adeudos Directos SEPA, en su versión básica (Core) y en su versión para pagos entre compañías (B2B). Aunque su uso hasta el momento sea muy reducido, la mayor parte del esfuerzo de creación de la infraestructura requerida ya se ha completado por parte de Iberpay. Se estima que, a partir de noviembre de 2010, las entidades financieras comenzarán a utilizarlo más activamente, dependiendo del interés que pueda suscitar entre sus clientes y contando con la obligación de aceptar estos adeudos SEPA a partir de entonces, conforme se establece en el Reglamento 924/2009 del Parlamento Europeo. Cabe advertir sobre este punto que no conviene minimizar las dificultades que entraña la migración a estos nuevos adeudos SEPA en nuestro país, al ser el recibo tradicional un instrumento muy arraigado que funciona a plena satisfacción de las entidades financieras y sus clientes y que supone más del 70% de las operaciones del SNCE.

Paralelamente, resulta también encomiable el trabajo que se viene realizando desde la compañía en nuevos servicios de mejora y homologación de las infraestructuras interbancarias, consensuados dentro del espectro estratégico antes aludido. En este contexto, especial mención merece el proyecto de Centralización de los Intercambios en el SNCE, que supondrá, una vez implantado en 2011, un cambio histórico en los procedimientos de relación de las entidades con la Cámara, producirá ahorros estimables para las entidades que participan en el sistema, y permitirá la prestación de nuevos servicios complementarios demandados por la comunidad financiera. Adicionalmente, también resulta obligado para conseguir dichos objetivos y mejorar la infraestructura tecnológica interbancaria el despliegue de una nueva Red de Comunicaciones de alta capacidad y prestaciones, con gestión centralizada, que optimice el funcionamiento del conjunto y la atención a posibles incidencias.

Por último, no hay que olvidar en este apartado de iniciativas estratégicas, el avance realizado en el Sistema de Intercambio de Factura Electrónica que en la actualidad se encuentra en una fase avanzada de desarrollo con vistas a su puesta en marcha a lo largo del último trimestre del año en curso. Con este proyecto, se pretende dar respuesta, bajo el punto de

vista de la infraestructura interbancaria, al interés estratégico de la industria europea en el desarrollo de la factura electrónica, impulsado por las medidas que están siendo tomadas por las autoridades nacionales y comunitarias. Esta iniciativa, junto con la de otros nuevos servicios que se han puesto en marcha durante el año, tales como el servicio de información de oficinas bancarias o el servicio de información de días festivos, da una idea del potencial de la compañía como prestadora de servicios especializados a la comunidad financiera y le augura, especialmente en la etapa coyuntural de ahorro en costes de estructura por la que atravesamos, una cada vez mayor demanda de estos servicios por parte de las entidades.

Mención aparte merece el desarrollo experimentado a lo largo del año en el Servicio de Depósitos Auxiliares, caracterizado por un aumento muy significativo de los volúmenes de efectivo en billetes gestionados por el sistema, precisamente en un momento de redefinición de su modelo de negocios. La apertura de nuevos centros operativos en plazas relevantes ha propiciado este notable incremento en la operativa del SDA y es prueba del gran interés que para las entidades financieras tiene el servicio, al permitir una reducción relevante del coste de la logística del efectivo y por servir como instrumento idóneo para el cumplimiento del marco de reciclaje de billetes requerido por el Eurosistema.

Finalmente, también en la rendición de las Cuentas Anuales que se incluyen en esta memoria, Iberpay ha sabido satisfacer las expectativas más exigentes y, una vez más, a pesar de las dificultades que a diario se plantean en una coyuntura tan recesiva como la actual, ha mejorado las previsiones en la práctica totalidad de las partidas presupuestarias, alcanzando al final del año un beneficio antes de impuestos superior en más de un 70% al ya de por sí muy riguroso inicialmente acordado. Estos resultados llaman la atención en momentos donde la compañía sigue adquiriendo nuevos compromisos y poniendo en marcha nuevos servicios, y vuelven a poner de manifiesto la política de rigor y contención presupuestaria que se viene manteniendo desde su mismo lanzamiento.

No puedo concluir esta presentación, sin expresar mi personal reconocimiento a todo el equipo de Iberpay por la excelente labor que realiza a diario para hacer posible que la compañía sea una realidad de la que nos podemos sentir satisfechos y de la que se beneficia el sistema financiero nacional y la sociedad a la que sirve. Igualmente, agradezco muy especialmente la generosa dedicación y las continuas aportaciones de todos los miembros de los órganos de gobierno de la compañía y de sus grupos de trabajo, sin los que difícilmente podríamos presumir de contar con una de las compañías europeas más competitivas en su especialidad.

D. Manuel Cobo Barroso
Presidente del Consejo de Administración
Mayo 2010

2.

Memoria
de Actividades
pág. 09

2.a. Resumen de Actividades	09
2.b. Gobierno y Normativa	12
2.c. Entorno de Negocios de Iberpay y Migración a la SEPA	15
2.d. Operaciones en el SNCE	20
2.e. Operaciones en el SDA	29
2.f. Plan Estratégico 2009-2011	31
2.g. Evolución de la Plataforma Tecnológica	35



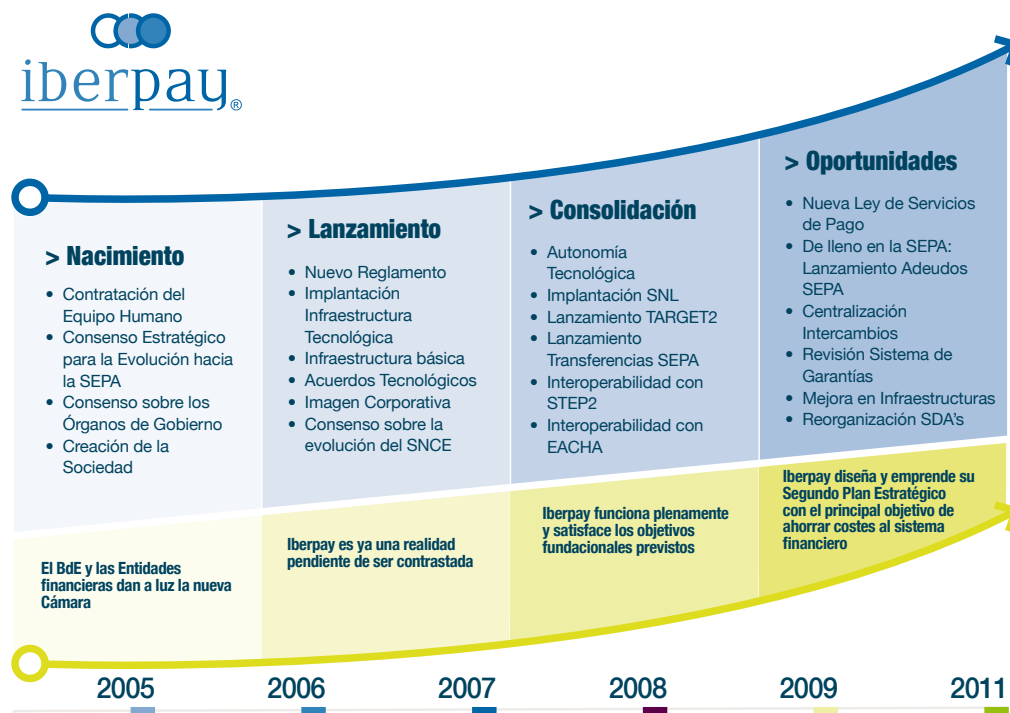
2. Memoria de Actividades

2.a. Resumen de Actividades

La evolución de cualquier Cámara de Compensación¹ interbancaria competitiva debe pivotar sobre cuatro ejes principales que condicionan en todo momento el desarrollo de sus actividades: unos buenos *esquemas*, o reglas de funcionamiento, para las operaciones que procesa, vitales para conseguir la solvencia del sistema y la coordinación de todos los agentes implicados; una *tecnología* puntera que permita tratar estos esquemas de la manera más eficiente posible en términos de capacidad, seguridad y coste; una política de *riesgos* que garantice la continuidad de los negocios de los participantes de forma que no se vean afectados por problemas operacionales o de liquidez; y un *gobierno* corporativo en sintonía con el servicio que se está

prestando a la comunidad y con los objetivos comunes de sus miembros participantes.

Mucho se ha avanzado en estos cuatro aspectos estratégicos desde que se creó en 2005 la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A., Iberpay, como compañía gestora de la Cámara de Compensación española de pagos minoristas, y se heredó desde el Banco de España la misión crítica que tiene encomendada. No obstante, es todavía mucho lo que queda por avanzar en ese afán de continua mejora que ha caracterizado a la Sociedad desde sus comienzos, fiel a la tradición heredada desde los orígenes históricos de las Cámaras españolas pero con renovado ánimo de modernidad y mejora.



¹ Clearing & Settlement Mechanism (CSM) ó Automatic Clearing House (ACH), en sus siglas en inglés.

En este contexto evolutivo y justo en medio de una coyuntura económica extraordinariamente compleja, en el ejercicio transcurrido Iberpay se ha volcado prioritariamente en el seguimiento de las pautas marcadas en el *Consenso Estratégico*² para el trienio 2009-2011, que fue alcanzado por las entidades accionistas de la compañía a finales del ejercicio de 2008. Todas las iniciativas concretas contenidas en este acuerdo institucional han tenido su correspondiente lanzamiento y posterior desarrollo a lo largo del año, avanzando considerablemente en muchos de sus contenidos y quedando ya algunas medidas próximas a su finalización a lo largo de 2010.

Efectivamente, gran parte del esfuerzo realizado, como se verá más adelante en el apartado de *Gobierno y Normativa*, se ha venido concentrando en la *adecuación legislativa*

del sistema interbancario y de las propias entidades participantes, a los cambios propiciados por la nueva Ley de Servicios de Pago (LSP)³, fruto de la trasposición de la Directiva 2007/64/CE. Esta adecuación se ha ido plasmando en los sucesivos ajustes en las prácticas y reglas de funcionamiento de los instrumentos de pago afectados por la Ley, principalmente transferencias y adeudos, que han ido entrando paulatinamente en funcionamiento en el SNCE desde que la nueva Ley fuera promulgada en noviembre de 2009. Aunque el grueso de las adaptaciones, especialmente las operativas, ya han sido debatidas, acordadas y en su mayor parte implantadas, queda todavía trabajo por hacer, principalmente en lo que concierne a la adaptación del propio Reglamento del SNCE, que se emprenderá tan pronto se conozcan en profundidad los desarrollos reglamentarios que prevé la nueva Ley.

Cronología 2009 - 2010

Principales Hitos



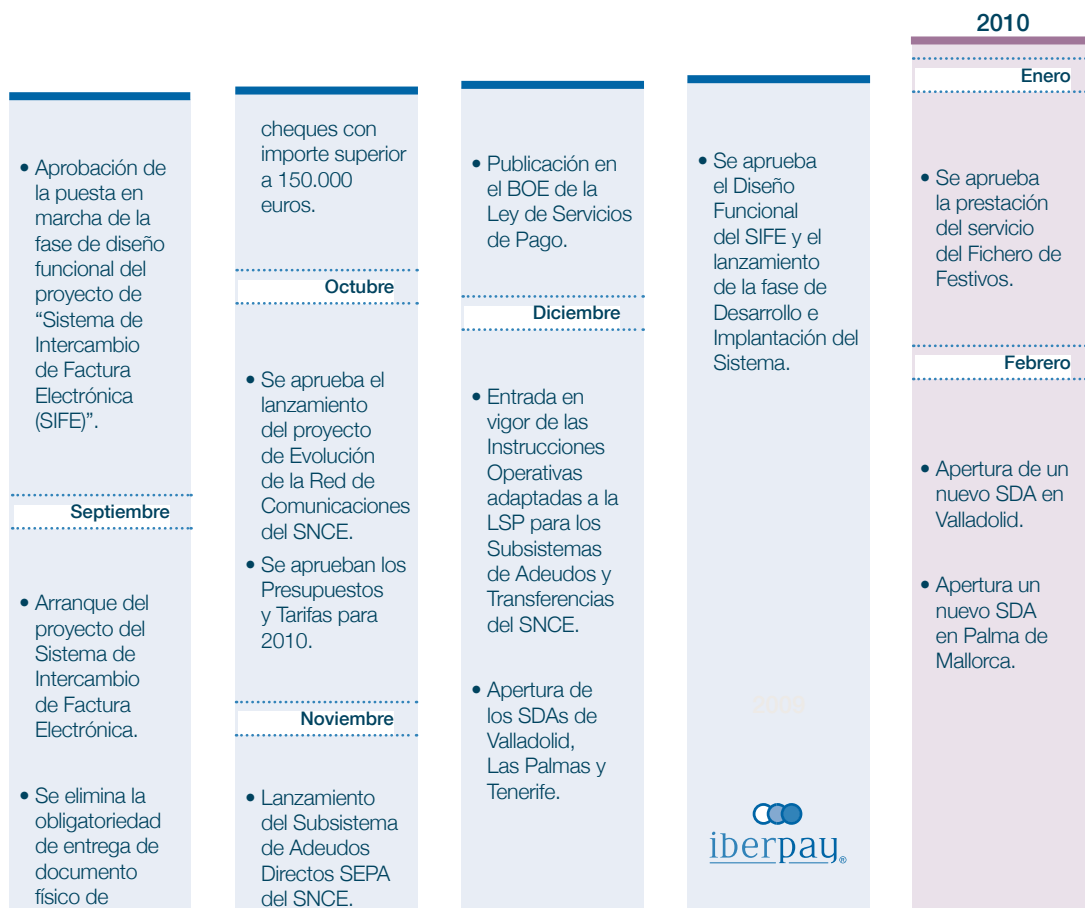
² Líneas estratégicas de Iberpay para el período 2009-2011.

³ Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

En paralelo, la compañía no ha dejado de avanzar, desde su posición de facilitadora de las infraestructuras interbancarias, en las tareas tácticas y estratégicas orientadas a conseguir que la SEPA llegue a ser una realidad en nuestro país. Como se desarrolla en varios de los apartados siguientes, el impulso que se le ha dado a este capítulo a lo largo del año transcurrido ha sido muy considerable, siempre desde el punto de vista de Iberpay. En primer lugar, la infraestructura requerida para el intercambio, compensación y liquidación de los adeudos SEPA se puso en marcha a primeros de noviembre, tal y como fue requerido, aunque por el momento con un uso muy limitado por parte de sus usuarios. Asimismo y en gran medida gracias a la supresión de ciertos tipos de transferencias ya obsoletas y a la entrada en vigor de la nueva LSP, la migración a las transferencias SEPA marcha a un ritmo razonable (16,6% en abril de 2010), muy superior

al de los países más significativos de nuestro entorno. Por último, se han puesto en marcha otras medidas que contribuyen también al encaje de todas las piezas necesarias en este esfuerzo común europeo, tales como: conexión de Iberpay con la plataforma del Bundesbank; preparación de la pasarela entre Iberpay y la plataforma STEP2 de EBA Clearing para Adeudos SEPA; actualización de los procedimientos de liquidación en TARGET2; ó preparación del tratamiento de los nuevos *Esquemas* de transferencias y adeudos SEPA que entrarán en vigor en noviembre de 2010.

Finalmente, en esta síntesis del trabajo realizado durante este último año, merece especial mención, como también se verá en mayor detalle en los próximos apartados, el considerable avance realizado en las iniciativas estratégicas orientadas a la mejora y modernización operativa y tecnológica de las



infraestructuras que gestiona Iberpay, con el objetivo principal de homologar el tratamiento de sus operaciones y procurar ahorros para sus entidades participantes. En este contexto, ya en junio de 2009, fue lanzado el proyecto de *Centralización de los Intercambios en el SNCE* que, una vez implantado, procurará un cambio histórico en los procedimientos de relación entre las entidades que participan directamente en el sistema y dará cabida a nuevos servicios que podrá prestar la Cámara. Complementariamente, la iniciativa anterior no sería posible sin el despliegue de una nueva *Red de Comunicaciones* del SNCE de alta capacidad y punta tecnológica, aprobada en el último trimestre de 2009. En paralelo, desde el último cuatrimestre de 2009 y en respuesta a las recomendaciones de las autoridades nacionales y europeas, se viene impulsando la factura electrónica a través de la puesta en marcha del *Sistema de Intercambio de Factura Electrónica* que verá su luz a lo largo de 2010.

Seguidamente se pasa revista en un mayor detalle a todos estos asuntos.

2.b. Gobierno y Normativa

La Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A., Iberpay, fue creada⁴ en junio de 2005, de común acuerdo entre el

Banco de España y las entidades financieras españolas, con el ánimo de modernizar y homologar el sistema de pagos minorista español y dar una respuesta nacional a los retos procedentes de la SEPA. Con este objetivo, se le encomienda legalmente la gestión, el desarrollo y la evolución táctica y estratégica del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE), que había sido administrado hasta ese momento por el propio Banco de España.

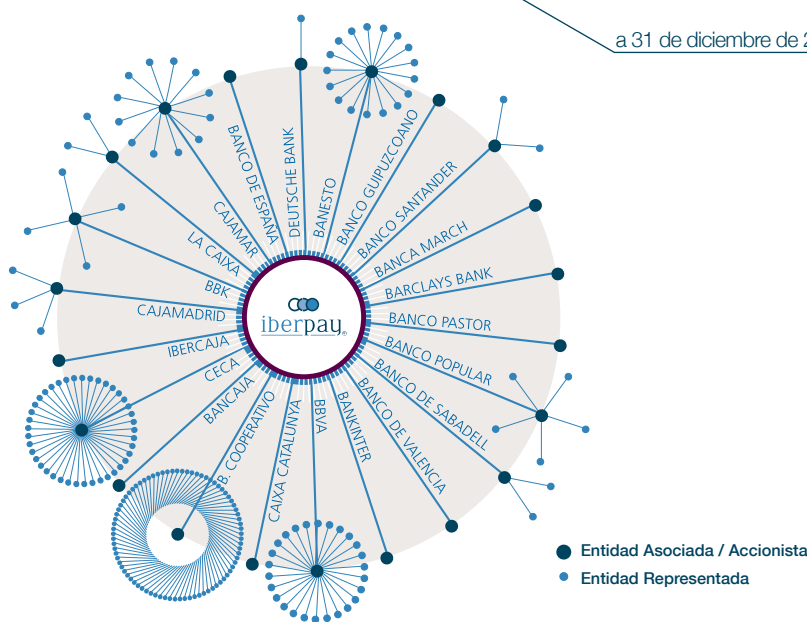
Los accionistas de Iberpay son, en la actualidad, las 22 entidades de crédito *Asociadas al SNCE*, con participación directa en el Sistema que, a su vez, representan al resto de las entidades que compensan y liquidan pagos minoristas en nuestro país (196 entidades *Representadas* en el SNCE, a 31 de diciembre de 2009). La importancia del SNCE para el correcto funcionamiento del sistema financiero español es muy relevante, ya que prácticamente toda la comunidad financiera nacional forma parte, directa o indirectamente, del Sistema.

Desde la constitución de la Sociedad, la condición de accionista de Iberpay está vinculada a la cualidad de participante directo y liquidador en el SNCE, de manera que el volumen de operaciones aportado por cada *entidad Asociada*, conlleva también el control y gobierno de la compañía en la misma proporción.

Accionistas de Iberpay

y Participantes en el SNCE

a 31 de diciembre de 2009



⁴ Mediante la Ley 2/2004, de 27 de Diciembre, que modificaba a la Ley 41/1999, de 12 de Noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.

En materia de Gobierno corporativo de la Sociedad durante 2009, cabe mencionar como más relevante en el año transcurrido, lo siguiente:

a. Ajuste accionarial:

El modelo societario y de gobierno actual de Iberpay, definido estatutariamente desde su creación, fue ampliamente debatido en el ámbito de decisión de las líneas estratégicas para 2009-2011, llegando a la conclusión mayoritaria de que es un modelo coherente que satisface las necesidades presentes y previstas de la compañía.

En consecuencia, a primeros de 2009 fue realizado el segundo reajuste bienal de participación accionarial de las entidades de Iberpay, conforme al criterio del *nivel de actividad*, según lo establecido en los estatutos y a partir de los datos de las operaciones compensadas en el SNCE a 31 de diciembre de 2008, quedando finalmente la distribución del capital de la compañía que se recoge en el apartado 4.a del presente informe.

b. Relevo en los órganos de gobierno:

En el transcurso de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración posterior, celebrados el pasado 30 de junio, y en atención también a lo previsto en los estatutos de la Sociedad, se procedió al relevo del Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración; del Presidente del Comité Técnico Asesor y al nombramiento de los 19 miembros del Consejo de Administración por el plazo estatutario de dos años. El detalle de la composición de los órganos de gobierno de la compañía puede ser consultado en el apartado 4.c del presente informe.

En materia Normativa y de Regulación de los servicios que presta la compañía, durante el año transcurrido han sido muchas las novedades que se han ido incorporando al entramado de leyes, reglamentos e instrucciones, nacionales y comunitarias, que rigen las actividades realizadas por la Sociedad.

a. Nuevo Reglamento europeo:

En cuanto a la regulación comunitaria, cabe destacar el Reglamento (CE) nº 924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativo

a los pagos transfronterizos en la Comunidad y por el que se derogaba el Reglamento (CE) nº 2560/2001. El Reglamento derogado, de aplicación a las transferencias y a las operaciones de pago electrónico entre distintos países de la Unión Europea, perseguía la aplicación de las mismas comisiones a aplicar a estos pagos transfronterizos y a los pagos interiores en euros en los estados miembros. El nuevo Reglamento extiende el contenido de aplicación del mismo a los adeudos domiciliados, obligando a las entidades europeas a atender los débitos directos SEPA a partir de noviembre de 2010, de acuerdo con el objetivo de la Directiva de Servicios de Pago, e introduce la aplicación de una tasa multilateral de intercambio, única y transitoria, para los adeudos domiciliados transfronterizos.

b. Adaptación del SNCE a la Ley de Servicios de Pago:

Durante el ejercicio transcurrido, gran parte del esfuerzo normativo de la Sociedad se ha centrado en la adaptación del SNCE a la nueva Ley de Servicios de Pago (LSP), Ley 16/2009, de 13 de noviembre, por la que se trasponía al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007. La citada Ley entró en vigor el 3 de diciembre de 2009.

La nueva Ley de Servicios de Pago procura garantizar que los pagos realizados en el ámbito de la Unión Europea, en concreto las transferencias, los adeudos directos y las operaciones de pago efectuadas mediante tarjeta, puedan realizarse con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos nacionales internos de los Estados miembros, tratando también de contribuir al reforzamiento de los derechos y a la protección de todos los usuarios de los servicios de pago, además de fomentar la adopción operativa de los instrumentos de la zona única de pagos en euros (SEPA).

Como consecuencia de la promulgación de la nueva Ley, en el ámbito del SNCE se han venido realizando las siguientes adaptaciones:

- **En el Subsistema de Transferencias (SNCE 003):** mediante las Instrucciones Operativas oportunas, se fijan una serie de criterios para estas transferencias, sobre operaciones afectadas, gastos aplicables e

Marco Legal



identificador único; así como condiciones especiales de tratamiento en cuanto al criterio de identificación de titulares para transferencias en concepto de Nóminas y Pensiones.

- **En el Subsistema de Adeudos por Domiciliaciones (SNCE 005):** se establecen una serie de criterios para los adeudos por domiciliaciones, sobre operaciones afectadas, gastos aplicables y plazos de devolución. Adicionalmente, se recogen condiciones especiales para los anticipos de crédito que se gestionan por este subsistema, al entenderse, que se tratan de operaciones entre no consumidores.
- **En el Subsistema de Efectos de Comercio (SNCE 007):** teniendo en cuenta los informes elaborados por las Asesorías Jurídicas de las Asociaciones Sectoriales, se asimila el tratamiento en cuanto a la consideración de plazos de devolución establecidos para los adeudos domiciliados en los Recibos que se gestionan por el subsistema de Efectos de Comercio.
- **En el Subsistema de Operaciones Diversas (SNCE 008):** se llevan a cabo las adecuaciones necesarias para la creación y tratamiento de nuevos conceptos de operación derivados de las adaptaciones introducidas en los subsistemas de Adeudos por Domiciliaciones y Efectos de Comercio.

c. Evolución de los Esquemas SEPA:

Conforme a lo previsto, el 1 de noviembre de 2009 se puso en marcha el Subsistema de Adeudos SEPA, según el Esquema de Débitos Directos Core y B2B publicado por el EPC, con soporte en las interfaces elaboradas por Iberpay (en sus versiones 3.3 y 1.2 respectivamente).

En octubre de 2009, fueron aprobadas por el EPC las nuevas versiones de Esquemas relativos a Transferencias SEPA y Adeudos SEPA, tanto en su versión Core como B2B, con fecha de implantación en noviembre de 2010.

Como novedad, además de contemplar distintos aspectos técnicos que hay que tener en cuenta para la definición y el tratamiento de los mensajes XML (que deberán adaptarse a la última versión de la Norma ISO 20022), se incluyen dos cuestiones:

- **En la versión 4.0 del Esquema de Transferencias SEPA:** se incorpora un nuevo mensaje que regula las Solicitudes de Retrocesión de Transferencias SEPA duplicadas o erróneas.
- **En las versiones del Esquema de Adeudos Directos SEPA (Core 4.0 y B2B 2.0),** se incorporan nuevos campos con información complementaria sobre la operación.

De estas nuevas versiones, se han diseñado las modificaciones necesarias en las interfaces de Transferencias, Adeudos Directos Core y Adeudos Directos B2B, con el fin de que queden adaptadas a las nuevas versiones publicadas.

d. Reglamento del SNCE:

Tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Servicios de Pago y tan pronto sean completados los desarrollos reglamentarios previstos, se deberá proceder a la revisión del actual Reglamento del SNCE para adaptar los apartados que exijan ser actualizados con motivo de tan relevante modificación regulatoria.

e. Anteproyecto de Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:

Una vez analizado el alcance y contenido del "Anteproyecto de Ley de prevención del blanqueo de

capitales y de la financiación del terrorismo”, Iberpay presentó un escrito de alegaciones, dentro del periodo de audiencia que finalizaba el 23 de abril de 2009. En el citado escrito se argumentaba que Iberpay, en tanto que gestor del SNCE, tiene únicamente el deber de colaboración, consistente en proporcionar la información que se le requiera por la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en relación a las operaciones efectuadas, sin estar obligado a adoptar medidas adicionales.

f. Otros desarrollos normativos en el SNCE:

Adicionalmente, durante el pasado ejercicio, se han introducido nuevas adaptaciones normativas específicas derivadas de determinados aspectos concretos de la operativa del SNCE y su adaptación a la SEPA, entre las que merece destacar las siguientes:

- Supresión de las transferencias Básicas y Normales con cláusula de gastos Share, como contribución a la migración a la SEPA, según el calendario establecido por la Comisión Nacional de Migración a la SEPA.
- Supresión del intercambio físico de documentos normalizados correspondientes a Órdenes de Traspaso de Efectivo.
- Eliminación de la entrega de documentos físicos, gestionados por el Subsistema de Cheques y Pagarés.
- Obligaciones de información de las entidades emisoras de cheques para pago de carburante.

2.c. Entorno de Negocios de Iberpay y migración a la SEPA

La actual coyuntura económica ha puesto de manifiesto las bondades del modelo de banca comercial tradicional de las entidades de crédito españolas. Esta manera de entender el negocio tiene en la banca transaccional uno de los ejes fundamentales de la práctica bancaria, ya que representa una fuente estable de ingresos y la base necesaria para retener clientes y ofrecer nuevos productos. Dentro de este modelo de banca transaccional, Iberpay resulta ser un elemento sectorial fundamental para que las entidades puedan prestar servicios de pago a sus clientes y facilitarles

este tipo de operaciones.

Asimismo, el proceso de migración hacia la SEPA constituye uno de los aspectos claves que impulsa buena parte de las principales decisiones estratégicas adoptadas por Iberpay y por las principales Cámaras europeas. Partiendo de que el objetivo de integración de los pagos que impulsa la SEPA es beneficioso para Europa, destaca la especial relevancia que debe concederse a este proceso de migración, ya que marca el ritmo de transición hacia el nuevo escenario sobre el que se soporta buena parte de la actividad de la Sociedad.

a. Repercusiones de la coyuntura actual:

El contexto en el que se ha desarrollado la actividad de Iberpay en el año transcurrido ha venido condicionado por un escenario de crisis económica y financiera, calificada por los expertos como la peor sufrida por el mundo desarrollado desde la Gran Depresión del año 1929. Esta crisis ha tenido una especial repercusión sobre el sistema de pagos, del que Iberpay forma parte, en aspectos tales como los siguientes:

- **Valor de las transacciones:** Uno de los efectos más evidentes de la crisis se encuentra en el progresivo descenso en el valor de las transacciones procesadas a través del SNCE. Si en el año 2007 el montante total de estas operaciones superó los 2,03 billones de euros; durante el ejercicio de 2008 esta cifra descendió a 1,99 billones, para finalmente situarse en 1,69 billones de euros en el ejercicio de 2009, lo que ha supuesto una reducción del 15% respecto a las cifras del año precedente.

Por otro lado, este descenso en los valores intercambiados a través del SNCE ha sido especialmente notable en los tramos de operaciones de mayor importe, lo que da cierta idea de la reducción en el número de transacciones de alto valor, tales como compra de viviendas y operaciones comerciales entre empresas.

- **Moderado crecimiento en el número de operaciones intercambiadas:** Si bien se ha producido un descenso significativo en los valores totales intercambiados a través del SNCE, el número total de operaciones procesadas por el sistema ha crecido en el ejercicio pasado. Durante los dos últimos años este número de operaciones ha continuado

umentando con tasas de incremento inferiores a las registradas anteriormente.

De este modo, mientras que en el ejercicio 2007 el número de operaciones procesadas a través del SNCE se incrementó en un 6,4% sobre el año anterior, en el año 2008 se registró un crecimiento del 5%, mientras que en 2009 ese aumento se redujo al 2,5%. Parte de este incremento puede ser debido a que algunos de los principales emisores de recibos en España, como son las empresas suministradoras de electricidad, hayan pasado a facturar mensualmente en lugar de cada dos meses.

El aumento en el número de operaciones combinado con el descenso en el valor de las mismas, supone que el valor medio de las operaciones procesadas a través del SNCE ha descendido significativamente. En efecto, si durante el año 2007 el valor medio de las operaciones procesadas a través del SNCE se encontraba ligeramente por encima de los 1.400 euros, este valor medio descendió a 1.300 euros en 2008, y a algo menos de 1.100 euros en el ejercicio de 2009.

- **Incremento de las devoluciones:** Otro de los aspectos en los que la coyuntura actual se ha dejado sentir de manera relevante sobre la actividad del SNCE se encuentra en el comportamiento, tanto en número como en importe, de las devoluciones procesadas en los distintos Subsistemas del SNCE.

El número de devoluciones registradas en el Subsistema de Adeudos, ha pasado de representar el 5,7% del total de adeudos presentados en el ejercicio 2006, a alcanzar el 9,5% en el transcurso del año 2009. Los aumentos también resultan notables en el caso de los Cheques, que han visto incrementados su número de operaciones devueltas desde el 1,0% en 2006, hasta el 1,7% en 2009; mientras que para los Efectos esta cifra aumentó desde el 3,5% en 2006, al 6,1% en 2009.

- **Estructura eficiente y competitiva ante la actual coyuntura:** La actual coyuntura económica ha puesto de manifiesto la bondad del modelo de negocios de Iberpay para adaptarse a entornos económicos complejos. El mantenimiento de una estructura flexible y ligera, basada en un buen

modelo de relación con sus socios tecnológicos y en la externalización de determinadas actividades, se ha mostrado especialmente valiosa ante este escenario de crisis y ha permitido que Iberpay pueda seguir desarrollando un número creciente de proyectos sin necesidad de aumentar sustancialmente sus presupuestos, ni asumir elevados costes fijos, y sin tener que afrontar cambios relevantes en una plantilla muy reducida.

Como resultado de esta política, Iberpay cuenta con las tarifas por los servicios que presta más competitivas del entorno europeo, cuestión especialmente valorada por las entidades en momentos de grandes exigencias presupuestarias.

b. Migración de las Transferencias SEPA:

Bajo el punto de vista interbancario, el ejercicio de 2009 puede considerarse como un periodo clave en la puesta en marcha de la SEPA en España. Tras el satisfactorio lanzamiento de las transferencias SEPA en el SNCE llevado a cabo en enero de 2008, el uso de los instrumentos SEPA se había mantenido en niveles muy modestos, no sólo en España, sino también en la gran mayoría de los países del área SEPA.

Sin embargo, en junio de 2009 se procedió a la eliminación de las transferencias Básicas y Normales, con idea de que fueran sustituidas por transferencias SEPA. Esta decisión supuso que el número de transferencias SEPA procesadas a través del SNCE aumentara de manera significativa.

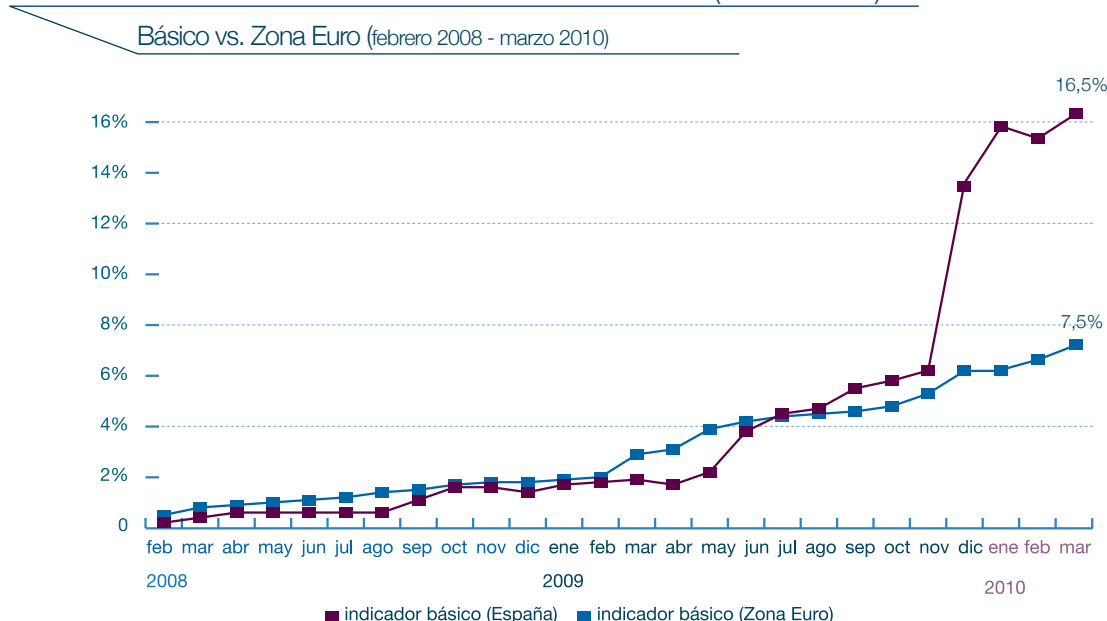
El uso de transferencias SEPA procesadas a través del SNCE volvió a estabilizarse tras el incremento registrado en el mes de junio. No obstante, en los dos últimos meses del ejercicio 2009 se produjo un nuevo impulso en el uso de este instrumento de pago SEPA con motivo de la entrada en vigor de la nueva LSP. Dicho aumento, se ha traducido en un notable crecimiento en la tasa de migración, que se situó en el 13,6% en el mes de diciembre.

De esta manera, a finales del ejercicio 2009, el Subsistema de Transferencias SEPA llegó a convertirse en el tercer subsistema del SNCE en cuanto al número de operaciones procesadas, ligeramente por encima del Subsistema de Cheques y solo por detrás de los Subsistemas de Adeudos y de Transferencias tradicionales.

Al cierre de este Informe Anual, el proceso de migración de las transferencias SEPA continuaba la senda alcista iniciada en los dos últimos meses del año 2009, situándose la tasa de migración en el 16,6% siendo destaca-

ble que durante estos cuatro primeros meses del año, se ha procesado prácticamente el mismo número de transferencias SEPA que en todo el año 2009.

Evolución del indicador de las transferencias SEPA (2008-2010)



c. Lanzamiento de los Adeudos SEPA:

También en el ámbito de la SEPA se ha cubierto un hito relevante durante el año 2009 con la puesta en funcionamiento del nuevo Subsistema para el intercambio, compensación y liquidación de Adeudos Directos SEPA dentro del ámbito operativo y reglamentario del SNCE, conforme a las directrices y estándares definidos por el EPC. Cabe destacar que la puesta en marcha de los Adeudos SEPA se ha llevado a efecto tanto en el Esquema básico (“Core”) como en el previsto para la presentación entre empresas (“B2B”).

Los Adeudos Directos SEPA, al estar prácticamente en sus inicios, apenas si presentan volúmenes significativos de operaciones intercambiadas durante el ejercicio 2009. Se estima que las entidades españolas completarán su adhesión a estos esquemas durante el segundo semestre de 2010, con el objetivo de cumplir la regulación europea que exige que todas las entidades

estén preparadas para aceptar Adeudos Directos SEPA a partir del 1 de noviembre de 2010.

También, en el ámbito de preparación del lanzamiento de los Adeudos Directos SEPA, Iberpay ha completado la puesta a punto de una Pasarela de Pagos con EBA Clearing para el intercambio de estas operaciones. De esta manera, Iberpay puede canalizar las transacciones entre los participantes del SNCE que lo deseen y los participantes en la plataforma STEP2 SDD. Como en el caso de la Pasarela para transferencias SEPA, el Banco de España actuará como participante directo ante STEP2, representando a las entidades nacionales, e Iberpay será el facilitador técnico de la solución.

d. Migración a la SEPA en el resto de Europa:

El proceso de migración a la SEPA se está completando de manera muy desigual en los distintos países que se ven afectados por esta iniciativa para facilitar los pagos

en euros dentro del territorio de la Unión Europea⁵.

De acuerdo con las cifras de migración de transferencias SEPA proporcionadas por el Banco Central Europeo para el segundo semestre de 2009, el panorama se podría resumir como sigue:

- Países con tasas de migración superiores al 6%: Bélgica, Chipre, Eslovenia, España o Luxemburgo.
- Países con tasas de migración entre el 1% y 6%: Italia, Austria, Portugal, Malta o Finlandia.
- Países con tasas de migración inferiores al 1%: Alemania, Irlanda, Grecia, Holanda, Francia o Eslovaquia.

En estas cifras destaca el hecho de que los dos principales países de la Eurozona, Alemania y Francia, presenten tasas especialmente bajas de migración. Como ya se ha anticipado, España se encuentra a la fecha de este informe en tasas del 16,6%.

e. Reacciones en las Cámaras de Compensación europeas:

La puesta en marcha de la Zona Única de Pagos para el euro ha supuesto cambios relevantes en la organización y perspectivas de las cámaras de compensación europeas.

Como repaso muy resumido del panorama europeo fruto de las distintas reacciones en las infraestructuras interbancarias como consecuencia en gran medida de la implantación de la SEPA, cabe recordar lo siguiente:

- **Bélgica:** Está previsto el cierre de la cámara nacional (CEC) a partir de 2011, por lo que las entidades de este país deberán elegir su procesador de pagos a partir de dicha fecha. Los instrumentos no SEPA también dejarán de ser usados a partir de entonces.
- **Francia:** Se acordó el cierre de su cámara tradicional (GSIT) y la puesta en marcha de una nueva cámara (STET), a la que se transfiere la actividad de GSIT, y la responsabilidad de poner en marcha los productos SEPA en Francia.

- **Italia:** Se ha producido la fusión del procesador de pagos SIA y la cámara de los principales bancos comerciales (SSB). Por su parte, la cámara de los bancos populares (Seccteti) acordó su integración en Equens, mientras que el Banco de Italia ha anunciado la próxima creación de una factoría de pagos en el Banco Central.
- **Luxemburgo y Finlandia:** Estos dos países acordaron la migración de todas sus operaciones SEPA a EBA Clearing.
- **Holanda:** La fusión entre la cámara holandesa (Interpay) y el procesador de pagos de los bancos cooperativos alemanes (TAI) dio como resultado la creación de Equens, cuyo objetivo es convertirse en una cámara global para el área SEPA.
- **Países Nórdicos:** Está prevista la fusión entre las cámaras de Dinamarca (PBS), Noruega (BBS) y un procesador de tarjetas regional (Teller).
- **Reino Unido:** La fusión entre el procesador de pagos Voca y la compañía especializada en tarjetas y cajeros Link supuso la creación Vocalink, que tiene como objetivo llegar a ser un operador global de pagos en el área SEPA.

Completa esta síntesis del panorama europeo, el traspaso de la gestión del SNCE desde el Banco de España a Iberpay, y la puesta en marcha por parte de las 21 Cámaras Europeas integradas en EACHA⁶ de un marco técnico para facilitar la accesibilidad de las entidades mediante la interoperabilidad entre cámaras.

f. Los pagos en Europa:

Durante el año 2008, último del que se tienen datos contrastados por el Banco Central Europeo, se ha seguido constatando que los principales países de la Unión Europea siguen dando pasos hacia unos sistemas de pagos claramente orientados a las transferencias de crédito y los adeudos directos.

Así, el número de cheques procesados en los países del área del euro descendió un 5% respecto al año

⁵ Los países y territorios afectados por SEPA son los siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal, Bulgaria, Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Rumania, Suecia, Reino Unido, República Checa, Islandia, Noruega, Liechtenstein, Suiza y los territorios de Martinica, Guadalupe, Guinea francesa, Reunión, Gibraltar, Azores, Madeira, Islas Aland, Mónaco, Mayotte, Saint-Pierre-et-Miquelon.

⁶ EACHA, "European Automated Clearing House Association" en sus siglas en inglés, es la Asociación de Cámaras de Compensación Europeas.

anterior, cifra que coincide con la registrada en Francia, lo que no resulta extraño al ser este el país que concentra más del 75% de todos los cheques procesados en los países del eurosistema.

El descenso en el uso de cheques resulta aún más acusado en los países de la Unión Europea que no han adoptado el euro, debido principalmente al descenso de su uso en el Reino Unido, donde el número de cheques intercambiados retrocedió cerca de un 9%. La decisión de varias cadenas de alimentación de dejar de aceptar este instrumento de pago y el debate sobre la posible desaparición de los cheques en el Reino Unido a partir de 2018 parece que puede estar detrás de este significativo descenso.

Otra tendencia que se ha confirmado en los últimos datos disponibles es el hecho de que los adeudos directos se presentan como el instrumento más utilizado y con mayor potencial de crecimiento en la Unión Europea. Hasta el año

2007, el número de transferencias en los países de la Eurozona superaba al de adeudos, pero a partir de dicho año se ha invertido dicha tendencia y los adeudos pasan a ser el principal instrumento de pagos dentro del área del euro.

De acuerdo a dicha tendencia, el incremento en el número de transferencias procesadas en la Eurozona aumentó cerca de un 3%, lo que contrasta con el incremento superior al 7% registrado en el uso de los adeudos directos, especialmente impulsado por el aumento cercano al 10% registrado en Alemania, país que concentra cerca del 50% de los adeudos procesados en el área del euro.

En cuanto al valor de los pagos, las transferencias continúan siendo, con notable diferencia, el instrumento que más se utiliza para los pagos minoristas de mayor cuantía, seguidas muy de lejos por las domiciliaciones

Operaciones Minoristas en Europa

Distribución por Países

Nº de Operaciones en Millones
% sobre el total de Pagos

	Transferencias		Adeudos		Cheques		Tarjetas		Varios		Total
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº
Zona Euro											
Alemania	5.625	35%	7.982	50%	65	0%	2.244	14%			15.916
Austria	961	46%	794	38%	3	0%	344	16%	8	0%	2.110
Belgica	930	44%	248	12%	9	0%	934	44%	0	0%	2.121
España	780	14%	2.309	43%	136	3%	2.098	39%	62	1%	5.385
Finlandia	748	41%	82	4%	1	0%	1.011	55%			1.842
Francia	2.697	17%	3.024	19%	3.487	22%	6.543	41%	110	1%	15.861
Grecia	37	22%	16	9%	29	17%	85	50%	1	1%	169
Holanda	1.480	32%	1.226	27%			1.874	41%			4.580
Irlanda	168	24%	104	15%	117	17%	318	45%			707
Italia	1.063	28%	554	15%	385	10%	1.396	37%	346	9%	3.744
Luxemburgo	63	50%	14	11%	0	0%	50	39%			127
Portugal	136	10%	191	14%	173	12%	894	64%	1	0%	1.395
Zona No Euro											
Dinamarca	288	20%	193	13%	14	1%	936	65%	0	0%	1.431
Hungría	569	70%	68	8%	0	0%	166	20%	13	2%	816
Polonia	1.144	66%	20	1%	0	0%	577	33%			1.741
Reino Unido	3.185	21%	3.077	20%	1.403	9%	7.595	50%			15.260
Suecia	890	32%	229	8%	1	0%	1.634	59%			2.754

Fuente: ECB, Blue Book. Datos 2008

bancarias. En concreto, cerca del 84% del valor de los pagos minoristas corresponden a transferencias, frente a sólo el 10% que corresponden a adeudos directos. En cuanto a las tarjetas, apenas suponen un 1% del total del valor de las operaciones realizadas aunque representan claramente el instrumento preferido para los pagos de menor cuantía, siendo el sustituto más próximo de los pagos en efectivo.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Banco Central Europeo, el valor medio de los pagos con tarjetas se situó en 2008 en 55 euros, frente a los 880 euros de los adeudos y los 8.000 euros de las transferencias⁷. Los cheques se mantuvieron en un nivel intermedio, con un valor medio por pago en torno a los 1.400 euros.

El peso relativo de los distintos instrumentos de pago se ilustra en el cuadro de la página siguiente.

Operaciones por habitante y año en España y Europa (2008)



Fuente: ECB, Blue Book. Datos 2008

2.d. Operaciones en el SNCE

El Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE) es el sistema de pagos español especializado en el intercambio, compensación y liquidación interbancaria de instrumentos de pago al por menor, principalmente, transferencias, cheques, adeudos y efectos, a través de los distintos subsistemas especializados en cada uno de estos productos.

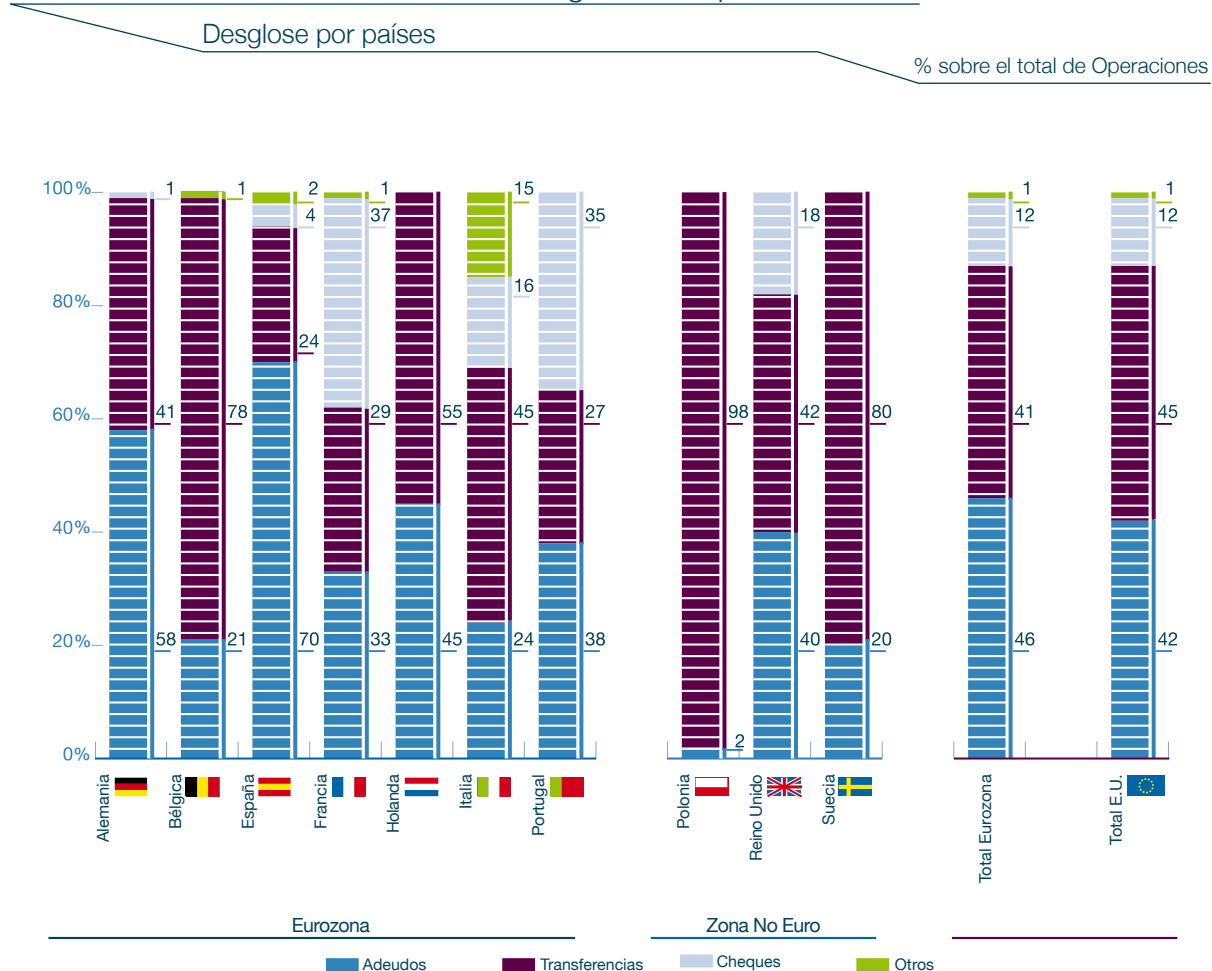
El SNCE fue concebido en un principio como un sistema de intercambio descentralizado pero, en estos momentos, ofrece dos procedimientos de intercambio distintos según de qué producto se trate: el procedimiento de *intercambio bilateral descentralizado*, en el que las entidades asociadas, utilizando un *Software Común* instalado en cada una de

ellas, intercambian de manera bilateral las operaciones; y el procedimiento de intercambio *multilateral centralizado*, en el que este intercambio se realiza, a través de un punto central en Iberpay (*Nodo de Servicios Comunes del SNCE*). Este segundo procedimiento permite también el intercambio de operaciones con entidades no participantes en el SNCE, a través de los acuerdos de interoperabilidad de Iberpay firmados con otras Cámaras de Compensación europeas.

Mediante el procedimiento de intercambio bilateral se intercambian cheques, transferencias, adeudos, efectos y operaciones diversas, mientras que, utilizando el procedimiento de intercambio multilateral centralizado, se intercambian las operaciones SEPA: transferencias y adeudos directos.

⁷ Estas cantidades tan elevadas son debidas a que se incluyen todos los pagos realizados (particulares, empresas, administraciones, etc.) no únicamente los correspondientes a pagos de menor cuantía de particulares.

Peso Relativo de los Instrumentos de Pago en Europa



Adicionalmente, desde el año 2005, coexisten en el SNCE dos tipos de liquidaciones: las de aquellas operaciones superiores a determinados importes, que se liquidan individualmente; y el grueso de las operaciones, que son liquidadas mediante un procedimiento de compensación y liquidación multilateral neta. En el primer caso, de *liquidación individualizada*, el Nodo de Servicios Comunes del SNCE se encarga de realizar la conciliación, notificación y resolución de las discrepancias, y el posterior envío de las operaciones a la plataforma TARGET2 para su liquidación. En el segundo caso, de *liquidación neta*, se realiza además la función de compensación y cálculo de las posiciones netas de las entidades. Estas posiciones son posteriormente liquidadas utilizando los procedimientos para *sistemas vinculados* previstos por la plataforma TARGET2.

a. Cuota de mercado del SNCE:

A escala nacional, según datos aportados por el Banco de España, las operaciones interbancarias que son procesadas a través del SNCE, con respecto a las operaciones que son intracompenadas, se mantienen en 2009 en términos similares a las de 2008, tanto en lo relativo al volumen de operaciones, un 46% (frente al 45% en 2008), como en lo que respecta al valor de dichas operaciones, un 19% (frente al 20% en 2008).

Igualmente, si son tenidas en cuenta las operaciones de tarjetas, la cuota de mercado del SNCE en cuanto al número de operaciones está en torno al 29% en 2009, y en el 19% en lo relativo al importe de estas operaciones.

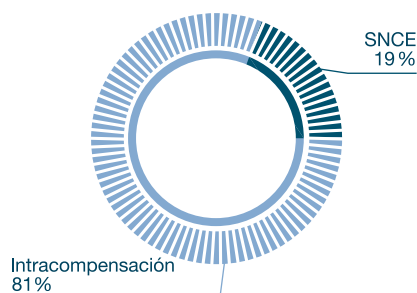
Distribución de los pagos minoristas en España

SNCE vs. Intracompensación

Operaciones (3.367 Millones)



Importes (8,9 Billones de euros)

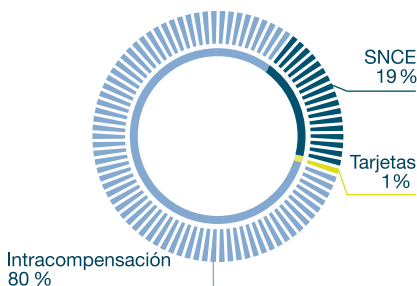


SNCE vs. Intracompensación y Tarjetas

Operaciones (5.398 Millones)



Importes (9,0 Billones de euros)



b. El SNCE en 2009:

El Sistema Nacional de Compensación Electrónica ha funcionado con normalidad durante 2009, intercambiando, compensando y liquidando un volumen muy significativo de operaciones de pagos. El total de operaciones procesadas por el SNCE se incrementó en un **2,3%** y disminuyó en un **15,2%** el valor de estas operaciones, en comparación con el último año, siendo la media diaria de más de **5,5 millones de operaciones** y más de **6.000 millones de euros**. En los meses de abril y junio se alcanzaron picos de proceso de más de **20 millones de operaciones diarias**.

En el capítulo 3 del presente Informe Anual se presenta en mayor detalle la actividad del SNCE durante el año 2009. Como resumen de la misma a lo largo de 2009, cabe destacar lo siguiente:

- (i) Durante 2009 se intercambiaron a través del SNCE **1.545 millones de operaciones**, por un importe total cercano a los **1,7 billones de euros**.
- (ii) En términos relativos, el tráfico ha seguido evolucionando hacia un mayor uso de los Adeudos, que se han visto incrementados tanto en su volumen como en su peso relativo, aumentando este último en dos puntos porcentuales (el 69,7%, frente al 67,7% en 2008). También aumenta el número total de Transferencias, pero se mantiene su cuota en el 23,8%. Por el contrario, desciende tanto el volumen como el peso relativo de los Cheques (5%, frente al 6% del año anterior) y de los Efectos (1,3%, frente al 1,9% en 2008).
- (iii) En lo relativo al valor de las operaciones intercambiadas a través de los distintos subsistemas, la cuota de Transferencias supera ya el 50% de

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Resumen de Evolución de Operaciones e Importes



total de los importes compensados en el SNCE, los Adeudos mantienen una cuota del 18,6% y los Cheques descienden del 27% al 24%.

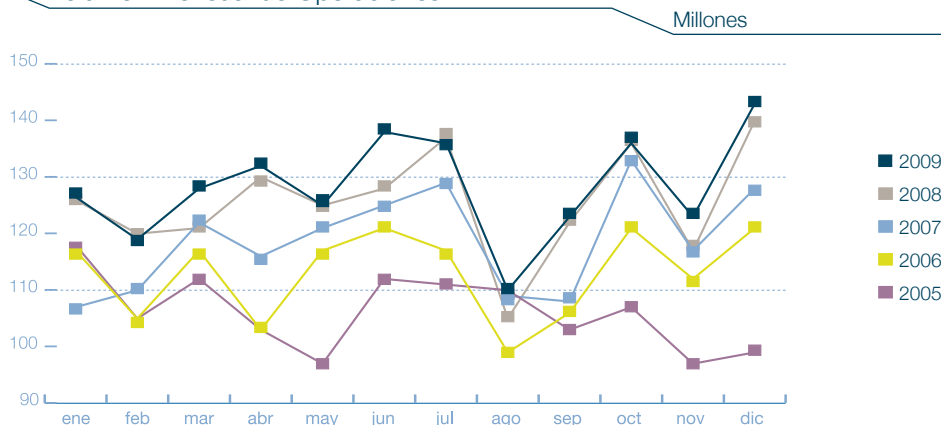
- (iv) Por lo que se refiere a la devolución de operaciones, se han incrementado las de Adeudos, pasando a suponer, en 2009, un 9,5% de las operaciones presentadas, frente al 7,6% en 2008. En el caso de los Cheques, el porcentaje de devolución se mantiene en torno al 1,7%, mientras que en los Efectos, desciende ligeramente, del 6,4% en 2008, al 6,1% en 2009.

- (v) El indicador de concentración, medido como la cuota de operaciones e importes sobre el total del sistema de las cinco entidades más activas, se mantiene en niveles similares a los que ya se mostraban en 2008, el 61% en el volumen de operaciones y el 59% en importes.

- (vi) Por último, en lo relativo a la liquidación de las operaciones intercambiadas, los datos de 2009 muestran que la media de los importes compensados y liquidados en los subsistemas con intercambio bilateral fue de 424 millones de

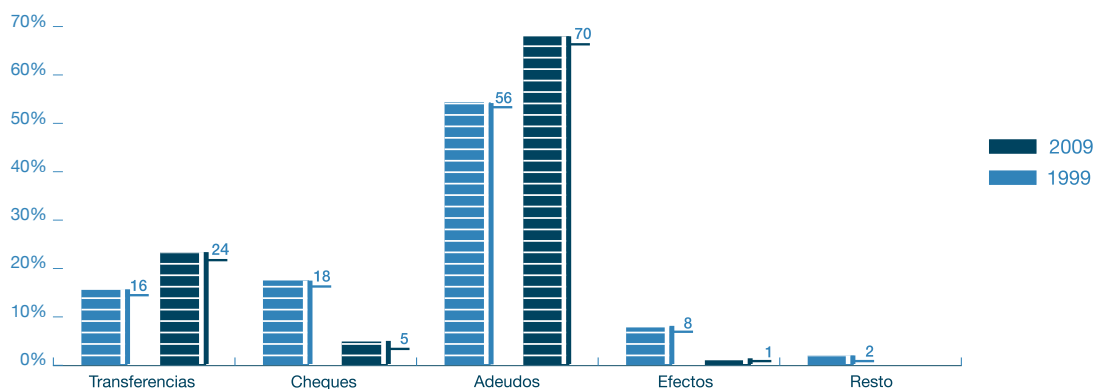
Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Volumen Mensual de Operaciones



Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Peso Relativo de los Instrumentos de Pago 1999 vs. 2009



euros diarios, siendo el *porcentaje de neteo*, es decir, la relación entre el importe neto liquidado y los importes intercambiados del 7,9%. En el caso de los subsistemas con intercambio multilateral

SEPA, la media de los importes compensados y liquidados fue de 81 millones de euros diarios, con un *porcentaje de neteo* cercano al 50%.

Volúmenes por tipos de Transferencias

en el SNCE en el año 2009

	Número de Operaciones	% s/total	Importe (Millones de €)	% s/total	Importe Medio (€)
Transferencias Subsistema SNCE 003	349.932.172	95,40%	805.847	94,03%	2.303
Transferencias	347.111.535	94,63%	759.225	88,59%	2.187
Ordinarias, Básicas y Normales	181.114.079	49,37%	550.452	64,23%	3.039
Para pago de Nóminas y Pensiones	136.149.239	37,12%	170.746	19,92%	1.254
De devolución de Impuestos	24.931.525	6,80%	20.210	2,36%	811
Órdenes de Pago	4.916.692	1,34%	17.817	2,08%	3.624
Trasposos	2.820.637	0,77%	46.622	5,44%	16.529
De Planes de Pensiones	351.930	0,10%	2.976	0,35%	8.458
De Fondos de Inversión	93.484	0,02%	4.542	0,53%	48.588
De Efectivo	2.375.223	0,65%	39.103	4,56%	16.463
Transferencias SEPA Subsistema SNCE 013	16.878.082	4,60%	51.200	5,97%	3.034
Entre entidades participantes	16.522.199	4,50%	49.234	5,74%	2.980
Con destino otras cámaras	355.883	0,10%	1.966	0,23%	5.524
TOTAL TRANSFERENCIAS SNCE	366.810.254	100,00%	857.047	100,00%	2.336
Operaciones recibidas de otras cámaras *	1.077.032		3.847		3.572

* Estas operaciones no se han computado en el total de transferencias del SNCE.

c. Las transferencias en el SNCE:

El SNCE pone a disposición de sus entidades participantes dos subsistemas que permiten el intercambio de transferencias. A través del Subsistema General de Transferencias (SNCE 003) se intercambian, de manera bilateral, las transferencias tradicionales, mientras que a través del Subsistema de Transferencias SEPA (SNCE 013), puesto en funcionamiento en enero de 2008, se intercambian, de forma multilateral centralizada, las transferencias SEPA, tanto entre entidades participantes en el SNCE como con entidades accesibles a través de otras Cámaras. Durante 2009, se procesaron a través de estos dos subsistemas un total de 368 millones de transferencias (un 1,6% más que en 2008), por un importe total de 861 mil millones de euros (un 5,9% menos que en 2008).

En resumen, el 24% del volumen y el 51% de los importes de las órdenes de pago canalizadas a través del SNCE en 2009 fueron transferencias, poniendo de manifiesto la

importancia de este instrumento de pago en nuestro país.

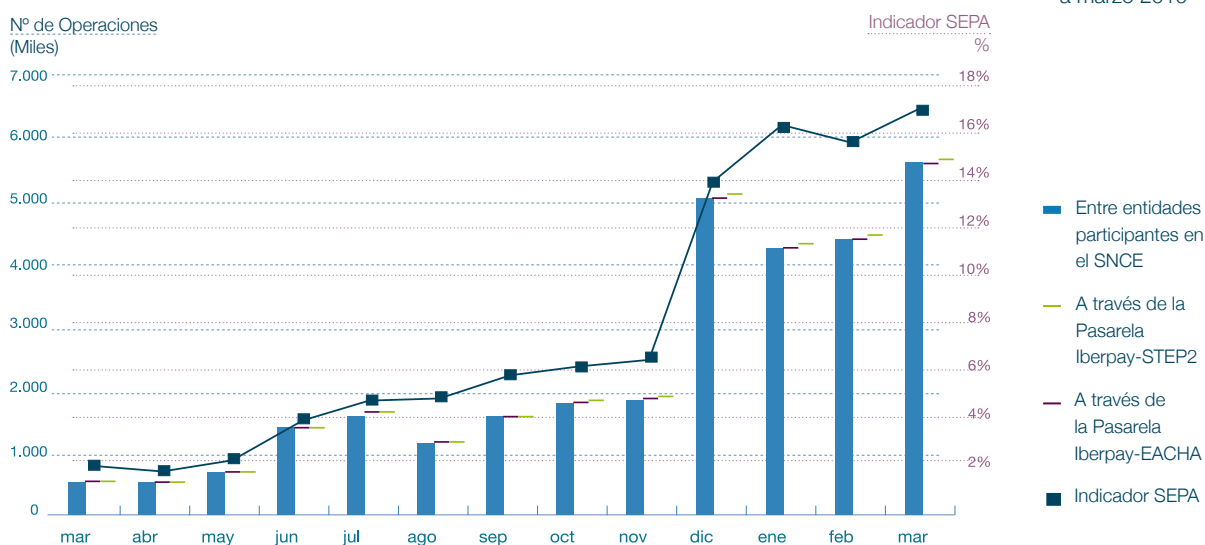
Del total de transferencias intercambiadas a través del SNCE, cerca de 17 millones de operaciones fueron transferencias SEPA presentadas por entidades participantes a través del Subsistema de transferencias SEPA y, más de 1 millón, transferencias SEPA recibidas de entidades participantes en otras Cámaras con las que Iberpay mantiene acuerdos de interoperabilidad. El uso de este instrumento de pago, se ha venido incrementando de manera paulatina durante el año 2009. No obstante, ha sido a partir de noviembre de este año, cuando su uso, favorecido, entre otras razones, por la entrada en vigor de la Ley de Servicios de Pago, se ha incrementado de manera notable.

Como se muestra en el siguiente gráfico, el indicador SEPA del SNCE, que mide la relación entre las transferencias SEPA y el total de transferencias procesadas a través del SNCE, se ha incrementado desde un 1,7% en enero, hasta un 13,6% en diciembre.

Operaciones en el SNCE

Transferencias SEPA vs. resto de Transferencias del SNCE

de marzo 2009
a marzo 2010



Para facilitar la *accesibilidad* con el resto de las entidades del área SEPA, Iberpay pone a disposición de las entidades participantes en el Subsistema de transfe-

rencias SEPA dos *Pasarelas de Pagos*. La primera de ellas permite intercambiar transferencias SEPA con entidades participantes en el Servicio STEP2-SCT de EBA

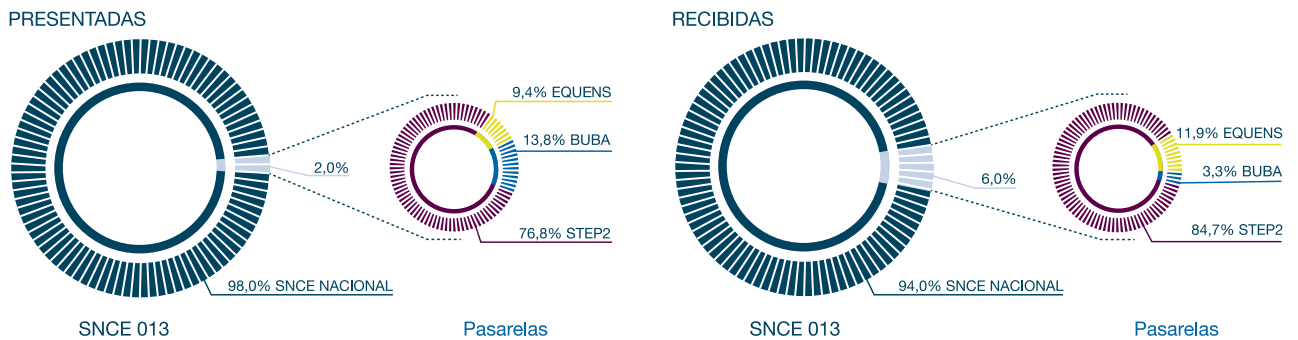
Clearing, presente en los 32 países del área SEPA, y la segunda, facilita la conexión con entidades participantes en Cámaras integradas en la EACHA. En estos momentos, esta segunda pasarela ofrece la posibilidad de intercambiar operaciones con entidades de Alemania, Países Bajos, Italia, Grecia, Suiza y Reino Unido,

entre otros, accesibles a través de las cámaras Equens, Bundesbank, Secceti y DIAS.

Los siguientes cuadros muestran la distribución de las transferencias SEPA intercambiadas entre entidades participantes en el SNCE y entidades participantes en otras Cámaras europeas a lo largo de 2009.

Transferencias SEPA intercambiadas con otras Cámaras en 2009

Presentadas vs. Recibidas

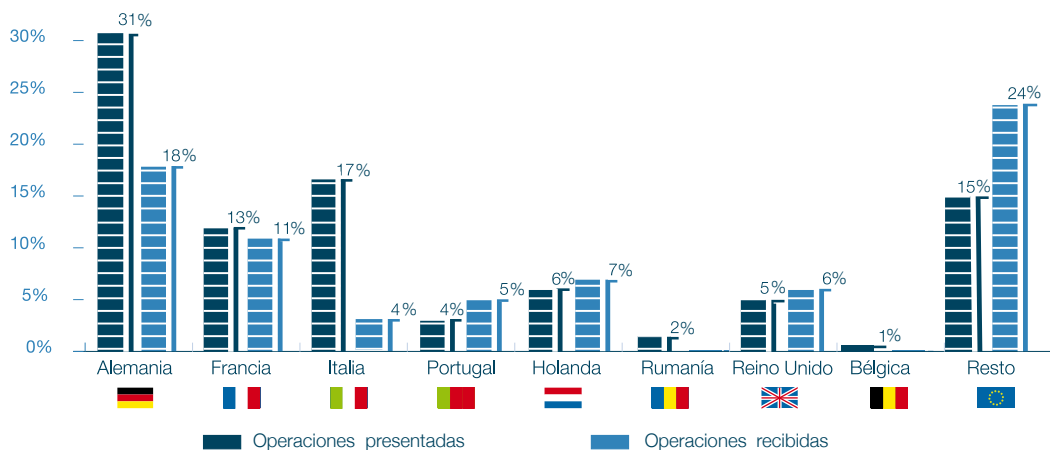


Durante 2009, el 2% de las operaciones presentadas en el Subsistema de transferencias SEPA del SNCE tuvieron como destino entidades participantes en otras Cámaras, mientras que, por lo que se refiere a las operaciones recibidas, el 6% de las transferencias SEPA se recibieron de entidades participantes en otras Cámaras con las que Iberpay mantiene acuerdos de interoperabilidad.

En cuanto a la distribución geográfica, tanto por destino como por origen de las operaciones intercambiadas entre el SNCE y otras Cámaras europeas, cabe destacar, tal y como se refleja en el siguiente cuadro, la importancia de los intercambios con países como Alemania, Francia e Italia, que suponen el 61% de las operaciones presentadas y el 33% de las recibidas.

Transferencias SEPA intercambiadas con otras Cámaras

Desglose por países



d. Los Adeudos en el SNCE:

Los adeudos domiciliados intercambiados a través del SNCE, alcanzaron en 2009 una cifra total de 1.076 millones de operaciones, con una cuota cercana al 70% del total de las operaciones. Con respecto al año anterior, el volumen de adeudos procesados se incrementó en un 5,3%, aunque el valor de los mismos se redujo en un 14,1%.

Como se muestra en el siguiente cuadro, entre los distintos tipos de adeudos domiciliados que se intercambian a través del SNCE, el Recibo sigue siendo el más utilizado con una cuota del 91% del total de los adeudos, siendo el importe medio de la operación de unos 200 euros.

Volúmenes por tipos de Adeudos Domiciliados

en el SNCE en el año 2009

	Número de Operaciones	% s/total	Importe (Millones de €)	% s/total	Importe Medio (€)
Recibos	981.064.636	91,19%	207.425	65,97%	211
Con información detallada (tipo 1)	695.635.292	64,66%	170.887	54,35%	246
Con información resumida (tipo 2)	285.429.344	26,53%	36.538	11,62%	128
Anticipos de Crédito	92.697.302	8,62%	105.931	33,69%	1.143
Otras operaciones	2.078.073	0,19%	1.065	0,34%	512
TOTAL	1.075.840.011	100,00%	314.421	100,00%	292

Tal como estaba previsto, el 2 de noviembre, Iberpay puso en funcionamiento el Subsistema de Adeudos Directos SEPA que permite a las entidades participantes el intercambio, compensación y liquidación de este tipo de instrumentos, tanto bajo el Esquema Básico (Core), como a través del Esquema B2B, este último con facilidades adicionales para su utilización en las operaciones entre empresas.

Como ya se ha avanzado anteriormente, se estima que durante la segunda mitad del 2010 la mayoría de las entidades participantes en el SNCE se incorporarán a este nuevo Subsistema y a las Pasarelas de Pago que Iberpay mantiene operativas para el intercambio de operaciones con entidades participantes en otras Cámaras del área SEPA.

e. Los Cheques en el SNCE:

Aunque su uso ha ido disminuyendo en los últimos años, siendo sustituido por otros instrumentos con menores costes de gestión, los Cheques siguen siendo el instrumento de pago más utilizado en las transacciones de mayor cuantía. Durante 2009 casi una cuarta parte del valor de las operaciones intercambiadas a través del SNCE correspondió al Subsistema de Cheques, con una cuota del 5% del volumen total de operaciones y un importe medio por operación de 5.349 euros.

De los distintos tipos de operaciones que se compensan a través del Subsistema de Cheques y Pagarés, los cheques de cuenta corriente siguen siendo los más utilizados y suponen más de la mitad del total de estas operaciones y el 42% de sus importes.

Volúmenes por tipos de Cheques

en el SNCE en el año 2009

	Número de Operaciones	% s/total	Importe (Millones de €)	% s/total	Importe Medio (€)
Cheques	43.283.870	56,35%	268.086	65,25%	6.194
Cheques de c/c	38.670.168	50,34%	172.705	42,04%	4.466
Cheques Nómina	15.868	0,02%	15	0,00%	935
Cheques Bancarios	4.597.834	5,99%	95.365	23,21%	20.741
Pagarés de c/c	30.433.365	39,62%	129.651	31,56%	4.260
Pagos Domiciliados	3.097.437	4,03%	13.115	3,19%	4.234
TOTAL	76.814.672	100,00%	410.851	100,00%	5.349

f. Los Efectos en el SNCE:

Los distintos tipos de operaciones que se procesan a través del Subsistema de Efectos del SNCE, suelen responder al pago de operaciones mercantiles, por lo que, junto con los Cheques, son los instrumentos de pago que más se utilizan en las transacciones con altos importes.

Durante 2009, el número de efectos procesados a través del SNCE supuso el 1,3% del total de operaciones, con un valor en torno al 6,2% del total de los importes, siendo, también junto con los Cheques, los instrumentos de pago con un mayor importe medio por operación (5.208 € en el caso de los Efectos).

Volúmenes por tipos de Efectos

en el SNCE en el año 2009

	Número de Operaciones	% s/total	Importe (Millones de €)	% s/total	Importe Medio (€)
Letras de Cambio	1.701.473	8,40%	4.884	4,63%	2.871
Recibos	7.471.322	36,89%	10.603	10,05%	1.419
Pagarés Cambiarios	2.017.240	9,96%	16.127	15,29%	7.995
Pagares de c/c (no normalizados)	8.184.995	40,41%	68.233	64,69%	8.336
Pagos Domiciliados	877.451	4,33%	5.631	5,34%	6.418
TOTAL	20.252.481	100,00%	105.480	100,00%	5.208

g. Devolución de Operaciones:

Como ya ha sido avanzado, en la actual coyuntura económica merece especial atención la evolución de las devoluciones en los subsistemas de Cheques, Efectos y Adeudos.

En el subsistema de Adeudos se produce el mayor número de devoluciones con un porcentaje sobre el total de sus operaciones que se ha venido incrementando en los últimos años. En 2009, se devolvieron el 9,5% de las operaciones, frente al 7,5% en 2008 y al 6% en 2007. El valor de la mayor parte de estas devoluciones, no llega a los 100 euros.

En el caso concreto de las devoluciones de Efectos, aunque descendieron en la segunda mitad del año, alcanzaron picos máximos en marzo, situándose en el 8,4% de devolución de operaciones con un valor cercano al 9,5% de los importes. El mayor índice de devoluciones se concentra en el tramo de las operaciones entre 3.000 y 20.000 euros, con un importe medio cercano a los 7.500 euros por operación.

Por último, los Cheques son los que presentan una evolución más favorable durante el año, pasando de un porcentaje de devolución de un 2% en enero, a un 1,5% en diciembre. El mayor índice de devoluciones se concentra en el tramo de las operaciones entre 1.200 y 8.500 euros, con un importe medio cercano a los 3.200 euros por operación.

h. Intercambio de documentos no truncados:

Como función complementaria regulada dentro del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, Iberpay gestiona el Centro de Intercambio de diversos documentos correspondientes a operaciones en las que, además de que la información sea intercambiada de forma electrónica entre las entidades, se realiza un inter-

cambio físico de *documentos no truncados*.

Dentro de esta categoría se encuentran los documentos que se libran por un importe superior al denominado límite de truncamiento, en los que la entidad tomadora tiene que hacer entrega de los originales (el día de su compensación, o en el plazo establecido para que la entidad tomadora entregue a la entidad librada los documentos), ó aquellos otros documentos que, por su características (actas de protesto, pagos en notaría, etc.), exijan ser entregados físicamente.

El intercambio físico de estos documentos se organiza a través de cuatro sesiones que se llevan a cabo a primera hora de la mañana y que están especializadas en los siguientes instrumentos: Efectos, Cheques, Transferencias y Operaciones Diversas. Adicionalmente a los intercambios propios del SNCE, en el Centro de Intercambio se organiza una sesión para la entrega y recepción de Cheques denominados en divisas.

En el cuadro adjunto se muestra el volumen de documentos no truncados intercambiados en 2009 en lo relativo a los dos instrumentos de pago más significativos: Cheques y Efectos de comercio.

Volúmenes por tipos de Cheques y Efectos no Truncados

en el SNCE en el año 2009

	Número de Operaciones	% s/total	Importe (Millones de €)	% s/total	Importe Medio (€)
Cheques no truncados	955.114	1,24%	185.875	45,24%	194.610
Total Subsistema Cheques	76.814.672		410.851		
Efectos no Truncados	1.367.956	6,75%	45.169	42,82%	33.019
Total Subsistema de Efectos	20.252.481		105.480		

2.e. Operaciones en el Sistema de Depósitos Auxiliares

Los Bancos Centrales de la zona del euro son los responsables tanto de la emisión de billetes en euros dentro de la Unión Económica y Monetaria como de velar por el buen estado de los billetes en circulación. Para cumplir con esta

función, han elaborado un Marco de Reciclaje de billetes en euro con el fin de garantizar la integridad de los billetes y asegurar que éstos son auténticos y se encuentran en buen estado de conservación. Por otro lado, este Marco pretende una armonización en la logística y el control de los billetes en circulación entre los distintos países de la Eurozona.

La creación en 2005 del Sistema de Depósitos Auxiliares (en adelante, SDA) del que Iberpay forma parte, tuvo entre otros objetivos facilitar el cumplimiento del citado Marco de Reciclaje por parte de las entidades de crédito españolas, haciendo más fluido el movimiento de efectivo entre el propio Banco de España y las entidades, y mejorando el estado de uso de los billetes en circulación. El funcionamiento de los SDA facilita el ingreso en el Banco de España de todos los billetes usados, de manera que se puedan revisar y volver a poner en circulación aquellos billetes que se encuentran en condiciones óptimas de conservación. Asimismo, también asegura que todos los billetes que se ponen en circulación provienen del Banco de España y por consiguiente cumplen de manera plena los requisitos del Marco de Reciclaje de billetes para su uso en dispositivos automáticos. De esta manera, el SDA constituye uno de los instrumentos fundamentales con los que cuenta el Banco de España y las entidades financieras para garantizar el buen estado de uso de los billetes emitidos por el Eurosistema que circulan en el territorio nacional.

a. Operaciones en el SDA:

Durante el año 2009 el Sistema de Depósitos Auxiliares gestionado por Iberpay ha prestado servicio a 27 Entidades Adheridas, a través de 36 Centros Operativos. A finales de 2009, administraba unas existencias en billetes en torno a los 910 millones de euros y 25 millones de billetes. La media diaria de operaciones durante el

año fue de 109 millones de euros, con un movimiento cercano a los 2,9 millones de billetes al día.

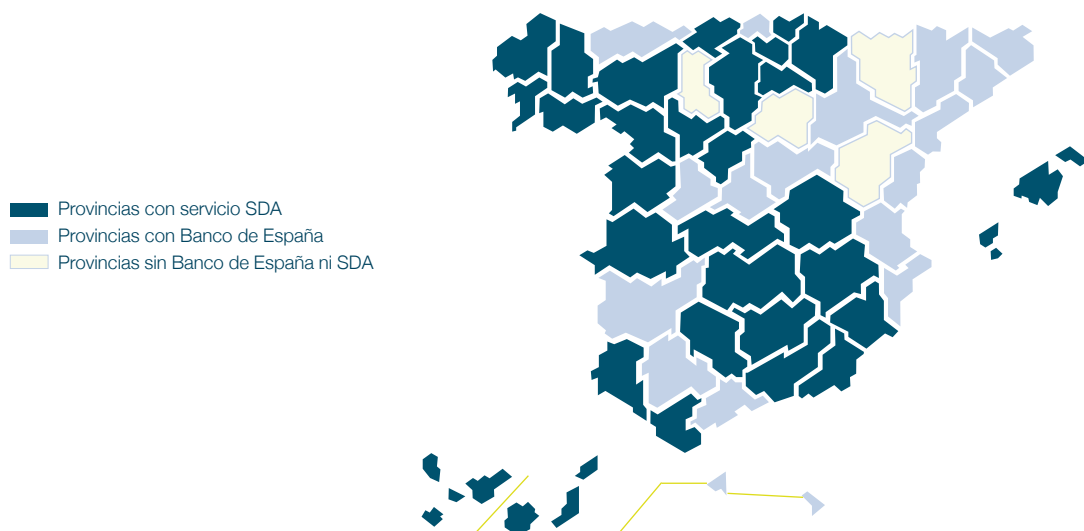
En el capítulo 3 del presente Informe Anual se muestran los datos más significativos de la actividad del SDA de Billetes durante el ejercicio 2009. Cabe destacar el incremento en el epígrafe de ingresos en el SDA, un 16% superior al del año 2008, con una media de 1.543 millones de euros mensuales, y 130 millones de billetes ingresados por las entidades en los distintos Centros Operativos. En el caso de los pagos, con más de 1.080 millones de euros, y cerca de 90 millones de billetes en retiradas del SDA, el volumen ha sido un 11% superior al de 2008. Las existencias totales de billetes han superado durante casi todo el año los 24 millones de billetes, por un valor total de 880 millones de euros, de los cuales en torno a un 60% correspondía a billetes listos para su uso por parte de las entidades.

b. Expectativas en el SDA:

A comienzos del año 2009 se produjo un salto cualitativo en el desarrollo del Sistema de Depósitos Auxiliares, con la firma de un nuevo Acuerdo entre el Banco de España e Iberpay en el que, entre otras cuestiones, se permitía la posibilidad de abrir nuevos Centros Operativos en aquellas provincias que contaban con una sucursal operativa del Banco de España que proporcionase servicios de caja, con la excepción de Madrid,

Sistema de Depósitos Auxiliares

Cobertura Geográfica



Barcelona, Valencia y Sevilla.

La firma de este Acuerdo permitía atender la solicitud de las entidades de abrir nuevos Centros Operativos que facilitasen el cumplimiento de las exigencias en cuanto al Marco de Reciclaje de Billetes, ya que a finales del ejercicio 2009 se requería que el 75% de los dispositivos automáticos de dispensación de billetes cumplieran los criterios de dicho Marco de Reciclaje.

Al poco tiempo de firmarse dicho Acuerdo, Iberpay dio inicio a los trámites, tanto con el Banco de España como con los Gestores Operativos, para poder abrir nuevos Centros. El resultado de estas gestiones se ha traducido en la apertura a lo largo de 2009 de nuevos Centros Operativos en La Coruña, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Valladolid.

Durante los últimos meses del ejercicio 2009 tanto el Banco de España como las dos Entidades Gestoras (CECA e Iberpay) han venido trabajando en distintas propuestas de reestructuración de los Centros Operativos correspondientes al SDA con el objetivo de reducir su número sin que se vea afectada la operatividad de las entidades adheridas.

2.f. Plan estratégico 2009-2011

Una vez completado el proceso de revisión y definición estratégica de los objetivos de la compañía en la segunda mitad de 2008, culminado con la aprobación por unanimidad en el Consejo de Administración de noviembre de ese año de la Resolución sobre *las Líneas Estratégicas de la compañía para el período 2009-2011*, durante 2009 gran parte de los esfuerzos de Iberpay se centraron en el lanzamiento e impulso de los seis proyectos señalados como estratégicos para este período.

Líneas Estratégicas de la Compañía

para el período 2009 - 2011

Resumen



a. Cumplimiento de los objetivos de la SEPA:

Desde que en octubre de 2006 fueron aprobadas las *Especificaciones Funcionales para la compensación de los instrumentos de pago SEPA en el SNCE*, Iberpay ha dedicado gran parte de su esfuerzo de evolución tecnológica al desarrollo de los dos nuevos subsistemas multilaterales centralizados SEPA, Transferencias y Adeudos Directos, y al desarrollo de las Pasarelas de Pagos que permiten el intercambio de operaciones con otras Cámaras internacionales (actualmente EBA STEP2, Equens y Deutsche Bundesbank).

Tras poner en funcionamiento, en enero de 2008, el subsistema de Transferencias SEPA del SNCE y sus Pasarelas de Pagos, conforme a las expectativas y planificaciones previstas, los esfuerzos en este proyecto estratégico se centraron en desarrollar e implantar un nuevo subsistema de Adeudos Directos SEPA en el SNCE que estuviese operativo en noviembre de 2009 y que contemplase los dos productos definidos por el EPC (Esquema Core, versión 3.3; y Esquema B2B, versión 1.2), con liquidación en TARGET 2, y teniendo en cuenta las interconexiones necesarias para garantizar la accesibilidad de las entidades financieras españolas de manera similar al modelo implantado para las transferencias SEPA.

En este sentido, siguiendo la planificación prevista, durante el primer semestre del año, se concluyeron los trabajos de desarrollo y pruebas internas del nuevo subsistema, así como su puesta a punto para el inicio del Plan de Pruebas con las entidades. En paralelo, y de cara a ultimar la preparación de la Pasarela de Pagos Iberpay-STEP2 para los Adeudos Directos SEPA, durante el mes de julio se completaron con normalidad las pruebas de certificación en la plataforma EBA STEP2 SDD.

Finalmente, tal y como estaba previsto, el 2 de noviembre se puso en funcionamiento el nuevo sistema para el intercambio, compensación y liquidación de Adeudos Directos SEPA. Las entidades financieras pueden ya desde esa fecha, ofrecer a sus clientes este nuevo producto, teniendo en cuenta que, según la regulación Europea para pagos transfronterizos en la Unión, a partir de noviembre de 2010 será obligatorio que las entidades sean accesibles para las operaciones de

adeudos iniciadas por un beneficiario de otra entidad financiera situada en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

b. Adecuación legislativa y adaptación del SNCE a la Ley de Servicios de Pago:

Tal y como ya ha sido tratado ampliamente en el capítulo 2.b de esta Memoria, como consecuencia de la promulgación de la nueva Ley de Servicios de Pago en el mes de noviembre, Iberpay ha realizado un esfuerzo considerable, en materia económica, normativa, operativa y técnica para la adaptación de la plataforma del SNCE al contenido de la citada Ley.

Por no ser reiterativos, se remite al lector a dicho capítulo de la presente Memoria.

c. Revisión del Sistema de Garantías del SNCE:

La preocupación sobre los riesgos que asumen las entidades por su participación en el SNCE se ha vuelto más evidente con el devenir de la crisis económica, lo que ha motivado que el Consejo de Administración de la Sociedad considerase conveniente incluir esta inquietud dentro de las Líneas estratégicas de Iberpay. Por ello, se estableció como una de sus prioridades para este periodo la revisión del sistema actual de garantías y, en su caso, la definición de un sistema complementario, o alternativo, en el SNCE que procure compensar y reducir en todo lo posible el riesgo de liquidación del sistema.

Con el fin de analizar la posibilidad de llevar a cabo esta revisión del actual sistema de garantías de liquidación en el SNCE, se creó en el primer semestre de 2009 una Comisión Técnica, a través de la cual se ha venido debatiendo a lo largo del año las posibles alternativas de mejora y generando documentación para la toma de decisiones en materia de riesgos y garantías para el propio SNCE y las entidades participantes.

Como resultado de los trabajos realizados por esta Comisión Técnica, se elaboró y presentó un documento de conclusiones a los órganos de gobierno de la compañía como soporte para seguir avanzando en las recomendaciones que definitivamente deberán ser planteadas para procurar la mejora del sistema de garantías de liquidación del SNCE.

d. Centralización de los Intercambios en el SNCE:

Después de haber sido debatido en los distintos órganos de gobierno de la compañía durante el primer trimestre de 2009, el Consejo de Administración aprobó en abril la puesta en marcha del proyecto de centralización de los intercambios bilaterales en el SNCE.

Básicamente, el proyecto pretende evitar las servidumbres del modelo de intercambio bilateral de las operaciones que actualmente se compensan y liquidan en el SNCE por este procedimiento (todas las que no son SEPA), facilitando que las entidades envíen directamente sus operaciones al Nodo de Servicios Comunes del SNCE, para que, desde este componente central del sistema se distribuyan a su vez a sus entidades destinatarias y se procedan a ejecutar los procesos de compensación y liquidación correspondientes. Se trata, por tanto, de hacer que la Cámara funcione para estas operaciones en régimen multilateral centralizado, como

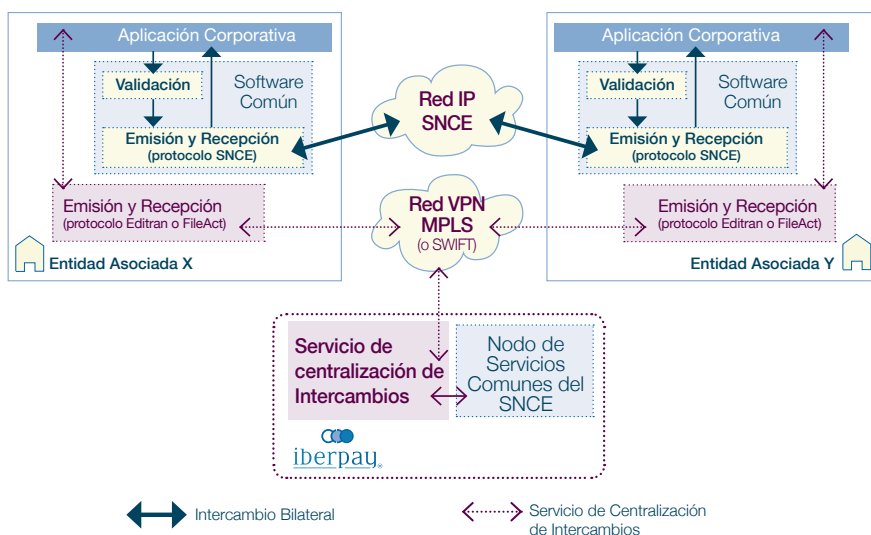
en el caso de la SEPA, en lugar de en el régimen bilateral actual, simplificando y homologando su operativa a través de la entrega directa de los ficheros generados por las aplicaciones corporativas de las entidades al SNCE sin el concurso del *Software Común* instalado en sus centros de proceso.

El proyecto procura aprovechar, entre otras, las siguientes oportunidades estratégicas:

- Simplificar y optimizar los procesos en el SNCE, evitando los inconvenientes del modelo actual de relación de “todos contra todos” y la necesidad de dedicar recursos específicos en los centros de proceso de las entidades;
- Contribuir a la mejora de la gestión del riesgo de liquidación en el SNCE; y
- Homologar y modernizar la Cámara, y facilitar la prestación de nuevos servicios.

Servicio de Centralización de Intercambios del SNCE

Diagrama de Bloques



e. Sistema de Intercambio de Factura Electrónica:

Ante la proliferación de iniciativas dentro y fuera del ámbito de las entidades de crédito y de la presión que sobre la implantación de la factura electrónica están realizando las Administraciones Públicas, surgió la oportunidad de crear una infraestructura común que permitiese clarificar el panorama y hacer interoperables dichas iniciativas.

Esencialmente, este proyecto estratégico persigue el desarrollo y la puesta en explotación de un Sistema de Intercambio de Factura Electrónica que interconecte las distintas plataformas de Factura Electrónica utilizadas por las entidades financieras y sus clientes. De esta manera, se permitiría la circulación automatizada de estas facturas, así como la distribución de informa-

ción adicional relacionada (cambios de estado, situación del pago de la factura, operaciones de “factoring”, etc.), cuando el emisor y el receptor de la factura se encuentran registrados en distintas plataformas, permitiendo la interoperabilidad entre las mismas.

En este contexto, el Consejo de Administración de Iberpay, en su reunión de julio, aprobó la puesta en marcha del proyecto, con el objetivo de aprovechar, entre otras, las siguientes oportunidades estratégicas:

- Cubrir la creciente necesidad de interoperabilidad entre las plataformas de factura electrónica de las entidades, de forma que se pueda alcanzar a todos los posibles usuarios, potenciando el efecto red y multiplicando, de esta forma, la utilidad y eficacia del uso de la factura electrónica;
- Situar al sector financiero en una buena posición de partida ante el previsible crecimiento de la utilización de la factura electrónica;
- Aprovechar las sinergias funcionales con el SNCE para ofrecer servicios de valor añadido relacionados y la experiencia acumulada en el desarrollo y explotación centralizada de los nuevos productos SEPA;
- Avanzar en la preparación de la implantación de la futura normativa europea en materia de factura electrónica y

de la interoperabilidad con otras plataformas europeas.

En una primera fase de *Definición Funcional del Sistema*, que tuvo una duración aproximada de 3 meses, fueron aprobados por los distintos órganos de gobierno de la compañía el Reglamento y Especificaciones Funcionales del Sistema de Intercambio. Seguidamente, en su reunión de diciembre, el Consejo de Administración aprobó el lanzamiento de la segunda fase de este proyecto, consistente en el *Desarrollo e Implantación del Sistema de Intercambio de Factura Electrónica*, quedando previsto que el Sistema entre en funcionamiento en el segundo semestre de 2010.

Adicionalmente, el Sistema está diseñado para permitir su conexión con otras Cámaras internacionales y con otras plataformas sectoriales de factura electrónica, siguiendo un modelo similar al implantado en los productos SEPA.

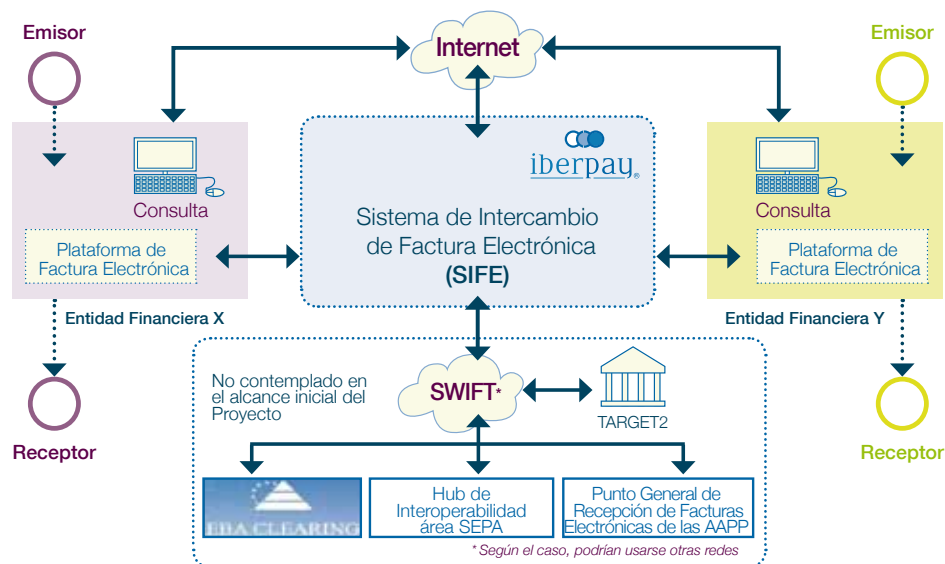
f. Evolución de la Red de Comunicaciones del SNCE:

La actual Red IP del SNCE, por su diseño y por su modelo de titularidad compartida, no facilita una gestión global de las comunicaciones del Sistema y dificulta la resolución de incidencias, los aumentos de capacidad y la implantación de mejoras.

Para dar respuesta a estas limitaciones, el Consejo de Administración de Iberpay aprobó en su reunión

Sistema de Intercambio de Factura Electrónica

Esquema de Funcionamiento



de octubre de 2009 el lanzamiento de la iniciativa de evolución tecnológica de la Red de Comunicaciones del SNCE, siguiendo las premisas ya consensuadas en el marco estratégico de la compañía para 2009-2011.

Este proyecto pretende mejorar la situación con el despliegue de una nueva Red VPN MPLS, de última generación y alta capacidad, que procure, entre otros, los siguientes objetivos:

- Actualizar y optimizar la tecnología de la Red, aumentando sensiblemente su capacidad de transmisión;
- Realizar una gestión centralizada y unificada de la Red, a través de Iberpay, mejorando el soporte a las entidades y la resolución de incidencias;
- Simplificar la configuración de la Red y la gestión de los cambios, y optimizar su diseño para los intercambios centralizados;
- Aumentar la escalabilidad de la Red, haciendo transparente la incorporación de nuevas sedes;
- Incorporar criptografía en la Red y facilitar la prestación de nuevos servicios.

Desde su aprobación, se ha venido trabajando en el diseño técnico de la nueva Red y en la instalación de los accesos de las entidades financieras y de Iberpay, con vistas a completar el despliegue y la configuración de la Red a lo largo de 2010.

2.g. Evolución de la plataforma tecnológica

Cabe destacar que Iberpay, por el tipo de servicios que presta a la comunidad financiera nacional, dedica un gran esfuerzo y buena parte de sus recursos y actividad a la evolución de su plataforma tecnológica, a la gestión de proyectos con un alto componente tecnológico y al desarrollo de Sistemas orientados al procesamiento automático de un volumen muy elevado de transacciones.

En este sentido, desde que Iberpay completó en enero de 2007 la migración de las aplicaciones informáticas centralizadas del SNCE desde el Banco de España a unas infraestructuras tecnológicas gestionadas por la compañía, la prioridad ha sido la evolución de la plataforma tecnológica centralizada del SNCE para dar soporte a los nuevos productos SEPA definidos por el EPC, a las Pasarelas de Pagos

internacionales asociadas y a la liquidación en TARGET2.

Una vez alcanzados en tiempo y forma los objetivos anteriormente reseñados, y de cara a la adecuación de la plataforma tecnológica a los requerimientos derivados de los proyectos incluidos en las *Líneas Estratégicas de la compañía para el período 2009-2011*, durante 2009 las actuaciones y prioridades de evolución de la plataforma tecnológica se centraron en:

- El desarrollo del servicio de centralización de intercambios del SNCE y de otros nuevos productos y servicios, como el Sistema de Intercambio de Factura Electrónica;
- El escalado de la arquitectura actual y su adecuación al crecimiento previsto de los intercambios centralizados: (1) por la migración progresiva de un elevado porcentaje de operaciones hacia los instrumentos SEPA y (2) por la puesta en funcionamiento del servicio de centralización de intercambios del SNCE;
- La diversificación de proveedores en materia de tecnología, tanto en lo referente al desarrollo del software como a la explotación de los sistemas, con el objetivo de minimizar la dependencia tecnológica;
- La simplificación de los entornos tecnológicos utilizados en el SNCE, que pasarán en el futuro de los tres actuales: CICS; IMS y HP, a uno único: HP Integrity;
- La búsqueda de posibles ahorros en la explotación del SNCE, garantizando, en todo momento, la minimización de riesgos técnicos y la continuidad operativa; y
- Garantizar la operatividad del SNCE en situaciones de contingencia, a través de la mejora permanente de los Planes de Continuidad de Negocio establecidos y de la realización periódica de pruebas.

Adicionalmente a las prioridades de evolución de la plataforma tecnológica señaladas anteriormente, durante el ejercicio 2009 cabe destacar el esfuerzo realizado en los siguientes apartados:

a. Subsistema de Transferencias SEPA del SNCE:

Durante 2009, este primer subsistema SEPA, implantado en el SNCE en enero de 2008, evolucionó, fundamentalmente, en tres ejes: (1) implantación de la versión 3.2 del Rulebook; (2) puesta en funcionamiento de la Pasarela

de Pagos con el Deutsche Bundesbank; y (3) incremento progresivo del volumen de operaciones intercambiadas y de los importes compensados y liquidados.

Fue en febrero cuando se pusieron en funcionamiento de manera satisfactoria las mejoras técnicas especificadas por el EPC en la versión 3.2 del Rulebook de Transferencias SEPA, que incorporaban ciertos desarrollos funcionales para facilitar la migración de las transferencias tradicionales al nuevo estándar europeo.

En ese mismo mes se inició satisfactoriamente el intercambio de operaciones a través de la red SWIFT para el Subsistema de Transferencias SEPA.

b. Subsistema de Adeudos Directos SEPA del SNCE:

Tras poner en funcionamiento, en noviembre de 2009, el nuevo sistema para el intercambio, compensación y liquidación de Adeudos Directos SEPA con las primeras entidades participantes, y una vez transcurridos varios meses de funcionamiento regular del sistema, en los cuales se vienen intercambiando y liquidando operaciones

con normalidad, el esfuerzo en este Subsistema se ha centrado en preparar la prevista incorporación del resto de entidades asociadas al SNCE a lo largo de 2010 y la interconexión con la Plataforma STEP2 de EBA Clearing.

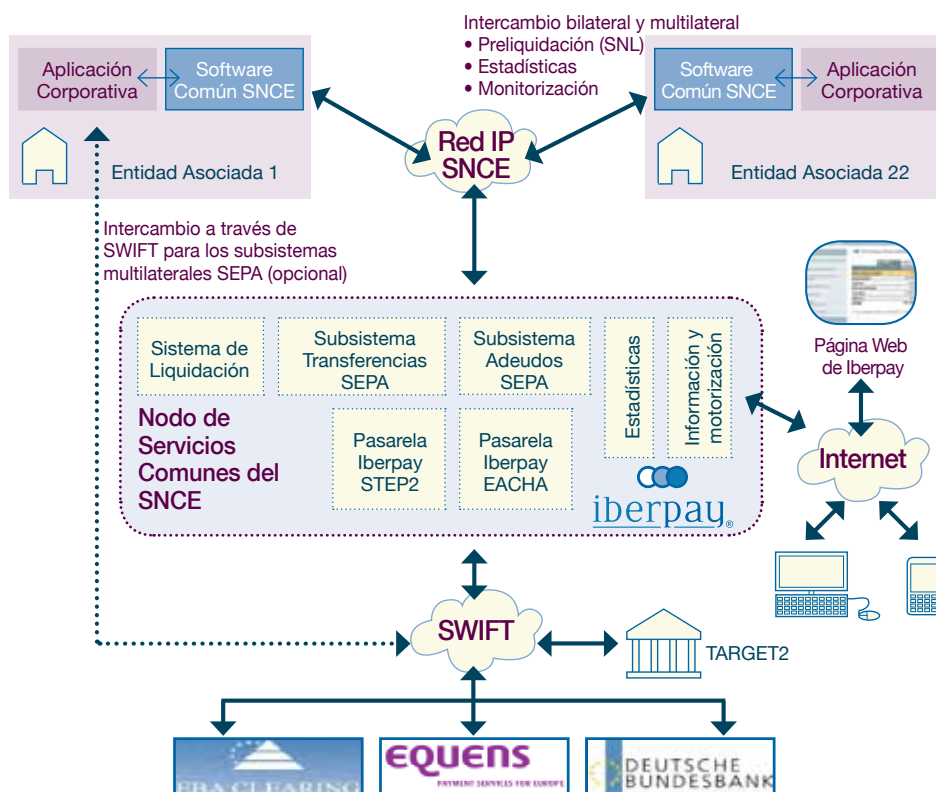
c. Interoperabilidad con otras Cámaras Europeas:

Una de las principales prioridades estratégicas de Iberpay desde el nacimiento de la SEPA, ha sido la de garantizar la accesibilidad de todas las entidades nacionales al nuevo estándar europeo, facilitando las conexiones del SNCE con otras Cámaras europeas y promoviendo al máximo esta interoperabilidad como forma de hacer realidad los principios fundacionales de la SEPA.

De esta forma, las entidades adheridas a las Pasarelas de Pagos no tienen que ocuparse de cuestiones técnicas y operativas, ni tienen que desarrollar y mantener ninguna aplicación informática específica, utilizando los mismos ficheros estándares y obteniendo además importantes ahorros económicos. En este sentido, merece la pena recordar que el coste de la operación transfronteriza es mínimo para las entidades que utili-

Plataforma del SNCE

Diagrama de Bloques



zan la Pasarela Iberpay-EACHA (el mismo que si fuera doméstica, en cumplimiento de la recomendación de la SEPA), ya que la política pactada en el marco de la EACHA es que cada Cámara asuma sus costes del servicio de interconexión correspondiente y que los repercuta a sus miembros según sus tarifas ordinarias.

En abril se puso en marcha el intercambio, compensación y liquidación de operaciones con el Deutsche Bundesbank a través de la Pasarela de Pagos Iberpay-EACHA, permitiendo, desde entonces, que más de 2.400 entidades alemanas puedan estar accesibles por la comunidad española.

Como próximos objetivos en este ámbito, se sigue trabajando en la ampliación de los acuerdos de interoperabilidad con otras Cámaras europeas, priorizando la comunidad francesa, con la que ya se ha completado un Plan de Pruebas preliminar.

d. Liquidación en TARGET2:

Iberpay, en su papel de Sistema Vinculado, ha venido participando desde el primer momento en la evolución operativa y técnica de esta plataforma paneuropea de liquidación de pagos en tiempo real, gestionada por el Banco Central Europeo.

Durante 2009, Iberpay adaptó, de manera totalmente transparente para las entidades asociadas, los procesos de liquidación del SNCE a la versión 2.1 de esta plataforma, implantada en mayo, y a la versión 3.0, implantada en noviembre.

e. Sistema de Depósitos Auxiliares:

En lo que respecta a la evolución técnica de la plataforma tecnológica que da soporte al Sistema de Depósitos Auxiliares, durante 2009 se han realizado, entre otras, las siguientes mejoras:

- Contratación y puesta en servicio de un segundo acceso a la red VPN del Banco de España;
- Desarrollo e implantación de varias consultas a través de la aplicación que da soporte al Sistema de Depósitos Auxiliares: (1) porcentaje de responsabilidad por entidad adherida; (2) resumen de solicitudes de efectivo agrupadas por entidad y; (3) grabación y consulta del log de seguimiento de los ficheros enviados y reci-

bidos del Banco de España.

- Desarrollo e implantación de un sistema automático de alarmas ante incidencias.
- Desarrollo e implantación de la funcionalidad de detección automática de rechazos recibidos del Banco de España, bloqueo automático de su procesamiento y reprocesado posterior.

f. Página Web de Iberpay:

La página Web corporativa de Iberpay es un fiel reflejo de la compañía y de la evolución de su actividad, siendo una herramienta fundamental para la difusión de la normativa y los procedimientos operativos del SNCE, para el funcionamiento y documentación de sus órganos de gobierno y grupos de trabajo, para la monitorización y seguimiento de los servicios que presta y, finalmente, como referencia documental del sector de los medios de pago en España.

Durante 2009, se han incorporado muchas novedades y nuevas secciones que sería prolijo enumerar.

g. Servicio de Información de Oficinas y días Festivos:

En el mes de marzo de 2009, conforme a lo aprobado por el Consejo de Administración de la compañía, se puso en marcha el Servicio de gestión y difusión de los siguientes ficheros: Fichero de Oficinas de Entidades de Crédito, Fichero de Entidades de Crédito, y Ficheros de Plazas Bancarias (Fichero de Oficinas). El Fichero de Oficinas recoge, principalmente, los datos de identificación de todas las oficinas de las entidades financieras que operan en España, siendo un requisito para la adhesión al SNCE el que las entidades estén previamente adscritas al servicio que facilita la integración y difusión de estos datos. También, en atención a la solicitud de las entidades, el pasado mes de enero el Consejo de Administración aprobó la prestación del servicio de información de Festivos, consistente en un único fichero integrado con información sobre festividades nacionales, autonómicas, provinciales y locales, que sirva de referencia para todas las entidades, y que ya es distribuido junto con el Fichero de Oficinas de Entidades de Crédito a todas las entidades usuarias de este último.



3. Resumen de Operaciones

A continuación se presenta un resumen del número de operaciones y los importes correspondientes intercambiados, compensados y liquidados en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica el pasado ejercicio 2009, así como

las cifras acumuladas de ejercicios anteriores. Se aporta también la valoración de las operaciones de efectivo gestionadas por el Sistema de Depósitos Auxiliares durante este mismo período.

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

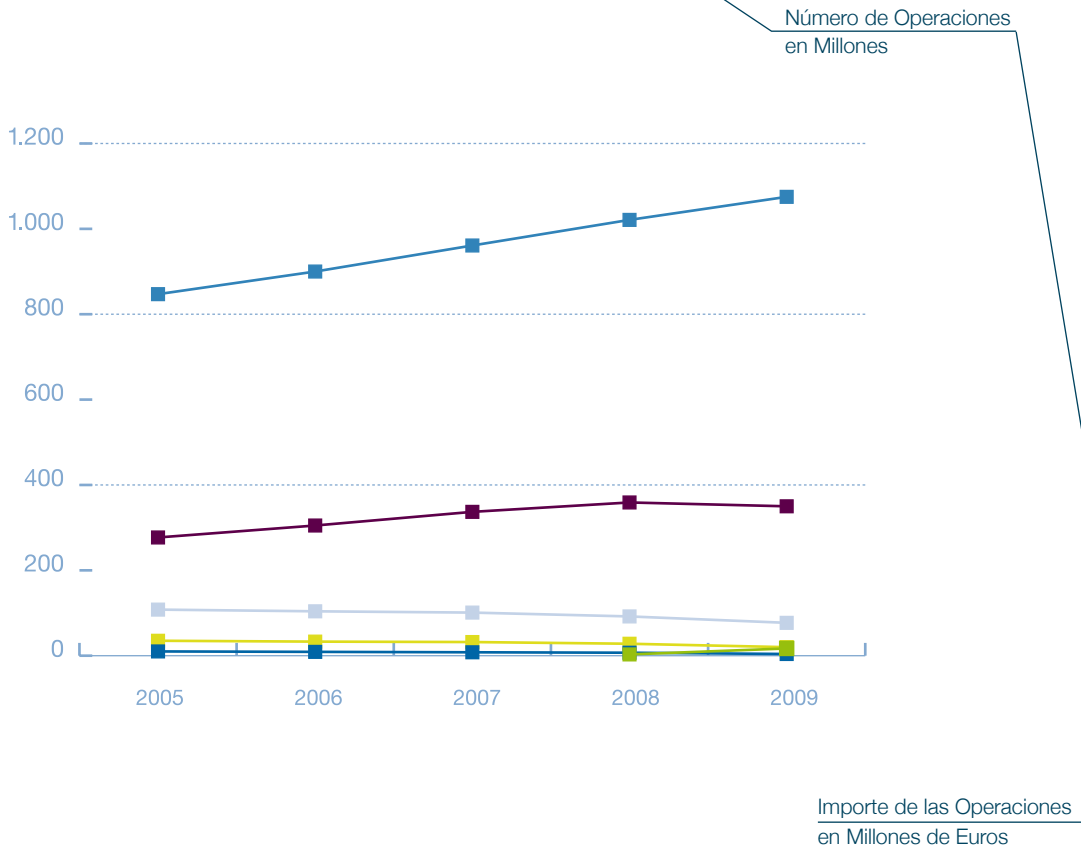
Resumen de Evolución de Operaciones e Importes

Operaciones en Miles
Importes en Millones de Euros

		Operaciones	% variación periodo anterior	% variación mismo mes año anterior	Media diaria	Máximo diario	Importes	% variación periodo anterior	% variación mismo mes año anterior	Media diaria	Máximo diario
2009	Dic	143.534	15,9%	2,4%	5.741	17.699	159.721	18,3%	9,8%	6.389	10.086
	Nov	123.869	9,3%	5,7%	4.955	15.266	135.026	6,4%	7,4%	5.401	10.342
	Oct	136.609	10,8%	0,2%	5.254	14.316	144.310	7,7%	18,7%	5.550	9.759
	Sep	123.317	11,7%	0,4%	5.605	18.372	133.957	21,3%	16,7%	6.089	10.783
	Ago	110.434	18,9%	4,6%	5.259	16.705	110.461	30,1%	13,7%	5.260	8.903
	Jul	136.232	1,6%	0,7%	5.923	17.685	157.969	3,6%	15,5%	6.868	10.522
	Jun	138.402	10,8%	8,2%	6.291	20.366	152.460	14,4%	11,6%	6.930	12.306
	May	124.922	6,0%	0,5%	6.246	19.338	133.325	4,2%	18,7%	6.666	12.321
	Abr	132.913	3,4%	1,9%	6.329	20.323	139.172	3,3%	22,0%	6.627	12.101
	Mar	128.560	7,6%	5,9%	4.945	18.494	143.984	4,2%	11,1%	5.538	9.688
	Feb	119.435	5,8%	0,6%	4.976	14.286	138.152	5,5%	18,4%	5.756	11.603
	Ene	126.724	9,6%	0,4%	5.280	14.419	146.164	17,4%	16,7%	6.090	10.545
2009		1.544.951	2,3%		5.567	20.366	1.694.704	15,2%		6.097	12.321
2008		1.510.604	5,0%		5.547	19.457	1.997.854	1,7%		7.339	14.994
2007		1.439.242	6,5%		5.462	20.581	2.032.156	7,0%		7.702	15.824
2006		1.351.316	5,7%		4.952	17.675	1.898.926	12,0%		6.959	14.621
2005		1.277.873	6,4%		4.744	14.210	1.695.581	1,6%		6.716	11.103

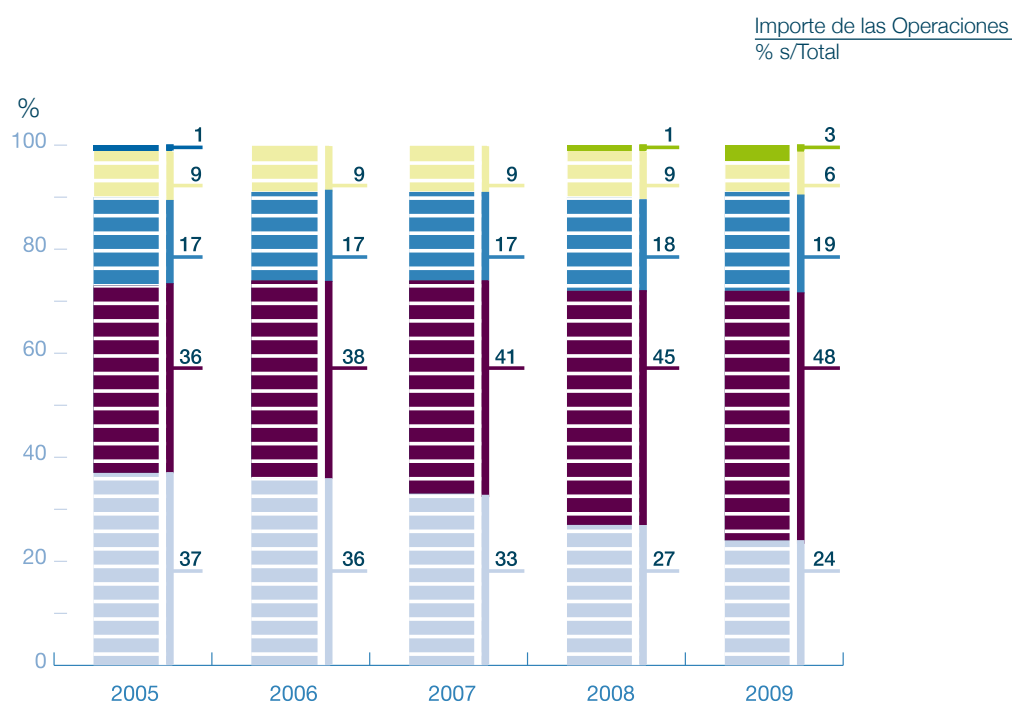
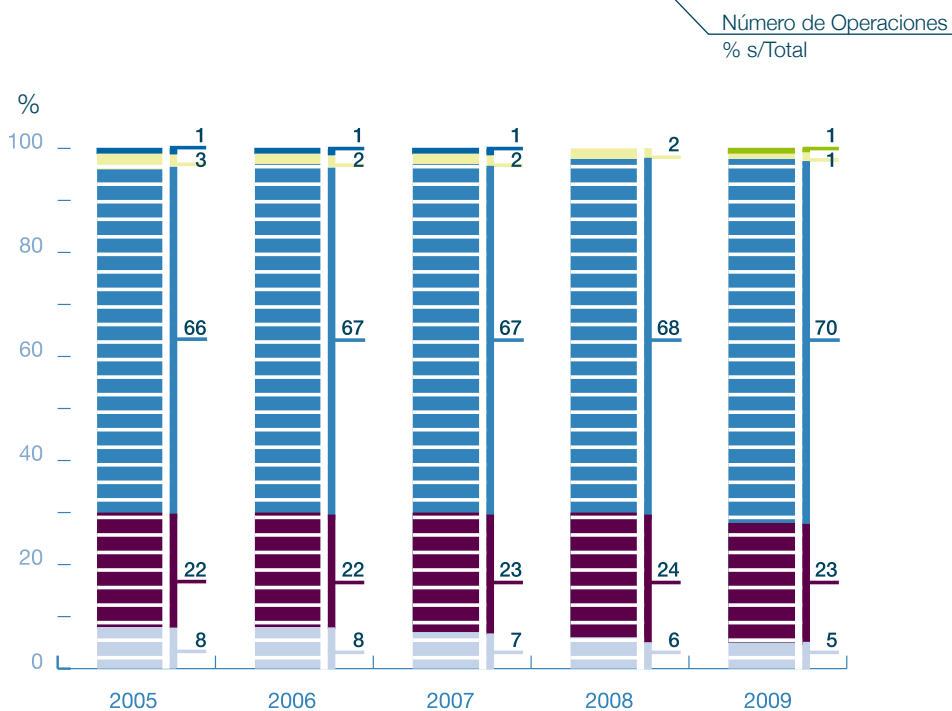
Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Evolución de Operaciones e Importes por Subsistema



Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Evolución de la Distribución de Operaciones por Subsistema



■ Cheques
 ■ Transferencias
 ■ Adeudos
 ■ Efectos
 ■ Transferencias SEPA
 ■ Resto

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Desglose Mensual de Operaciones por Subsistema

Transferencias SEPA

		Operaciones	% s/total	Importe (Millones €)	% s/total	Importe Medio (€)
2009	Dic	5.071.627	3,53%	14.521	9,09%	2.863,21
	Nov	1.889.933	1,53%	5.443	4,03%	2.880,03
	Oct	1.883.449	1,38%	5.502	3,81%	2.921,37
	Sep	1.666.793	1,35%	4.675	3,49%	2.804,77
	Ago	1.222.228	1,11%	3.590	3,25%	2.937,28
	Jul	1.694.655	1,24%	5.317	3,37%	3.137,43
	Jun	1.472.537	1,06%	4.518	2,96%	3.068,32
	May	769.194	0,62%	2.556	1,92%	3.323,14
	Abr	584.431	0,44%	2.168	1,56%	3.709,49
	Mar	627.056	0,49%	2.370	1,65%	3.779,57
	Feb	561.877	0,47%	2.250	1,63%	4.005,11
	Ene	511.334	0,40%	2.137	1,46%	4.178,89
2009		17.955.114	1,16%	55.048	3,25%	3.065,86
2008		3.178.459	0,21%	12.649	0,63%	3.979,55

Transferencias

		Operaciones	% s/total	Importe (Millones €)	% s/total	Importe Medio (€)
2009	Dic	31.217.667	21,75%	73.816	46,22%	2.364,56
	Nov	27.363.469	22,09%	64.437	47,72%	2.354,87
	Oct	28.772.309	21,06%	68.221	47,27%	2.371,08
	Sep	26.552.692	21,53%	61.366	45,81%	2.311,10
	Ago	23.272.781	21,07%	52.657	47,67%	2.262,59
	Jul	33.728.902	24,76%	77.400	49,00%	2.294,77
	Jun	35.062.463	25,33%	76.498	50,18%	2.181,76
	May	30.645.680	24,53%	65.229	48,92%	2.128,48
	Abr	30.011.580	22,58%	66.563	47,83%	2.217,91
	Mar	29.121.260	22,65%	68.508	47,58%	2.352,50
	Feb	27.623.570	23,13%	65.869	47,68%	2.384,52
	Ene	26.559.799	20,96%	65.283	44,66%	2.457,96
2009		349.932.172	22,65%	805.847	47,55%	2.302,87
2008		359.000.280	23,77%	901.854	45,14%	2.512,13
2007		337.012.486	23,42%	829.469	40,82%	2.461,24
2006		304.652.397	22,54%	719.357	37,88%	2.361,24
2005		277.139.776	21,69%	613.882	36,21%	2.215,06

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Desglose Mensual de Operaciones por Subsistema

Cheques

		Operaciones	% s/total	Importe (Millones €)	% s/total	Importe Medio (€)
2009	Dic	6.466.437	4,51%	36.101	22,60%	5.582,87
	Nov	6.212.273	5,02%	32.668	24,19%	5.258,61
	Oct	6.518.122	4,77%	34.727	24,06%	5.327,70
	Sep	6.337.750	5,14%	32.502	24,26%	5.128,35
	Ago	4.686.772	4,24%	24.817	22,47%	5.295,14
	Jul	7.067.578	5,19%	39.100	24,75%	5.532,35
	Jun	6.836.399	4,94%	35.878	23,53%	5.248,08
	May	6.246.766	5,00%	32.496	24,37%	5.202,10
	Abr	6.448.302	4,85%	33.899	24,36%	5.257,07
	Mar	6.978.685	5,43%	36.928	25,65%	5.291,55
	Feb	6.389.080	5,35%	33.915	24,55%	5.308,34
	Ene	6.626.508	5,23%	37.818	25,87%	5.707,14
2009		76.814.672	4,97%	410.851	24,24%	5.348,60
2008		91.563.537	6,06%	543.110	27,18%	5.931,51
2007		101.255.967	7,04%	660.530	32,50%	6.523,36
2006		104.455.886	7,73%	685.415	36,09%	6.561,76
2005		107.981.180	8,45%	628.910	37,09%	5.824,25

Adeudos

		Operaciones	% s/total	Importe (Millones €)	% s/total	Importe Medio (€)
2009	Dic	98.980.874	68,96%	27.727	17,36%	280,12
	Nov	86.648.781	69,95%	25.075	18,57%	289,38
	Oct	97.500.480	71,37%	27.358	18,96%	280,59
	Sep	86.617.742	70,24%	26.244	19,59%	302,98
	Ago	79.545.883	72,03%	22.959	20,78%	288,62
	Jul	91.538.601	67,19%	27.502	17,41%	300,45
	Jun	92.918.477	67,14%	26.750	17,55%	287,89
	May	85.268.097	68,26%	24.619	18,47%	288,73
	Abr	93.722.403	70,51%	26.687	19,18%	284,74
	Mar	89.697.346	69,77%	25.905	17,99%	288,80
	Feb	82.669.524	69,22%	25.260	18,28%	305,56
	Ene	90.655.197	71,54%	28.400	19,43%	313,27
2009		1.075.763.405	69,63%	314.484	18,56%	292,34
2008		1.021.927.481	67,65%	366.226	18,33%	358,37
2007		961.072.622	66,78%	353.580	17,40%	367,90
2006		899.614.852	66,57%	320.936	16,90%	356,75
2005		847.043.916	66,29%	288.187	17,00%	340,23

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Desglose Mensual de Operaciones por Subsistema

Efectos

		Operaciones	% s/total	Importe (Millones €)	% s/total	Importe Medio (€)
2009	Dic	1.531.045	1,07%	7.291	4,57%	4.762,30
	Nov	1.473.829	1,19%	7.186	5,32%	4.875,74
	Oct	1.599.837	1,17%	8.195	5,68%	5.122,58
	Sep	1.765.251	1,43%	8.964	6,69%	5.077,99
	Ago	1.288.121	1,17%	6.240	5,65%	4.844,23
	Jul	1.712.665	1,26%	8.386	5,31%	4.896,70
	Jun	1.717.603	1,24%	8.555	5,61%	4.980,73
	May	1.642.252	1,31%	8.204	6,15%	4.995,55
	Abr	1.813.280	1,36%	9.638	6,93%	5.315,44
	Mar	1.794.643	1,40%	10.009	6,95%	5.576,88
	Feb	1.876.088	1,57%	10.604	7,68%	5.652,07
	Ene	2.037.867	1,61%	12.207	8,35%	5.990,32
2009		20.252.481	1,31%	105.480	6,22%	5.208,25
2008		28.175.233	1,87%	169.724	8,50%	6.023,89
2007		32.095.028	2,23%	182.756	8,99%	5.694,21
2006		33.608.816	2,49%	168.016	8,85%	4.999,17
2005		35.398.226	2,77%	155.955	9,20%	4.405,73

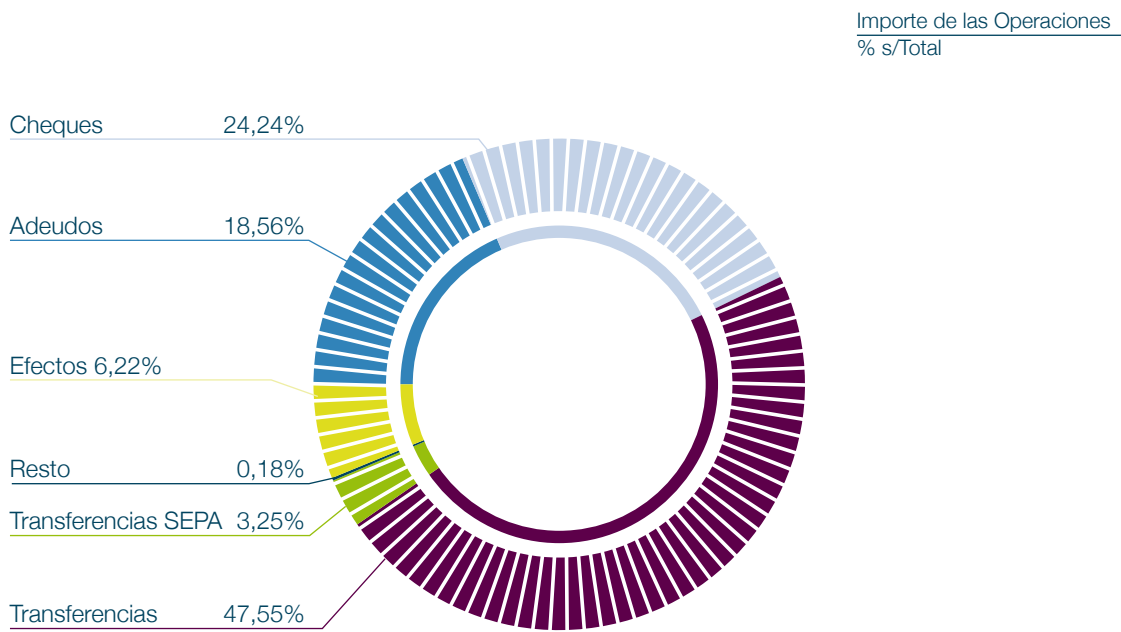
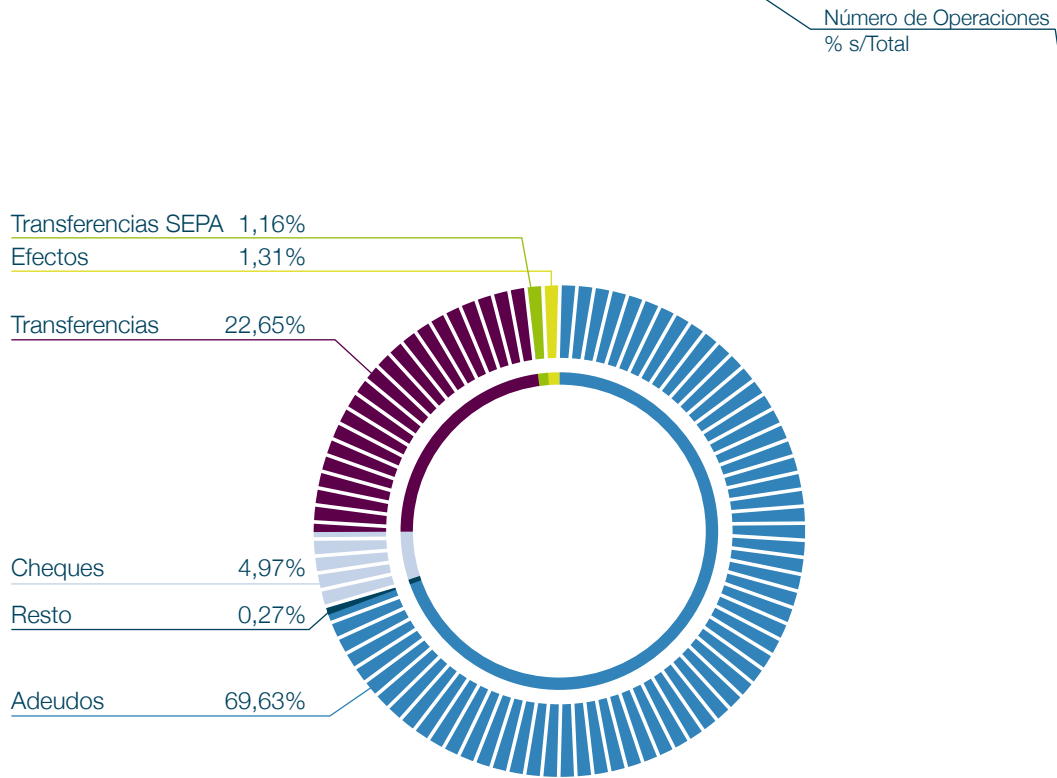
Resto (*)

		Operaciones	% s/total	Importe (Millones €)	% s/total	Importe Medio (€)
2009	Dic	266.085	0,19%	265	0,17%	994,42
	Nov	280.568	0,23%	217	0,16%	774,93
	Oct	335.194	0,25%	307	0,21%	914,40
	Sep	376.518	0,31%	206	0,15%	547,65
	Ago	417.743	0,38%	199	0,18%	476,01
	Jul	489.217	0,36%	264	0,17%	538,76
	Jun	394.344	0,28%	262	0,17%	663,15
	May	349.932	0,28%	221	0,17%	632,01
	Abr	333.376	0,25%	217	0,16%	650,23
	Mar	341.369	0,27%	265	0,18%	776,81
	Feb	315.281	0,26%	254	0,18%	805,22
	Ene	333.249	0,26%	319	0,22%	958,02
2009		4.232.876	0,27%	2.995	0,18%	707,53
2008		6.758.305	0,45%	4.291	0,21%	634,93
2007		7.805.911	0,54%	5.822	0,29%	745,79
2006		8.983.563	0,66%	5.202	0,27%	579,10
2005		10.309.597	0,81%	8.628	0,51%	836,85

(*) En el epígrafe "Resto" se incluyen los subsistemas de cheques para el pago de carburante y de viajes y de operaciones diversas.

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Distribución de Operaciones por Subsistema en 2009

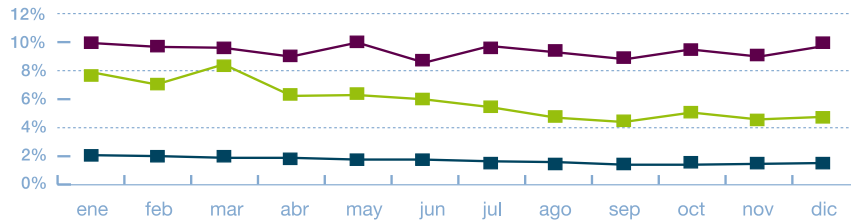


Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Devoluciones por Subsistema en 2009

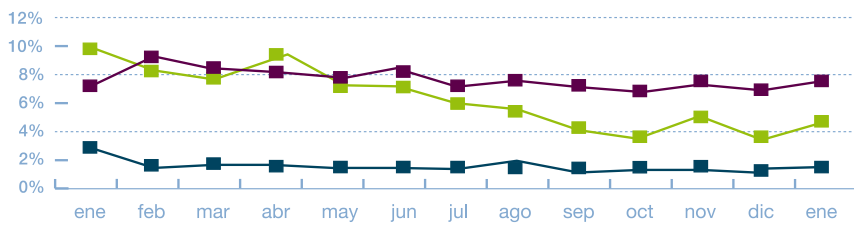
Operaciones

	Operaciones	Devoluciones	%
Cheques	76.814.672	1.307.767	1,70%
Adeudos	1.075.763.405	102.186.785	9,50%
Efectos	20.252.481	1.239.858	6,12%



Importes (MM €)

	Importes	Devoluciones	%
Cheques	410.851	6.796	1,65%
Adeudos	314.484	24.353	7,74%
Efectos	105.480	6.836	6,48%



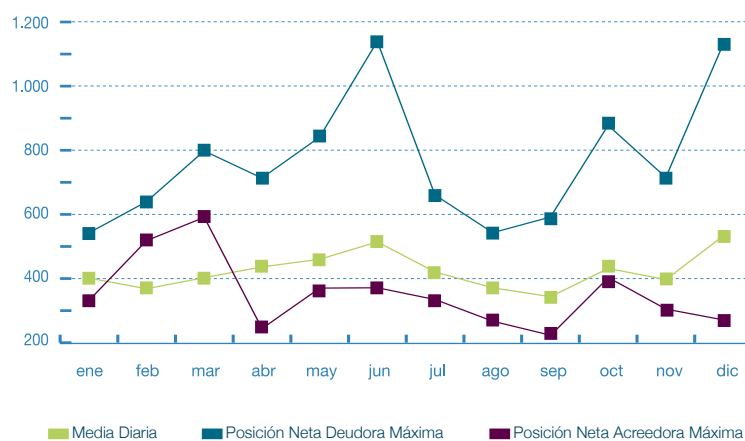
■ Cheques ■ Adeudos ■ Efectos

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Liquidación Neta de los Subsistemas con Intercambio Bilateral

Importes
en Millones de Euros

		Posición Neta Deudora			Posición Neta Acreedora	
		Media Diaria ⁽¹⁾	Máxima ⁽²⁾	Media ⁽³⁾	Máxima ⁽⁴⁾	Media ⁽⁵⁾
2009	Dic	535,7	1.134,8	131,5	271,2	95,7
	Nov	396,9	714,8	122,2	305,0	97,2
	Oct	432,3	878,4	118,2	403,8	105,3
	Sep	343,3	591,1	101,9	222,9	72,8
	Ago	370,9	542,1	103,0	267,0	85,0
	Jul	420,6	660,3	104,2	334,5	81,1
	Jun	516,1	1.140,8	130,6	371,8	108,9
	May	461,4	840,7	94,4	371,0	96,4
	Abr	436,6	712,6	122,9	244,2	82,2
	Mar	403,5	797,8	122,2	592,9	95,7
	Feb	368,5	639,5	94,2	520,5	92,7
	Ene	401,7	541,8	98,5	332,4	100,3
2009		431,7	1.140,8	115,1	592,9	92,0
2008		442,6	1.046,4	114,5	693,7	94,7
2007		448,9	1.043,7	107,6	816,3	90,8



⁽¹⁾ Media diaria del valor total liquidado en el periodo de referencia.

⁽²⁾ Posición Neta Deudora máxima de la entidad asociada al SNCE con mayor posición deudora, calculada en base diaria, durante el periodo de referencia.

⁽³⁾ Posición Neta Deudora Media de las posiciones máximas deudoras de las entidades asociadas al SNCE, calculada en base diaria, durante el periodo de referencia.

⁽⁴⁾ Posición Neta Acreedora máxima de la entidad asociada al SNCE con mayor posición acreedora, calculada en base diaria, durante el periodo de referencia.

⁽⁵⁾ Posición Neta Acreedora Media de las posiciones máximas acreedoras de las entidades asociadas al SNCE, calculada en base diaria, durante el periodo de referencia.

Sistema de Depósitos Auxiliares

Importe Total de Operaciones

en Miles de Euros

		Movimientos		Movimientos		Depósito		
		Entidades>SDA>Entidades		BdE>SDA>BdE		(*)	%	%
		Ingresos	Pagos	Entradas	Salidas	Existencias	Normaliz.	No Normal.
2009	Dic	1.663.161	1.597.466	1.651.050	1.654.650	910.426	62,58	37,42
	Nov	1.480.844	1.020.199	1.022.150	1.489.750	848.202	60,87	39,13
	Oct	1.593.192	1.100.038	1.056.100	1.585.200	855.019	60,17	39,83
	Sep	1.701.177	1.016.159	1.087.650	1.791.300	890.854	62,70	37,30
	Ago	1.730.939	1.058.411	1.068.300	1.689.900	909.348	53,59	46,41
	Jul	1.798.870	1.315.559	1.233.450	1.749.100	858.279	55,64	44,36
	Jun	1.542.303	1.157.234	1.193.550	1.580.750	890.452	62,87	37,13
	May	1.423.584	979.319	990.200	1.426.800	892.440	58,68	41,32
	Abr	1.550.755	1.173.564	1.083.700	1.516.700	884.622	57,99	42,01
	Mar	1.385.765	1.000.008	1.065.350	1.356.900	940.311	64,13	35,87
	Feb	1.174.012	805.879	817.350	1.206.300	845.967	63,58	36,42
	Ene	1.475.452	738.336	721.500	1.424.300	866.637	60,75	39,25
2009		15.870.590	11.417.957	11.451.500	15.841.050	8.879.953	59,92	40,08
2008		15.909.354	11.673.853	11.729.400	15.958.820	10.123.668	59,31	40,69
2007		15.063.702	10.615.289	10.622.650	15.032.820	9.892.792	64,11	35,89
2006		13.895.220	10.413.425	10.332.500	13.703.150	8.494.019	64,39	35,61

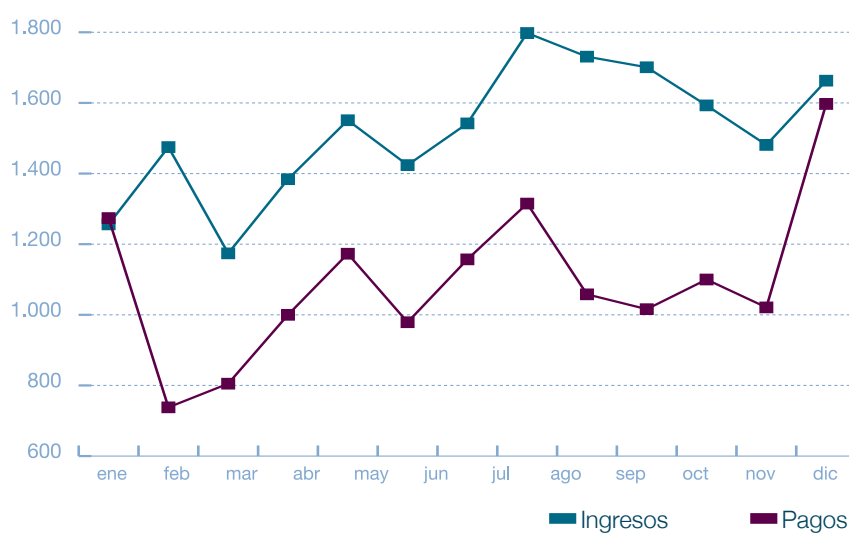
(*) Existencias último día del mes

Sistema de Depósitos Auxiliares

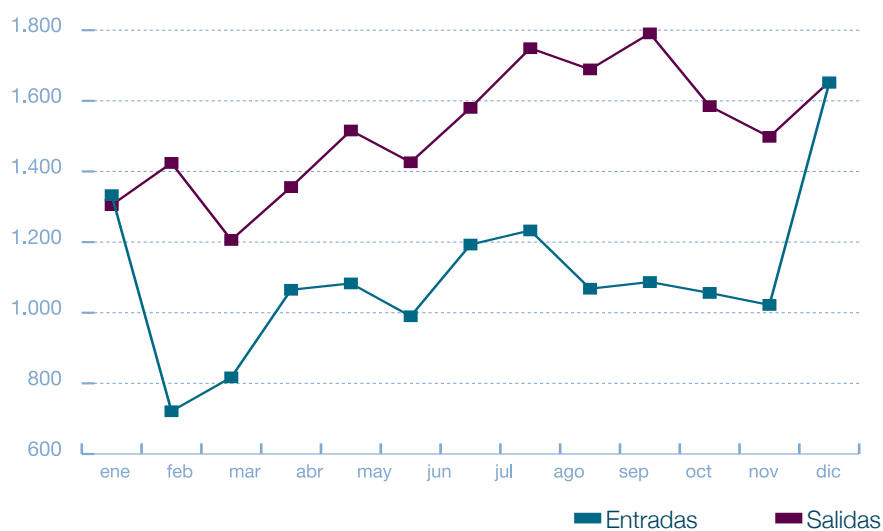
Movimientos del Depósito en 2009

Importes
en Millones de Euros

Ingresos - Pagos



Entradas - Salidas

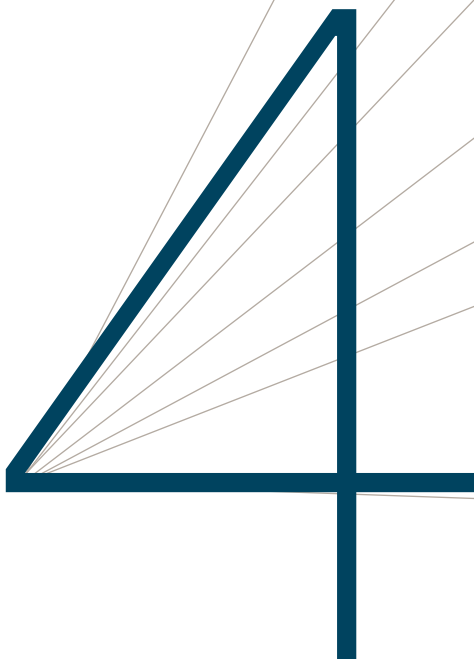


4.

Infomación Corporativa

pág. 51

4.a. Estructura de Propiedad de la Sociedad	51
4.b. Movimientos en la Estructura Accionarial	51
4.c. Órganos de Gobierno y Gestión	52



4. Información Corporativa

Al objeto de cumplir con las funciones legalmente encomendadas, la Sociedad se estructura, a través de sus órganos de gobierno y gestión, según se resume en los siguientes apartados.

4.a. Estructura de propiedad de la Sociedad

El capital social es de 491.407,00 Euros, dividido en 70.201 acciones nominativas de 7 Euros de valor nominal. Son accionistas de la Sociedad las Entidades participantes en el SNCE con obligaciones de liquidación frente al mismo.

4.b. Movimientos en la estructura accionarial

En el ejercicio 2009 ha tenido lugar el ajuste accionarial previsto cada dos años por los Estatutos Sociales, adaptándose la distribución del capital al nivel de actividad en el SNCE resultante por cada accionista en el ejercicio 2008.

La distribución del capital social a 31 de diciembre de 2009 es la siguiente:

Entidades Accionistas

al 31 de diciembre de 2009

Entidad	Acciones	Porcentaje
Banca March, S.A.	249	0,35%
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	8.335	11,87%
Banco Cooperativo Español, S.A.	3.476	4,95%
Banco de España	722	1,03%
Banco de Sabadell, S.A.	2.808	4,00%
Banco de Valencia, S.A.	562	0,80%
Banco Español de Crédito, S.A.	4.107	5,85%
Banco Guipuzcoano, S.A.	311	0,44%
Banco Pastor, S.A.	655	0,93%
Banco Popular Español, S.A.	3.574	5,09%
Banco Santander, S.A.	7.852	11,19%
Bankinter, S.A.	1.761	2,51%
Barclays Bank, S.A.	747	1,06%
Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa Eta Bahitetxea	1.556	2,22%
Caixa d'Estalvis de Catalunya	1.727	2,46%
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja	1.634	2,33%
Caja de Ahorros y M.P. de Madrid	4.948	7,05%
Caja de Ahorros y M.P. de Zaragoza, Aragón y Rioja	1.309	1,86%
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona	8.240	11,74%
Cajamar, Caja Rural, S.C.C.	1.467	2,09%
Confederación Española de Cajas de Ahorros	13.378	19,06%
Deutsche Bank, S.A.E.	783	1,12%
Total	70.201	100,00%

4.c. Órganos de gobierno y gestión

La Sociedad está gobernada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, estando facultado este último para nombrar los órganos de dirección de la Sociedad que considere necesarios.

A 31 de diciembre de 2009, el Consejo de Administración estaba compuesto por 19 Consejeros, un Secretario y un Vicesecretario no consejeros, siendo sus miembros los siguientes:

Consejo de Administración

al 31 de diciembre de 2009

Representación	Consejero	Entidad
Presidente	D. Manuel Cobo Barroso	Caja Madrid
Vicepresidente	D. Miguel Ángel Molina Moreno	BBVA
Vocales	D. Xavier Boldú Sellés	Caixa Catalunya
	D. Juan José Burgos Burgos	CECA
	Dª. Pilar Clavería García	AEB
	D. José Luis Fernández Iglesias	BBVA
	D. Adriá Galián Valdeneu	Banco Sabadell
	D. Juan Antonio García Gálvez	La Caixa
	D. Ángel González Castrillejo	Banco Cooperativo
	D. Francisco Huertas Jiménez	CECA
	D. Fco. Javier Jiménez San Esteban	Ibercaja
	Dª. María Beatriz Kissler Fernández	La Caixa
	D. José María Lizaso Azcárate	Banco Guipuzcoano
	D. Rodrigo Martos Cobler	Banesto
	D. Francisco Orzáez Ruiz	Banco Santander
	D. David Pérez Barrio	CECA
	D. Javier Santamaría Navarrete	Banco Santander
	D. Daniel Sanz Segovia	Banco Popular
	D. Antonio Soler Arnau	Bancaja
Secretario (no Consejero)	D. Francisco Bauzá Moré	Ramón y Cajal Abogados
Vicesecretario (no Consejero)	D. Rafael Bazán López	Ramón y Cajal Abogados

Vocales



D. Juan José Burgos Burgos, CECA



Dña. Pilar Clavería García, AEB



D. José Luis Fernández Iglesias, BBVA



D. Adriá Galián Valldeneu, Banco Sabadell



D. Francisco Huertas Jiménez, CECA



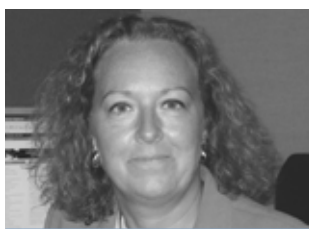
D. Juan Antonio García Gálvez, La Caixa



D. Ángel González Castrillejo, B. Cooperativo



D. Fco. Javier Jiménez San Esteban, Ibercaja



Dña. Mª Beatriz Kissler Fernández, La Caixa



D. José Mª Lizaso Azcárate, B. Guipuzcoano



D. Rodrigo Martos Cobler, Banesto



D. Francisco Orzáez Ruiz, B. Santander



D. David Pérez Barrio, CECA



D. Javier Santamaría Navarrete, B. Santander



D. Daniel Sanz Segovia, Banco Popular



D. Antonio Soler Arnau, Bancaja

Secretario (no Consejero)
Vicesecretario (no Consejero)



D. Francisco Bauzá Moré, Ramón y Cajal



D. Rafael Bazán López, Ramón y Cajal

El Consejo apoya sus decisiones en cuatro Comisiones:

Comisión de Trabajo Delegada del Consejo

a 31 de diciembre de 2009

Representación	Consejero	Entidad
Presidente	D. Manuel Cobo Barroso	Caja Madrid
Vocales	D. José Luis Fernández Iglesias	BBVA
	D. Juan Antonio García Gálvez	La Caixa
	D. Ángel González Castrillejo	Banco Cooperativo
	D. Francisco Huertas Jiménez	CECA
	D. Javier Santamaría Navarrete	Banco Santander
	D. Daniel Sanz Segovia	Banco Popular
	D. Antonio Soler Arnau	Bancaja

• 54

Comité de Auditoría y Control

a 31 de diciembre de 2009

Representación	Consejero	Entidad
Presidente	D. José Luis Fernández Iglesias	BBVA
Vocales	D. Juan Antonio García Gálvez	La Caixa
	D. Francisco Orzáez Ruiz	Banco Santander
	D. Antonio Soler Arnau	Bancaja

Comisión de Retribuciones e Incentivos

a 31 de diciembre de 2009

Representación	Consejero	Entidad
Presidente	D. Manuel Cobo Barroso	Caja Madrid
Vocales	D. Miguel Angel Molina Moreno	BBVA
	D. Angel González Castrillejo	Banco Cooperativo

Comité Técnico Asesor del SNCE

a 31 de diciembre de 2009

Representación	Titular	Entidad
Presidente	D. Daniel Sanz Segovia	Banco Popular
Vocales	D. Carles Aldeguer Manté	La Caixa
	D. Juan José Burgos Burgos	CECA
	D. Xavier Burjachs Aladrén	Caixa Catalunya
	D. Claudio García Pérez	Banco Popular
	D. Ángel González Castrillejo	Banco Cooperativo
	D. Francisco Javier Lobo Moreno	Bankinter
	D. Jesús López Pedruelo	Banco de España
	D. Antonio Molina Solano	Banco Sabadell
	D ^a . Esther Reglero Álvarez	BBVA
	D ^a . Raquel Rojo Sánchez	Caja Madrid
	D. Julián Ruano Martínez	Banesto
	D. Antonio Soler Arnau	Bancaja
	D. José Manuel Vaquero Nuño	Banco Santander
	D. Francisco Javier Jiménez San Esteban	Ibercaja

Con respecto al Sistema de Depósitos Auxiliares, el Comité Técnico Asesor del mismo está formado por los siguientes miembros:

Comité Técnico Asesor del SDA

a 31 de diciembre de 2009

Representación	Consejero	Entidad
Presidente	D. Carlos Larrañaga Loreto	BBVA
Vocales	D. Domingo Beltrán Gabín	Cajamar
	D. Antonio Díaz Unquiles	Banesto
	D. Mariano Fernández Ayuso	Banco Cooperativo
	D. Vicente Martínez García	Banco Sabadell
	D ^a . María José Miñones Crespo	Banco Pastor
	D. Jesús Parrilla Utrilla	Caja Rural de Toledo
	D. Fernando Rabanal Beltrán	Banco Popular
	D. Ángel Ramos Fernández	Banco Santander

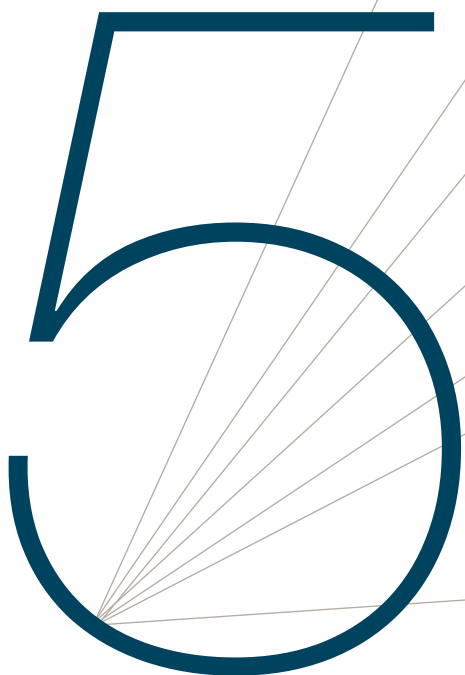
La gestión de la Compañía y el soporte a sus órganos de gobierno es responsabilidad del siguiente equipo directivo:

Equipo Directivo

a 31 de diciembre de 2009

Dirección General	D. Pedro Valdecantos Lora-Tamayo
Dirección de Normativa y Coordinación	D. Agustín Arjona Peralta
Dirección de Sistemas y Tecnología	D. Juan Luis Encinas Sánchez
Dirección de Operaciones	D ^a . M ^a Ángeles García Romero
Dirección de Administración y Control	D ^a . Silvia González Cibia
Dirección Internacional y Desarrollo de Negocios	D. José Luis Langa Hernando

5.
Orden del Día
de la Junta General
pág. 59



5. Orden del Día de la Junta General

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el 28 de abril de 2010, se convoca a todos los accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará, en primera convocatoria, a las

11:00 horas del día 28 de junio de 2010, en la calle Miguel Ángel 23, 2ª planta, de Madrid, y en segunda convocatoria, si procede, el día 29 de junio de 2010, en el mismo lugar y a la misma hora, conforme al siguiente:

Orden del Día

- Primero.* Examen y, en su caso, aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2009.
- Segundo.* Aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado.
- Tercero.* Aprobación, en su caso, de la gestión social.
- Cuarto.* Cese-dimisión y nombramiento de consejeros.
- Quinto.* Nombramiento o, en su caso, reelección de Auditores.
- Sexto.* Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos antecedentes.
- Séptimo.* Ruegos y preguntas.
- Octavo.* Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta.

6.
Informe de Auditoría
y Cuentas Anuales
pág. 61

6.a. Informe de Auditoría	62
6.b. Balance de Situación Abreviado	63
6.c. Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada	64
6.d. Estados Abreviados de Cambios en el Patrimonio Neto	65
6.e. Memoria Abreviada	66



6. Informe de Auditoría y Cuentas Anuales

A continuación se recoge en este capítulo copia del Informe de Auditoría elaborado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, KPMG Auditores, correspondiente al ejercicio 2009, quién presenta una opinión favorable de las cuentas anuales formuladas por el Consejo de Administración, que incluyen los siguientes apartados:

- Balance de Situación Abreviado;
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada;
- Estados Abreviados de Cambios en el Patrimonio Neto;
- Memoria Contable Abreviada.

6.a. Informe de Auditoría

al 26 de marzo de 2010



KPMG Auditores S.L.
Edificio Torre Europa
Paseo de la Castellana, 95
28046 Madrid

Informe de Auditoría de Cuentas Anuales Abreviadas

A los Accionistas de
Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A.

Hemos auditado las cuentas anuales abreviadas de Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (la "Sociedad") que comprenden el balance de situación abreviado al 31 de diciembre de 2009, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales abreviadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales abreviadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Sociedad presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación abreviado, de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, del estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y de la memoria abreviada, además de las cifras del ejercicio 2009, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales abreviadas del ejercicio 2009. Con fecha 26 de marzo de 2009 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales abreviadas del ejercicio 2008 en el que expresamos una opinión favorable.

En nuestra opinión, las cuentas anuales abreviadas del ejercicio 2009 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. al 31 de diciembre de 2009 y de los resultados de sus operaciones y de los cambios en el patrimonio neto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados en la normativa española que resultan de aplicación y que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

KPMG Auditores, S.L.

Javier Muñoz Neira

Javier Muñoz Neira

Socio

26 de marzo de 2010



KPMG Auditores, S.L., sociedad española de responsabilidad limitada, es una entidad afiliada a KPMG Europe LLP y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International, sociedad suiza.

Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº. 50702, y en el Registro de Sociedades del Instituto de Censores Jurados de Cuentas con el nº. 30. Reg. Merc. Madrid, T. 11.061, F. 90, Sec. 8, H. M. 168.002 Inscrita 9. C.I.F. B-785.0152

6.b. Balance de Situación Abreviado

al 31 de diciembre (cifras en euros)

Conceptos	2009	2008
Activo no corriente		
Inmovilizado Intangible	254.544,44	33.805,60
Inmovilizado Material	132.986,05	204.056,33
Inversiones Financieras a largo plazo	89.667,55	93.930,68
Activos por impuesto diferido	128.237,61	89.488,27
	605.435,65	421.280,88
Activo corriente		
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	655.113,22	657.053,24
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	630.349,55	640.749,86
Otros deudores	24.763,67	16.303,38
Personal	12.807,49	14.990,00
Administraciones Públicas	11.956,18	1.313,38
Periodificaciones a corto plazo	73.161,09	208.167,53
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.613.514,25	1.395.301,66
	2.341.788,56	2.260.522,43
Total activo	2.947.224,21	2.681.803,31
Patrimonio neto		
Fondos propios		
Capital escriturado	491.407,00	491.407,00
Prima de emisión	186.737,47	186.737,47
Reservas	895.725,77	425.905,78
Resultado del ejercicio	118.121,86	459.229,39
	1.691.992,10	1.563.279,64
Pasivo no corriente		
Provisión a largo plazo	362.729,17	212.729,17
	362.729,17	212.729,17
Pasivo corriente		
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	807.752,94	829.994,50
Proveedores	493.658,99	435.907,24
Otros acreedores	314.093,95	394.087,26
Administraciones Públicas	109.810,59	209.198,50
Remuneraciones Ptes. Pago	204.283,36	184.888,76
Periodificaciones a corto plazo	84.750,00	75.800,00
	892.502,94	905.794,50
Total patrimonio neto y pasivo	2.947.224,21	2.681.803,31

6.c. Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada

al 31 de diciembre (cifras en euros)

Conceptos	2009	2008
Importe neto de la cifra de negocio	5.327.599,28	5.373.574,08
Otros ingresos de explotación	75.818,16	74.771,40
Gastos de personal	(1.834.591,72)	(1.611.312,85)
Sueldos, salarios y asimilados	(1.437.593,34)	(1.384.577,12)
Cargas sociales	(396.998,38)	(226.735,73)
Otros gastos de explotación	(3.288.678,70)	(3.091.211,58)
Amortización del inmovilizado	(119.489,25)	(133.795,23)
Resultado de explotación	160.657,77	612.025,82
Ingresos financieros	10.573,10	36.699,99
Resultado financiero	10.573,10	36.699,99
Resultado antes de impuestos	171.230,87	648.725,81
Impuesto sobre Beneficios	(53.109,01)	(189.496,42)
Rdo proc. de op. continuadas y del ejercicio	118.121,86	459.229,39

6.d. Estados Abreviados de Cambios en el Patrimonio Neto

correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008

(cifras en euros)

Estados Abreviados de Ingresos y Gastos Reconocidos

Conceptos	Diciembre 2009	Diciembre 2008
Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada	118.121,86	459.229,39
Total Ingresos y Gastos reconocidos	118.121,86	459.229,39

Estados Abreviados Totales de Cambios en el Patrimonio Neto

Conceptos	Capital Escriturado	Prima de emisión	Reservas	Resultado del ejercicio	Total
Saldo al 31 de dic. de 2007	491.407,00	186.737,47	4.160,66	313.875,22	996.180,35
Ingresos y Gastos reconocidos	0,00	0,00	0,00	459.229,39	459.229,39
Otras variac. en el patrimonio neto	0,00	0,00	107.869,90	0,00	107.869,90
Distribución del rdo del ejercicio	0,00	0,00	313.875,22	-313.875,22	0,00
Saldo al 31 de dic. de 2008	491.407,00	186.737,47	425.905,78	459.229,39	1.563.279,64
Ingresos y Gastos reconocidos	0,00	0,00	0,00	118.121,86	118.121,86
Otras variac. en el patrimonio neto	0,00	0,00	10.590,60	0,00	10.590,60
Distribución del rdo del ejercicio	0,00	0,00	459.229,39	-459.229,39	0,00
Saldo al 31 de dic. de 2009	491.407,00	186.737,47	895.725,77	118.121,86	1.691.992,10

6.e. Memoria Abreviada

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 171 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y dentro del plazo fijado en estas disposiciones legales, el Consejo de Administración de la Entidad **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SISTEMAS DE PAGO, S. A.**, redacta la presente Memoria Abreviada, correspondiente a las Cuentas Anuales Abreviadas de la Sociedad del Ejercicio Social de 2009, cerrado el 31 de Diciembre de 2009. Todo ello con el fin de completar, ampliar y comentar el Balance Abreviado, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada y el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Abreviado correspondientes a ese mismo ejercicio.

En la presente Memoria Abreviada, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, se van a tratar los puntos o cuestiones siguientes:

1. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA
2. BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES ABREVIADAS
3. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS
4. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN
5. INMOVILIZADO
6. ACTIVOS FINANCIEROS
7. INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO
8. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES
9. CAPITAL SOCIAL
10. PASIVOS FINANCIEROS
11. SITUACIÓN FISCAL
12. INGRESOS Y GASTOS
13. EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS
14. OTRA INFORMACIÓN

1. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

La Entidad **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SISTEMAS DE PAGO, S. A.**, (en adelante, la Sociedad), se constituye mediante escritura pública otorgada el día 13 de noviembre de 2000 ante el Notario de Madrid, Don Carlos del Moral Carro, bajo el número 7.804 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 15888 de la Sección 8ª del Libro 0 de Sociedades, Folio 65, Hoja número M-268464 y bajo la denominación de **SERVICIO DE PAGOS INTERBANCARIOS, S. A.**, posteriormente y mediante escritura pública otorgada el día 1 de Junio de 2005 ante el Notario de Madrid, Don Carlos del Moral Carro, bajo el número 3.233 de su protocolo se procede a la adecuación, con refundición de estatutos, a la disposición adicional trigésimo novena de Presupuestos Generales del Estado, que modifica la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, en virtud de lo cual pasa a tomar la actual denominación.

En el artículo quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se establece:

De acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, la Sociedad tendrá por objeto social exclusivo:

- a. Facilitar el intercambio, compensación y liquidación de órdenes de transferencias de fondos entre entidades de crédito, cualesquiera que sean los tipos de documentos, instrumentos de pago o transmisión de fondos que motiven las citadas órdenes de transferencia.
- b. Facilitar la distribución, recogida y tratamiento de medios de pago a las entidades de crédito.
- c. Prestar servicios técnicos y operativos complementarios o accesorios de las actividades citadas en las letras a) y b) anteriores, así como cualesquiera otros requeridos para que la Sociedad colabore y coordine sus actividades en el ámbito de los sistemas de pago.
- d. Las demás actividades que le encomiende el Gobierno, previo informe del Banco de España.

En particular, y de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 17.1 de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, la Sociedad

asumirá la gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Igualmente, la Sociedad podrá participar en los restantes sistemas que regula la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sin que pueda asumir riesgos ajenos a los derivados de la actividad que constituye su objeto social. Asimismo, en el marco de su objeto social, la Sociedad podrá establecer con otros organismos o entidades que desarrollen funciones análogas, dentro o fuera del territorio nacional, las relaciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que le competen, y asumir la gestión de otros sistemas o servicios de finalidad análoga, distintos del Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Igualmente la Sociedad podrá realizar las actividades de intermediación financiera necesarias para el desarrollo de sus funciones en los términos que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda previo informe del Banco de España.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. Su domicilio social y fiscal se encuentra en la calle Miguel Ángel, número 23, de Madrid.

2. BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES ABREVIADAS

2.1. Imagen Fiel

Las cuentas anuales abreviadas se han formulado a partir de los registros contables de la Sociedad. Las cuentas anuales abreviadas del ejercicio 2009 se han preparado de acuerdo con la legislación mercantil vigente y con las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad, con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera al 31 de diciembre de 2009, de los resultados de sus operaciones y de los cambios en el patrimonio neto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

Los Administradores de la Sociedad estiman que las cuentas anuales abreviadas de 2009 serán aprobadas por la Junta General de Accionistas sin variaciones significativas.

2.2. Aspectos críticos de la valoración y estimación de las incertidumbres y juicios relevantes en la aplicación de políticas contables

La preparación de las cuentas anuales abreviadas requiere la aplicación de estimaciones contables relevantes y la realización de juicios, estimaciones e hipótesis en el proceso de aplicación de las políticas contables de la Sociedad.

Durante el ejercicio 2009 no se han producido cambios en los juicios y estimaciones contables utilizados por la Sociedad respecto del ejercicio anterior.

2.3. Principios Contables

En la elaboración del Balance Abreviado, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada y el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Abreviado correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2009, se han seguido los principios contables generalmente aceptados por la práctica mercantil y las disposiciones legales aplicables en la materia, aclarando en la presente Memoria Abreviada todos los apartados que, por su naturaleza o importancia relativa, merecen una explicación complementaria.

2.4. Comparación de la Información

Como requiere la normativa vigente, el Balance de Situación Abreviado al 31 de diciembre de 2009, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada y el Estado Abreviado de Cambios en el Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha recogen, a efectos comparativos, las cifras correspondientes al ejercicio anterior, que formaban parte de las Cuentas Anuales Abreviadas de 2008 que fueron aprobadas en Junta General de Accionistas de 30 de junio de 2009.

3. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

La Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada del ejercicio 2009 arroja un BENEFICIO que asciende a la cantidad de 118.121,86 euros (459.229,39 euros en el ejercicio 2008).

La propuesta de distribución de beneficios del ejercicio 2009 formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad, pendiente de aprobación por la Junta General de Accionistas, así como el reparto del resultado de 2008 aprobado por la Junta General de Accionistas el 30 de junio de 2009, son los siguientes:

Conceptos	Diciembre 2009	Diciembre 2008
A Reserva Legal	11.812,19	45.922,94
A Reserva Voluntaria	106.309,67	413.306,45
Resultado del Ejercicio	118.121,86	459.229,39

4. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

Las principales normas de valoración utilizadas por la Sociedad en la elaboración de sus Cuentas Anuales Abreviadas, de acuerdo con las establecidas por el Plan General de Contabilidad, han sido las siguientes:

4.1. Inmovilizado Intangible

Los activos incluidos en el inmovilizado intangible figuran contabilizados a su precio de adquisición o a su coste de producción. El inmovilizado intangible se presenta en el balance de situación abreviado por su valor de coste minorado en el importe de las amortizaciones y correcciones valorativas por deterioro acumuladas, en caso de corresponder.

La Sociedad evalúa para cada inmovilizado intangible adquirido si la vida útil es finita o indefinida. A estos efectos se entiende que un inmovilizado intangible tiene vida útil indefinida cuando no existe un límite previsible al periodo durante el cual va a generar entrada de flujos netos de efectivo.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, la Sociedad no posee inmovilizados intangibles con vidas útiles indefinidas.

(i) Amortización

La amortización de los inmovilizados intangibles con vidas útiles finitas se realiza distribuyendo el importe amortizable de forma sistemática a lo largo de su vida útil mediante la aplicación de los siguientes criterios:

Conceptos	Método de amortización	Años de vida útil estimada
Aplicaciones informáticas	Lineal	2-3

A estos efectos se entiende por importe amortizable el coste de adquisición menos, en caso de ser aplicable, su valor residual.

La Sociedad revisa el valor residual, la vida útil y el método de amortización de los inmovilizados intangibles al cierre de cada ejercicio. Las modificaciones en los criterios inicialmente establecidos se reconocen como un cambio de estimación.

(ii) Costes posteriores

Los costes posteriores incurridos en el inmovilizado intangible, se registran como gasto, salvo que aumenten los beneficios económicos futuros esperados de los activos.

(iii) Deterioro del valor de los activos

La Sociedad evalúa y determina las correcciones valorativas por deterioro y las reversiones de las pérdidas por deterioro de valor del inmovilizado intangible de acuerdo con los criterios que se mencionan en el apartado 4.3 (deterioro de valor de activos no financieros sujetos a amortización o depreciación).

4.2. Inmovilizado Material

Los activos incluidos en el inmovilizado material figuran contabilizados a su precio de adquisición o a su coste de producción. El inmovilizado material se presenta en el balance de situación abreviado por su valor de coste minorado en el importe de las amortizaciones y correcciones valorativas por deterioro acumuladas.

(i) Amortización

La amortización de los elementos de inmovilizado material se realiza distribuyendo su importe amortizable de forma sistemática a lo largo de su vida útil. A estos efectos se entiende por importe amortizable el coste de adquisición menos su valor residual.

La amortización de los elementos del inmovilizado material se determina mediante la aplicación de los criterios que se mencionan a continuación:

Conceptos	Método de amortización	Años de vida útil estimada
Mobiliario	Lineal	5
Equipos informáticos	Lineal	2-4
Otro inmovilizado material	Lineal	5

La Sociedad revisa el valor residual, la vida útil y el método de amortización del inmovilizado material al cierre de cada ejercicio. Las modificaciones en los criterios inicialmente establecidos se reconocen como un cambio de estimación.

(ii) Costes posteriores

Con posterioridad al reconocimiento inicial del activo, sólo se capitalizan aquellos costes incurridos en la medida en que supongan un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de la vida útil, debiéndose dar de baja el valor contable de los elementos sustituidos. En este sentido, los costes derivados del mantenimiento diario del inmovilizado material se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada a medida que se incurren.

(iii) Deterioro del valor de los activos

La Sociedad evalúa y determina las correcciones valorativas por deterioro y las reversiones de las pérdidas por deterioro de valor del inmovilizado material de acuerdo con los criterios que se mencionan en el apartado 4.3 (deterioro de valor de activos no financieros sujetos a amortización o depreciación).

4.3. Deterioro de valor de activos no financieros sujetos a amortización o depreciación

La Sociedad sigue el criterio de evaluar la existencia de indicios que pudieran poner de manifiesto el potencial deterioro de valor de los activos no financieros sujetos a amortización o depreciación, al objeto de comprobar si el valor contable de los mencionados activos excede de su valor recuperable, entendido como el mayor entre el valor razonable, menos costes de venta y su valor en uso.

Las pérdidas por deterioro se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

La Sociedad evalúa en cada fecha de cierre, si existe

algún indicio de que la pérdida por deterioro de valor reconocida en ejercicios anteriores ya no existe o pudiera haber disminuido. Las pérdidas por deterioro de los activos (excepto, de corresponder, el valor de los fondos de comercio) sólo se revierten si se hubiese producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el valor recuperable del activo.

La reversión de la pérdida por deterioro de valor se registra con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. No obstante la reversión de la pérdida no puede aumentar el valor contable del activo por encima del valor contable que hubiera tenido, neto de amortizaciones, si no se hubiera registrado el deterioro.

Una vez reconocida la corrección valorativa por deterioro o su reversión, se ajustan las amortizaciones de los ejercicios siguientes considerando el nuevo valor contable.

No obstante lo anterior, si de las circunstancias específicas de los activos se pone de manifiesto una pérdida de carácter irreversible, ésta se reconoce directamente en pérdidas procedentes del inmovilizado de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4.4. Instrumentos financieros

(i) Clasificación y separación de instrumentos financieros

Los instrumentos financieros se clasifican en el momento de su reconocimiento inicial como un activo financiero, un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con el fondo económico del acuerdo contractual y con las definiciones de activo financiero, pasivo financiero o de instrumento de patrimonio.

Asimismo, la Sociedad clasifica los instrumentos financieros a efectos de valoración en las diferentes categorías atendiendo a las características y a las intenciones de la Dirección en el momento de su reconocimiento inicial.

La Sociedad incluye en la categoría "Préstamos y partidas a cobrar" la totalidad de sus activos financieros, que se desglosan en los siguientes epígrafes del Balance de Situación Abreviado:

- Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

tes: incluye el efectivo en caja y los depósitos bancarios a la vista en entidades de crédito. También se incluyen bajo este concepto otras inversiones a corto plazo de gran liquidez siempre que sean fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y que están sujetas a un riesgo insignificante de cambios de valor. A estos efectos se incluyen las inversiones con vencimientos de menos de tres meses desde la fecha de adquisición.

- **Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar:** recoge los saldos con clientes y otros deudores.
- **Inversiones financieras a largo plazo:** incluye los anticipos y créditos al personal y las fianzas y depósitos constituidos.

Asimismo, la Sociedad incluye en la categoría “Débitos y partidas a pagar” la totalidad de sus pasivos financieros.

(ii) Principios de compensación

Un activo financiero y un pasivo financiero son objeto de compensación sólo cuando la Sociedad tiene el derecho exigible de compensar los importes reconocidos y tiene la intención de liquidar la cantidad neta o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente.

(iii) Préstamos y partidas a cobrar

Los préstamos y partidas a cobrar se componen de créditos por operaciones comerciales y créditos por operaciones no comerciales con cobros fijos o determinables que no cotizan en un mercado activo distintos de aquellos clasificados en otras categorías de activos financieros. Estos activos se reconocen inicialmente por su valor razonable, incluyendo los costes de transacción incurridos y se valoran posteriormente al coste amortizado, utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante los activos financieros que no tengan un tipo de interés establecido, el importe venza o se espere recibir en el corto plazo y el efecto de

actualizar no sea significativo, se valoran por su valor nominal.

(iv) Intereses

Los intereses se reconocen por el método del tipo de interés efectivo.

(v) Bajas de activos financieros

Los activos financieros se dan de baja contable cuando los derechos a recibir flujos de efectivo relacionados con los mismos han vencido o se han transferido y la Sociedad ha traspasado sustancialmente los riesgos y beneficios derivados de su titularidad.

En aquellos casos en los que la Sociedad cede un activo financiero en su totalidad, pero retiene el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, se reconoce un activo o pasivo correspondiente a la prestación de dicho servicio. Si la contraprestación recibida es inferior a los gastos a incurrir como consecuencia de la prestación del servicio se reconoce un pasivo por un importe equivalente a las obligaciones contraídas valoradas a valor razonable. Si la contraprestación por el servicio es superior a la que resultaría de aplicar una remuneración adecuada se reconoce un activo por los derechos de administración.

En las transacciones en las que se registra la baja de un activo financiero en su totalidad, los activos financieros obtenidos o los pasivos financieros, incluyendo los pasivos correspondientes a los servicios de administración incurridos, se registran a valor razonable.

La baja de un activo financiero en su totalidad implica el reconocimiento de resultados por la diferencia existente entre su valor contable y la suma de la contraprestación recibida, neta de gastos de la transacción, incluyéndose los activos obtenidos o pasivos asumidos y cualquier pérdida o ganancia diferida en ingresos y gastos reconocidos en patrimonio neto.

(vi) Deterioro de valor de activos financieros

Un activo financiero o grupo de activos financieros está deteriorado y se ha producido una pérdida por deterioro, si existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que han ocurrido después del reconocimiento inicial del activo y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo o grupo de activos financieros, que puede ser estimado con fiabilidad.

La Sociedad sigue el criterio de registrar las oportunas correcciones valorativas por deterioro de préstamos y partidas a cobrar e instrumentos de deuda, cuando se ha producido una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, motivados por la insolvencia del deudor. Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 no ha sido necesario realizar correcciones valorativas.

(vii) Fianzas

Las fianzas entregadas como consecuencia de los contratos de arrendamiento, se valoran siguiendo los criterios expuestos para los activos financieros. La diferencia entre el importe entregado y el valor razonable no es significativa.

(viii) Débitos y partidas a pagar

Los pasivos financieros, incluyendo acreedores comerciales y otras cuentas a pagar, que no se clasifican como mantenidos para negociar o como pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se reconocen inicialmente por su valor razonable, menos, en su caso, los costes de transacción que son directamente atribuibles a la emisión de los mismos. Con posterioridad al reconocimiento inicial, los pasivos clasificados bajo esta categoría se valoran a coste amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante los pasivos financieros que no tengan un tipo de interés establecido, el importe venza o se espere recibir en el corto plazo y el efecto de actualizar no sea significativo, se valoran por su valor nominal.

(ix) Baja y modificaciones de pasivos financieros

La Sociedad da de baja un pasivo financiero o una parte del mismo cuando ha cumplido con la obligación contenida en el pasivo o bien está legalmente dispensada de la responsabilidad fundamental contenida en el pasivo.

4.5. Provisiones

Las provisiones se reconocen cuando la Sociedad tiene una obligación presente, ya sea legal, contractual, implícita o tácita, como resultado de un suceso pasado; es probable que exista una salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros para cancelar tal obligación; y se puede realizar una estimación fiable del importe de la obligación.

Los importes reconocidos en el balance de situación abreviado corresponden a la mejor estimación a la fecha de cierre de los desembolsos necesarios para cancelar la obligación presente, una vez considerados los riesgos e incertidumbres relacionados con la provisión y, cuando resulte significativo, el efecto financiero producido por el descuento, siempre que se pueda determinar con fiabilidad los desembolsos que se van a efectuar en cada periodo. El tipo de descuento se determina antes de impuestos, considerando el valor temporal del dinero, así como los riesgos específicos que no han sido considerados en los flujos futuros relacionados con la provisión.

Las provisiones no incluyen el efecto fiscal, ni las ganancias esperadas por la enajenación o abandono de activos.

Las provisiones se revierten contra resultados cuando no es probable que exista una salida de recursos para cancelar tal obligación.

4.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios

Los ingresos por la venta de bienes o servicios se reconocen por el valor razonable de la contrapartida recibida o a recibir derivada de los mismos.

Los anticipos a cuenta de prestaciones futuras de servicios figuran valorados por el valor recibido.

4.7. Impuesto sobre beneficios

El gasto o ingreso por el impuesto sobre beneficios comprende tanto el impuesto corriente como el impuesto diferido.

Los activos o pasivos por impuesto sobre beneficios corriente, se valoran por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, utilizando la normativa y tipos impositivos vigentes o aprobados y pendientes de publicación en la fecha de cierre del ejercicio.

El impuesto sobre beneficios corriente o diferido se reconoce en resultados, salvo que surja de una transacción o suceso económico que se ha reconocido en el mismo ejercicio o en otro diferente, contra patrimonio neto o de una combinación de negocios.

(i) Reconocimiento de diferencias temporarias imponibles

Las diferencias temporarias imponibles se reconocen en todos los casos excepto que surjan del reconocimiento inicial del fondo de comercio o de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y en la fecha de la transacción no afecta ni al resultado contable ni a la base imponible fiscal.

(ii) Reconocimiento de diferencias temporarias deducibles

Las diferencias temporarias deducibles se reconocen siempre que resulte probable que existan bases imponibles positivas futuras suficientes para su compensación excepto en aquellos casos en las que las diferencias surjan del reconocimiento inicial de activos o pasivos en una transacción que no es una combinación de negocios y en la fecha de la transacción no afecta ni al resultado contable ni a la base imponible fiscal.

Las oportunidades de planificación fiscal, sólo se consideran en la evaluación de la recuperación de los activos por impuesto diferido, si la Sociedad tiene la intención de adoptarlas o es probable que las vaya a adoptar.

(iii) Valoración

Los activos y pasivos por impuesto diferido se valoran por los tipos impositivos que vayan a ser de aplicación en los ejercicios en los que se espera realizar los activos o pagar los pasivos, a partir de la normativa y tipos que están vigentes o aprobados y pendientes de publicación y una vez consideradas las consecuencias fiscales que se derivarán de la forma en que la Sociedad espera recuperar los activos o liquidar los pasivos.

(iv) Compensación y clasificación

La Sociedad sólo compensa los activos y pasivos por impuesto sobre beneficios corriente si existe un derecho legal frente a las autoridades fiscales y tiene la intención de liquidar las deudas que resulten por su importe neto o bien realizar los activos y liquidar las deudas de forma simultánea.

La Sociedad sólo compensa los activos y pasivos por impuesto diferido si existe un derecho legal de compensación frente a las autoridades fiscales y dichos activos y pasivos corresponden a la misma autoridad fiscal, y al mismo sujeto pasivo o bien a diferentes sujetos pasivos que pretenden liquidar o realizar los activos y pasivos fiscales corrientes por su importe neto o realizar los activos y liquidar los pasivos simultáneamente, en cada uno de los ejercicios futuros en los que se espera liquidar o recuperar importes significativos de activos o pasivos por impuesto diferido.

Los activos y pasivos por impuesto diferido se reconocen en balance de situación abreviado como activos o pasivos no corrientes, independientemente de la fecha esperada de realización o liquidación.

4.8. Transacciones y saldos en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera se registran por su contravalor en euros, utilizando los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se realizan. Los beneficios o pérdidas por las diferencias de cambio surgidas en la cancelación de los saldos provenientes de transacciones en moneda extranjera, se reconocen como ingreso o como gasto, según corresponda, en el momento en que se producen.

4.9. Clasificación de activos y pasivos entre corriente y no corriente

La Sociedad presenta el balance de situación abreviado clasificando activos y pasivos entre corriente y no corriente. A estos efectos son activos o pasivos corrientes aquellos que cumplan los siguientes criterios:

- Los activos se clasifican como corrientes cuando se espera realizarlos o se pretende venderlos o consumirlos en el transcurso del ciclo normal de la explotación de la Sociedad, se mantienen fundamentalmente con fines de negociación, se espera realizarlos dentro del periodo de los doce meses posteriores a la fecha de cierre o se trata de efectivo u otros activos líquidos equivalentes, excepto en aquellos casos en los que no puedan ser intercambiados o utilizados para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre.
- Los pasivos se clasifican como corrientes cuando se espera liquidarlos en el ciclo normal de la explotación de la Sociedad, se mantienen fundamentalmente para su negociación, se tienen que liquidar dentro del periodo de doce meses desde la fecha de cierre o la Sociedad no tiene el derecho incondicional para aplazar la cancelación de los pasivos durante los doce meses siguientes a la fecha de cierre.

4.10. Planes de prestaciones definidas

Las retribuciones a largo plazo al personal que no tengan el carácter de aportación definida, se consideran de prestación definida.

En su caso, cuando la diferencia entre el valor actual de las retribuciones comprometidas y el valor razonable de los eventuales activos afectos a los compromisos con los que se liquidarán dichas obligaciones fuese negativa, se reconocerá el pasivo respectivo (provisión por retribuciones al personal a largo plazo). Asimismo, en su caso, se minorará en el importe procedente de costes por servicios pasados todavía no reconocidos.

Si de la aplicación del párrafo anterior surgiese un activo, su valoración no podrá superar el valor actual de las prestaciones económicas que pueden retornar a la

empresa en forma de reembolsos directos o en forma de menores contribuciones futuras, más, en su caso, la parte pendiente de imputar a resultados de costes por servicios pasados. Cualquier ajuste que proceda realizar por este límite en la valoración del activo, vinculado a retribuciones post-empleo, se imputará directamente a patrimonio neto, reconociéndose como reservas.

Para estimar el importe del valor actual de las retribuciones comprometidas de prestación definida se utilizarán métodos actuariales de cálculo e hipótesis financieras y actuariales insesgadas y compatibles entre sí.

El activo o pasivo por prestaciones definidas, se reconoce en su caso, como corriente o no corriente en función del plazo de realización o vencimiento de las correspondientes prestaciones.

Para el conjunto de empleados y jubilados con derecho al complemento para pensiones establecido en el vigente convenio colectivo, la Sociedad tiene contratado un plan de pensiones externo con la compañía CASER. Como consecuencia de una desviación en los cálculos previos realizados por la citada compañía, al 31 de diciembre de 2008 surgió una diferencia positiva entre el valor razonable de los activos afectos al plan y el valor actual de las retribuciones comprometidas por importe de 143.826 euros, los cuales se incluyeron en dicho año en el epígrafe "Periodificaciones a corto plazo", con su correspondiente contrapartida, neta de su efecto impositivo, en "Reservas" y han sido cobradas en el año 2009.

4.11. Planes de aportación definida

Las retribuciones a largo plazo al personal tendrán el carácter de aportación definida cuando consistan en contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada (como puede ser una entidad aseguradora o un plan de pensiones), siempre que la Sociedad no tenga la obligación legal, contractual o implícita de realizar contribuciones adicionales si la entidad separada no pudiera atender los compromisos asumidos.

Las contribuciones a realizar por retribuciones de aportación definida darán lugar a un pasivo por retribuciones a largo plazo al personal cuando, al cierre del ejercicio, figuren contribuciones devengadas no satisfechas, siendo éstas al 31 de diciembre de 2009 de 150.000 euros.

5. INMOVILIZADO

La composición y el movimiento de las diferentes partidas del activo inmovilizado, y sus correspondientes amortizaciones acumuladas al cierre de los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008 es el siguiente:

5.1 Inmovilizado Intangible

al 31 de diciembre
en euros

Conceptos	Diciembre 2007	Altas	Diciembre 2008	Altas	Diciembre 2009
Aplicaciones informáticas	77.718,77	16.465,01	94.183,78	247.800,44	341.984,22
Amort. acum. aplic. informáticas	-24.222,28	-36.155,90	-60.378,18	-27.061,60	-87.439,78
VALOR NETO CONTABLE	53.496,49	-19.690,89	33.805,60	220.738,84	254.544,44

El incremento durante el ejercicio se produce como consecuencia de la activación de desarrollos en curso realizados para las aplicaciones que gestiona la Sociedad,

que previsiblemente serán puestos en funcionamiento a finales de 2010.

5.2 Inmovilizado Material

al 31 de diciembre
en euros

Conceptos	Diciembre 2007	Altas	Diciembre 2008	Altas	Diciembre 2009
Mobiliario	163.482,06	5.435,29	168.917,35	3.084,06	172.001,41
Equipos informáticos	72.289,45	5.561,24	77.850,69	18.273,31	96.124,00
Otro inmovilizado material	219.245,39	13.833,76	233.079,15	0,00	233.079,15
Amort. acum. mobiliario	-55.400,17	-32.475,34	-87.875,51	-34.124,89	-122.000,40
Amort. acum. equipos informáticos	-49.323,11	-19.649,83	-68.972,94	-11.686,84	-80.659,78
Amort. acum. otro inmov. material	-73.428,25	-45.514,16	-118.942,41	-46.615,92	-165.558,33
VALOR NETO CONTABLE	276.865,37	-72.809,04	204.056,33	-71.070,28	132.986,05

6. ACTIVOS FINANCIEROS

Los activos financieros de la Sociedad, se encuentran todos clasificados en la categoría de “Préstamos y partidas a cobrar”, cuyo valor contable no difiere significativamente de su valor razonable.

El detalle de Préstamos y partidas a cobrar al 31 de diciembre de 2009 y 2008 es como sigue:

Préstamos y partidas a cobrar

al 31 de diciembre
en euros

Conceptos	No Corriente		Corriente	
	Diciembre 2009	Diciembre 2008	Diciembre 2009	Diciembre 2008
Inversiones Financieras a largo plazo				
Créditos al personal	34.865,09	39.128,22	0,00	0,00
Fianzas	54.802,46	54.802,46	0,00	0,00
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar				
Clientes por ventas y prest. de servicios	0,00	0,00	630.349,55	640.749,86
Créditos al personal	0,00	0,00	12.807,49	14.990,00
Administraciones públicas	0,00	0,00	11.956,18	1.313,38
TOTAL	89.667,55	93.930,68	655.113,22	657.053,24

7. INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO

La composición y el movimiento de las diferentes partidas de este epígrafe, al cierre de los ejercicios anuales

finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008 es el siguiente:

Inversiones Financieras a largo plazo

al 31 de diciembre
en euros

Conceptos	Dic 2007	Altas	Bajas	Traspaso c/p	Dic 2008	Altas	Traspaso c/p	Dic 2009
Créditos l/p al personal	28.581,00	29.365,43	-15.532,87	-3.285,34	39.128,22	8.544,36	-12.807,49	34.865,09
Fianzas a largo plazo	54.802,46	0,00	0,00	0,00	54.802,46	0,00	0,00	54.802,46
VALOR NETO CONTABLE	83.383,46	29.365,43	-15.532,87	-3.285,34	93.930,68	8.544,36	-12.807,49	89.667,55

8. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES

El saldo de epígrafe “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” al cierre de los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008 es el siguiente:

Efectivo y otros Activos Líquidos Equivalentes

al 31 de diciembre
en euros

Conceptos	Diciembre 2009	Diciembre 2008
Caja y bancos	1.613.514,25	795.301,66
Inversiones c/p de gran liquidez	0,00	600.000,00
Total	1.613.514,25	1.395.301,66

9. CAPITAL SOCIAL

El Capital Social al 31 de diciembre de 2009 es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS (491.407,- €.), dividido en 70.201 acciones de 7 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 70.201, ambos inclusive, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie,

representadas por medio de títulos nominativos. Las 70.201 acciones están suscritas y desembolsadas en su totalidad por las entidades accionistas de la sociedad.

El detalle del accionariado al cierre de los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008 es el siguiente:

Capital Social

al 31 de diciembre

Entidades	2009			2008		
	Acciones	Capital Social	Porcentaje	Acciones	Capital Social	Porcentaje
Banca March, S.A.	249	1.743	0,35%	269	1.883	0,38%
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	8.335	58.345	11,87%	8.522	59.654	12,14%
Banco Cooperativo Español, S.A.	3.476	24.332	4,95%	2.912	20.384	4,15%
Banco de España	722	5.054	1,03%	693	4.851	0,99%
Banco Sabadell, S.A.	2.808	19.656	4,00%	3.021	21.147	4,30%
Banco de Valencia, S.A.	562	3.934	0,80%	613	4.291	0,87%
Banco Español de Crédito, S.A.	4.107	28.749	5,85%	3.985	27.895	5,68%
Banco Guipuzcoano, S.A.	311	2.177	0,44%	327	2.289	0,47%
Banco Pastor, S.A.	655	4.585	0,93%	668	4.676	0,95%
Banco Popular Español, S.A.	3.574	25.018	5,09%	3.924	27.468	5,59%
Banco Santander, S.A.	7.852	54.964	11,19%	7.964	55.748	11,34%
Bankinter, S.A.	1.761	12.327	2,51%	1.712	11.984	2,44%
Barclays Bank, S.A.	747	5.229	1,06%	760	5.320	1,08%
BBK	1.556	10.892	2,22%	1.373	9.611	1,96%
Bancaja	1.634	11.438	2,33%	1.508	10.556	2,15%
Ibercaja	1.309	9.163	1,86%	1.317	9.219	1,88%
Caixa d'Estalvis de Catalunya	1.727	12.089	2,46%	1.833	12.831	2,61%
Caja de Ahorros y M.P. de Madrid	4.948	34.636	7,05%	4.909	34.363	6,99%
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona	8.240	57.680	11,74%	8.208	57.456	11,69%
Cajamar, Caja Rural, S.C.C.	1.467	10.269	2,09%	1.478	10.346	2,11%
CECA	13.378	93.646	19,06%	13.462	94.234	19,18%
Deutsche Bank, S.A.E.	783	5.481	1,12%	743	5.201	1,06%
Total	70.201	491.407	100,00%	70.201	491.407	100,00%

Con fecha 1 de junio de 2005 y mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, Don Carlos del Moral Carro, bajo el número 3.233 de su protocolo, se efectuó una reducción de capital social desde 491.407 euros a cero y, simultáneamente, ampliación en la misma cifra de 491.407 euros, haciéndolo representar por un máximo de 70.201 nuevas acciones ordinarias nominativas de 7 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión por acción de 2,66004 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el ejercicio 2009 se ha realizado la revisión de la distribución del Capital Social obligatoria cada dos años, en función del nivel de actividad del SNCE en el ejercicio 2008.

10. PASIVOS FINANCIEROS

Los pasivos financieros de la Sociedad, se encuentran todos clasificados en la categoría de "Débitos y partidas a pagar", cuyo valor contable no difiere significativamente de su valor razonable.

El detalle de Débitos y partidas a pagar al 31 de diciembre de 2009 y 2008 es como sigue:

Débitos y partidas a pagar

al 31 de diciembre
en euros

Conceptos	No Corriente		Corriente	
	Dic. 2009	Dic. 2008	Dic. 2009	Dic. 2008
Proveedores	0,00	0,00	493.658,99	435.907,24
Administraciones públicas	0,00	0,00	109.810,59	209.198,50
Remuneraciones ptes de pago	0,00	0,00	204.283,36	184.888,76
Total	0,00	0,00	807.752,94	829.994,50

11. SITUACIÓN FISCAL

• 78

El detalle de Administraciones Públicas al 31 de diciembre de 2009 y 2008 es el siguiente:

Administraciones Públicas

al 31 de diciembre
en euros

Conceptos	Saldo deudor		Saldo acreedor	
	Dic. 2009	Dic. 2008	Dic. 2009	Dic. 2008
Impuesto sobre Sociedades	7.313,86	0,00	0,00	99.524,57
Impuesto sobre el Valor Añadido	4.642,32	1.313,38	0,00	0,00
Impuesto Retenciones Personas Físicas	0,00	0,00	85.043,27	87.744,92
Impuesto Retenciones no Residentes	0,00	0,00	0,00	5,00
Organismos Seguridad Social acreedores	0,00	0,00	24.767,32	21.924,01
Total	11.956,18	1.313,38	109.810,59	209.198,50

Asimismo, la Sociedad tiene registrado al 31 de diciembre de 2009 un impuesto anticipado a largo plazo por importe de 128.237,61 euros, incluido en el epígrafe “Activos por impuesto diferido” del Balance de Situación Abreviado a dicha fecha. El importe de dicho impuesto anticipado a 31 de diciembre de 2008 ascendía a 89.488,27 euros.

La Sociedad presenta anualmente una declaración a efectos del Impuesto sobre Sociedades. Los beneficios determinados conforme a la legislación fiscal y a su condición de empresa de reducida dimensión, están sujetos a gravamen

del 25% y del 30% sobre la base imponible. De la cuota resultante pueden practicarse ciertas deducciones.

Debido al diferente tratamiento que la legislación fiscal permite para determinadas operaciones, el resultado contable difiere de la base imponible fiscal. A continuación se incluye una conciliación entre el resultado contable del ejercicio y la base imponible que la Sociedad espera declarar tras la oportuna aprobación de las cuentas anuales (en euros) y su comparativa con el ejercicio 2008:

Conciliación entre resultado contable y base imponible

al 31 de diciembre
en euros

Conceptos	2009	2008
Resultado contable	118.121,86	459.229,39
Impuesto sobre Sociedades	53.109,01	189.496,42
Resultado contable ajustado	171.230,87	648.725,81
Diferencias temporales:		
Con origen en el ejercicio actual		
Aumentos	189.194,36	53.649,04
Con origen en ejercicios anteriores		
Disminuciones	-34.197,00	-35.873,06
Base imponible	326.228,23	666.501,79
Cuota íntegra	91.858,35	193.940,42
Retenciones y pagos a cuenta	99.172,21	94.415,85
Impuesto Sociedades a pagar (cobrar)	-7.313,86	99.524,57

El gasto por Impuesto sobre Sociedades al 31 de diciembre de 2009 y 2008 corresponde al 25% y 30%, según los límites fiscales, del Resultado contable ajustado más el efecto del diferente tipo impositivo aplicable a las diferencias temporales en 2009 y en los años sucesivos.

El detalle de los impuestos anticipados al 31 de diciembre de 2009 y de 2008, y su movimiento durante dichos ejercicios, es el siguiente:

Impuestos anticipados

al 31 de diciembre
en euros

Conceptos	Dic 2007	Altas	Bajas	Traspaso c/p	Dic 2008	Altas	Bajas	Dic 2009
Activos por impuesto diferido	58.324,97	13.412,27	-8.968,27	26.719,30	89.488,27	47.298,59	-8.549,25	128.237,61
Impuesto anticipado a c/p	62.675,93	0,00	-35.956,63	-26.719,30	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	121.000,90	13.412,27	-44.924,90	0,00	89.488,27	47.298,59	-8.549,25	128.237,61

Las diferencias temporales surgen por la diferencia entre el criterio contable y fiscal en lo relativo a las provisiones y aportaciones extraordinarias al fondo de pensiones.

Tal como lo establece el Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, los activos y pasivos por impuestos diferidos se clasifican con activos y pasivos no corrientes respectivamente.

Según las disposiciones legales vigentes, las liquidaciones de impuestos no pueden considerarse definitivas hasta que no han sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o ha transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años.

Al 31 de diciembre de 2009 la Sociedad tiene pendientes de inspección todos los impuestos que le son aplicables presentados desde el 1 de enero de 2006. Es opinión del Consejo de Administración de la Sociedad que no existen contingencias de importes significativos que pudieran deri-

varse de la revisión de los ejercicios abiertos a inspección y que pudieran afectar al patrimonio y a la situación financiera de la Sociedad.

12. INGRESOS Y GASTOS

12.1. Importe neto de la cifra de negocios

El importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad ha sido obtenido principalmente por la prestación de los servicios prestados a sus asociados en relación con la utilización del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

12.2. Cargas sociales

Su composición para el ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2009 y 2008, es:

Cargas Sociales

al 31 de diciembre
en euros

Conceptos	Diciembre 2009	Diciembre 2008
Seguridad social a cargo de la empresa	223.974,02	190.932,75
Aportaciones y dotaciones para pensiones	173.024,36	35.802,98
Total	396.998,38	226.735,73

12.3. Otros gastos de Explotación:

El principal componente de Otros gastos de Explotación corresponde a la partida de Servicios Exteriores.

13. EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS

La Sociedad no tiene participaciones en empresas del grupo ni asociadas.

14. OTRA INFORMACIÓN

El detalle del personal por género y categorías al cierre de los ejercicios 2009 y 2008 es el siguiente:

Categorías	2009			2008		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Directores y Técnicos	7	4	11	6	4	10
Administrativos	8	2	10	8	2	10
TOTAL	15	6	21	14	6	20

Durante el presente ejercicio los miembros del Consejo de Administración no han percibido cantidad alguna en concepto de retribución. No existen anticipos ni créditos concedidos a los miembros del órgano de administración.

La distribución de los miembros del Consejo de Administración por género a la fecha de formulación de estas cuentas anuales abreviadas, es la siguiente:

Consejeros	2009	2008
Hombres	17	18
Mujeres	2	1
Total	19	19

La Sociedad no tiene contraída ninguna obligación en materia de pensiones y de seguros de vida respecto de los miembros del Consejo de Administración.

El auditor de cuentas de la Sociedad es KPMG Auditores, S.L. Durante 2009, y en concepto de auditoría de cuentas anuales, la Sociedad ha devengado gastos por importe de 10.000 euros (el mismo que para 2008). Este importe corresponde a la totalidad de los honorarios de auditoría relativos a 2009, con independencia del momento de su facturación y se encuentran registrados como Otros gastos de explotación en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada al 31 de diciembre de 2009.

La Sociedad no posee sistemas, equipos o instalaciones incorporados al inmovilizado material para la protección y mejora del medio ambiente, por no considerarlo necesario dado el escaso impacto que su actividad tiene en el mismo. Asimismo, durante los ejercicios 2009 y 2008, no ha incurrido en gastos cuyo fin haya sido la protección y mejora del medio ambiente, ni ha dotado provisiones para riesgos y gastos correspondientes a actuaciones medioambientales, ni estima que pudieran derivarse contingencias significativas relacionadas con las citadas mejoras del medio ambiente.

La presente Memoria Abreviada, así como el Balance Abreviado y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada, han sido redactados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en el domicilio social el día 25 de marzo de 2010 para su presentación a la Junta de Accionistas que se celebrará con posterioridad.

7.
Entidades
Participantes
pág. 83

7.a. Participantes en el SNCE	83
7.b. Participantes en el SDA	90



7. Entidades Participantes

En este capítulo se presenta la lista de las entidades participantes en los dos servicios principales que gestiona la Sociedad Española de Sistemas de Pago: el Sistema

Nacional de Compensación Electrónica y el Sistema de Depósitos Auxiliares.

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Entidades Participantes

a 31 de diciembre de 2009

NRBE	Entidades Participantes	Cheques	Transferencias	Adeudos	Efectos	Operaciones Diversas	Transferencias SEPA	Pasarela Iberpay-STEP2	Pasarela Iberpay-EACHA	Débitos Directos SEPA	Nivel de Actividad
0019	Deutsche Bank										1,10%
0019	Deutsche Bank	•	•	•	•	•					1,08%
0205	Deutsche Bank Credit	•		•		•					0,01%
0030	Banesto										6,08%
0030	Banesto	•	•	•	•	•	•				4,94%
0073	Open Bank	•	•	•	•	•					0,19%
0122	Citibank España	•	•	•	•	•	•				0,69%
0144	BNP Paribas Securities		•	•		•					0,01%
0151	JPMorgan Chase	•	•	•	•	•					0,01%
0154	Calyon	•	•	•	•	•					0,00%
0156	ABN Amro	•	•	•	•	•					0,03%
0159	Commerzbank	•	•	•	•	•					0,02%
0160	Bank of Tokyo	•	•	•	•	•					0,00%
0167	Fortis Bank	•	•	•	•	•					0,02%
0168	ING Belgium	•	•	•	•	•					0,01%
0186	Fibanc	•	•	•	•	•	•				0,04%
0200	Privat Bank	•	•	•	•	•					0,00%
0224	Santander Consumer	•	•	•	•	•					0,00%
1484	MBNA Europe		•	•		•					0,09%
1485	Bank of America	•	•	•	•	•					0,03%
1491	Triodos Bank	•	•	•		•					0,01%
1494	Intesa Sanpaolo	•	•	•	•	•					0,00%
0042	Guipuzcoano										0,42%
0042	Guipuzcoano	•	•	•	•	•	•	•	•		0,42%
0049	Santander										10,97%
0049	Santander	•	•	•	•	•	•				10,95%
0036	Santander Investment	•	•	•	•	•					0,00%
0086	Banif	•	•	•	•	•					0,02%

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Entidades Participantes

a 31 de diciembre de 2009

NRBE	Entidades Participantes	Cheques	Transferencias	Adeudos	Efectos	Operaciones Diversas	Transferencias SEPA	Pasarela Iberpay-STEP2	Pasarela Iberpay-EACHA	Débitos Directos SEPA	Nivel de Actividad
0061	Banca March										0,34%
0061	Banca March	•	•	•	•	•	•	•	•		0,34%
0065	Barclays Bank										1,01%
0065	Barclays Bank	•	•	•	•	•	•				1,01%
0072	Banco Pastor										0,92%
0072	Banco Pastor	•	•	•	•	•	•				0,92%
0075	Banco Popular										4,79%
0075	Banco Popular	•	•	•	•	•	•				4,73%
0003	Banco de Depósitos	•	•	•	•	•	•				0,00%
0216	Popular Hipotecario	•	•	•		•					0,00%
0229	Bancopopular-E	•	•	•	•	•	•				0,06%
0233	Popular Banca Privada	•	•	•	•	•	•				0,00%
1459	Rabobank Nederland	•	•		•	•	•				0,00%
0081	Banco Sabadell										3,88%
0081	Banco Sabadell	•	•	•	•	•	•				3,87%
0185	Banco Urquijo	•	•	•	•	•	•				0,01%
0231	Dexia Sabadell		•			•					0,00%
0093	Banco Valencia										0,78%
0093	Banco Valencia	•	•	•	•	•	•	•	•		0,78%
0128	Bankinter										2,51%
0128	Bankinter	•	•	•	•	•	•	•	•		2,51%
0182	BBVA										11,44%
0182	BBVA	•	•	•	•	•	•				10,30%
0009	Finanzia	•	•	•	•	•	•				0,00%
0057	Depositario BBVA	•	•	•		•	•				0,00%
0058	BNP Paribas España	•	•	•	•	•	•				0,00%
0106	Lloyds Bank	•	•	•	•	•	•				0,02%
0129	BBVA Banco de Financiación	•	•	•		•					0,00%
0130	Banco Caixa Geral	•	•	•	•	•	•				0,16%
0131	Banco Espirito Santo	•	•	•	•	•	•				0,03%
0136	Aresbank	•	•	•	•	•	•				0,00%
0143	Dresdner Bank	•	•	•	•	•	•				0,01%
0149	BNP Paribas	•	•	•	•	•	•				0,02%
0155	Banco do Brasil	•	•	•	•	•	•				0,00%
0162	HSBC Bank	•	•	•	•	•	•				0,02%
0163	Unicredit	•	•	•	•	•	•				0,00%
0169	Banco de la Nación Argentina	•	•	•	•	•	•				0,00%
0190	Banco BPI	•	•	•	•	•	•				0,00%
0196	WestLB	•	•	•		•	•				0,00%
0217	Halifax Hispania	•	•	•	•	•	•				0,03%

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Entidades Participantes

a 31 de diciembre de 2009

NRBE	Entidades Participantes	Cheques	Transferencias	Adeudos	Efectos	Operaciones Diversas	Transferencias SEPA	Pasarela Iberpay-STEP2	Pasarela Iberpay-EACHA	Débitos Directos SEPA	Nivel de Actividad
0219	Banque Marocaine	•	•	•	•	•					0,00%
0220	Finantia Sofinloc	•	•	•	•	•					0,02%
0226	UBS Bank	•	•	•	•	•					0,00%
0227	Uno-e	•	•	•	•	•	•				0,08%
1460	Credit Suisse	•	•	•	•	•	•				0,00%
1465	ING Direct ⁽¹⁾	•	•	•	•	•	•				0,70%
1469	Banco Sygma	•	•	•	•	•					0,04%
1486	Banco Privado Portugués	•	•	•	•	•					0,00%
1511	KBC Bank	•	•	•	•	•					0,00%
1524	UBI Banca	•	•	•	•	•					0,00%
0198	Banco Cooperativo										4,95%
0198	Banco Cooperativo	•	•	•	•	•	•	•	•		0,09%
0094	RBC Dexia	•	•	•	•	•	•	•	•		0,00%
0108	Société Générale	•	•	•	•	•					0,02%
0184	Europeo de Finanzas	•	•	•	•	•	•	•	•		0,00%
0188	Banco Alcalá	•	•	•	•	•	•	•	•		0,00%
1490	Self Trade Bank	•	•	•	•	•	•	•	•		0,00%
3001	C.R. de Almendralejo	•	•	•	•	•	•	•	•		0,04%
3005	C.R. Central	•	•	•	•	•	•	•	•		0,08%
3007	C.R. de Gijón	•	•	•	•	•	•	•	•		0,02%
3008	C.R. de Navarra	•	•	•	•	•	•	•	•		0,33%
3009	C.R. de Extremadura	•	•	•	•	•	•	•	•		0,09%
3016	C.R. de Salamanca	•	•	•	•	•	•	•	•		0,04%
3017	C.R. de Soria	•	•	•	•	•	•	•	•		0,06%
3018	C.R. Regional	•	•	•	•	•	•	•	•		0,01%
3020	C.R. de Utrera	•	•	•	•	•	•	•	•		0,01%
3021	Cajalón	•	•	•	•	•	•	•	•		0,12%
3022	C.R. de Fuentepelayo	•	•	•	•	•	•	•	•		0,00%
3023	C.R. de Granada	•	•	•	•	•	•	•	•		0,23%
3029	Caixapetrer	•	•	•	•	•	•	•	•		0,02%
3035	Caja Laboral	•	•	•	•	•	•	•	•		0,89%
3045	Caixaltea	•	•	•	•	•	•	•	•		0,02%
3056	C.R. de Albacete	•	•	•	•	•	•	•	•		0,07%
3059	C.R. de Asturias	•	•	•	•	•	•	•	•		0,18%
3060	C.R. de Burgos	•	•	•	•	•	•	•	•		0,04%
3062	C.R. de Ciudad Real	•	•	•	•	•	•	•	•		0,11%
3063	C.R. de Córdoba	•	•	•	•	•	•	•	•		0,06%
3064	C.R. de Cuenca	•	•	•	•	•	•	•	•		0,04%
3067	C.R. Jaén	•	•	•	•	•	•	•	•		0,12%
3070	C.R. Galega	•	•	•	•	•	•	•	•		0,04%

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Entidades Participantes

a 31 de diciembre de 2009

NRBE	Entidades Participantes	Cheques	Transferencias	Adeudos	Efectos	Operaciones Diversas	Transferencias SEPA	Pasarela Iberpay-STEP2	Pasarela Iberpay-EACHA	Débitos Directos SEPA	Nivel de Actividad
3076	Cajasieta	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,11%
3078	C.R. de Segovia	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,02%
3080	C.R. de Teruel	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,06%
3081	C.R. de Toledo	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,19%
3082	Ruralcaja	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,54%
3085	C.R. de Zamora	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,08%
3089	C.R. de Baena	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3094	Caja Campo	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,07%
3095	C.R. de Almenara	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3096	C.R. de l'Alcudia	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3098	C.R. Nueva Carteya	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3102	C.R. Sant Vicent	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3104	C.R. de Cañete	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3105	C.R. de Callosa	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3110	C.R. de Villareal	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,02%
3111	C.R. La Vall	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,02%
3112	C.R. Burriana	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3113	C.R. Alcora	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3114	C.R. Castellón	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,03%
3115	C.R. Adamuz	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3116	C.R. de Mota del Cuervo	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3117	C.R. d'Algemesí	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,02%
3118	C.R. de Torrent	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,05%
3119	C.R. Alqueries	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3121	C.R. de Cheste	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3123	C.R. de Turis	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3127	C.R. de Casas Ibañez	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3128	C.R. de la Roda	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3130	C.R. Almassora	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3134	C.R. Onda	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3135	C.R. Nules	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3137	C.R. de Casinos	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3138	C.R. de Betxi	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3140	C.R. de Guissona ⁽²⁾	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3144	C.R. de Villamalea	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3146	Novanca	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3147	C.R. de Balears	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,02%
3150	C.R. de Albal	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3152	C.R. de Villar	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3157	C.R. de Xilxes	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Entidades Participantes

a 31 de diciembre de 2009

NRBE	Entidades Participantes	Cheques	Transferencias	Adeudos	Efectos	Operaciones Diversas	Transferencias SEPA	Pasarela Iberpay-STEP2	Pasarela Iberpay-EACHA	Débitos Directos SEPA	Nivel de Actividad
3159	Caixa Popular	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,10%
3160	C.R. de Vilavella	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3161	C.R. Castellidans	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3162	C.R. de Benicarló	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3165	C.R. de Vilafamés	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3166	C.R. Les Coves	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3171	Iuris Bank	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,05%
3174	C.R. de Vinarós	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3177	C.R. de Canarias	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,07%
3179	C.R. de Alginet	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,01%
3186	C.R. Albalat	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
3187	C.R. del Sur	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,38%
3188	Crèdit Valencià	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,04%
3189	Multicaja	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,17%
2000	C.E.C.A.										19,01%
2000	C.E.C.A.	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,18%
0125	Bancofar	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,04%
0211	EBN Banco de Negocios	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
1474	Citibank International	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,16%
1480	Volkswagen Bank	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,00%
2010	Caja de Badajoz	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,20%
2017	Caja Círculo	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,14%
2018	Caja de Burgos	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,23%
2024	CajaSur	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,62%
2030	Caixa Girona	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,32%
2031	Caja Granada	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,52%
2032	Caja de Guadalajara	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,08%
2037	Caja Rioja	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,14%
2040	Caixa Manlleu	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,13%
2041	Caixa Manresa	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,23%
2042	Caixa Laietana	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,24%
2043	Caja de Murcia	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,61%
2045	Caixa Ontinyent	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,07%
2048	Cajastur	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,65%
2051	Sa Nostra	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,41%
2052	La Caja de Canarias	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,39%
2054	Caja Navarra	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,54%
2056	Colonya	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,02%
2059	Caixa Sabadell	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,50%
2065	Caja Canarias	•	•	•	•	•	•	•	•	•	0,56%

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Entidades Participantes

a 31 de diciembre de 2009

NRBE	Entidades Participantes	Cheques	Transferencias	Adeudos	Efectos	Operaciones Diversas	Transferencias SEPA	Pasarela Iberpay-STEP2	Pasarela Iberpay-EACHA	Débitos Directos SEPA	Nivel de Actividad
2066	Caja Cantabria	•	•	•	•	•	•	•	•		0,42%
2069	Caja de Segovia	•	•	•	•	•	•	•	•		0,14%
2073	Caixa Tarragona	•	•	•	•	•	•	•	•		0,38%
2074	Caixa Terrassa	•	•	•	•	•	•	•	•		0,35%
2080	Caixanova	•	•	•	•	•	•	•	•		0,77%
2081	Caixa Penedés	•	•	•	•	•	•	•	•		0,94%
2086	C.A.I.	•	•	•	•	•	•	•	•		0,62%
2090	C.A.M.	•	•	•	•	•	•	•	•		2,01%
2091	Caixa Galicia	•	•	•	•	•	•	•	•		1,08%
2092	Caja de Jaén	•	•	•	•	•	•	•	•		0,05%
2094	Caja de Ávila	•	•	•	•	•	•	•	•		0,13%
2096	Caja España	•	•	•	•	•	•	•	•		0,74%
2097	Caja Vital				•						0,00%
2099	Caja Extremadura	•	•	•	•	•	•	•	•		0,32%
2103	Unicaja	•	•	•	•	•	•	•	•		1,57%
2104	Caja Duero	•	•	•	•	•	•	•	•		0,56%
2105	C.C.M.	•	•	•	•	•	•	•	•		0,69%
2106	Cajasol	•	•	•	•	•	•	•	•		1,27%
2013	Caixa Catalunya										2,34%
2013	Caixa Catalunya	•	•	•	•	•	•	•	•		2,34%
2038	Caja Madrid										6,62%
2038	Caja Madrid	•	•	•	•	•	•	•	•	•	6,60%
0063	Banco Mapfre	•	•	•	•	•					0,01%
0099	Altae Banco	•	•	•	•	•			•	•	0,00%
0232	Inversis Banco	•	•	•		•					0,00%
2077	Bancaja										2,33%
2077	Bancaja	•	•	•	•	•	•	•	•		2,33%
2085	Ibercaja										1,88%
2085	Ibercaja	•	•	•	•	•	•	•	•		1,88%
2095	B.B.K.										2,32%
2095	B.B.K.	•	•	•	•	•	•	•			1,37%
0046	Banco Gallego	•	•	•	•	•	•	•			0,14%
0059	Banco de Madrid	•	•	•		•	•	•			0,00%
2097	Caja Vital	•	•	•		•					0,26%
2101	Kutxa	•	•	•	•	•	•				0,55%
2100	La Caixa										12,69%
2100	La Caixa	•	•	•	•	•			•		12,69%
0133	Microbank de la Caixa	•	•	•	•	•					0,00%
1525	Banque Chaabi du Maroc	•	•	•		•					0,00%

Sistema Nacional de Compensación Electrónica

Entidades Participantes

a 31 de diciembre de 2009

NRBE	Entidades Participantes	Cheques	Transferencias	Adeudos	Efectos	Operaciones Diversas	Transferencias SEPA	Pasarela Iberpay-STEP2	Pasarela Iberpay-EACHA	Débitos Directos SEPA	Nivel de Actividad
3058	Cajamar										2,54%
3058	Cajamar	•	•	•	•	•	•	•	•		1,49%
0031	Banco Etcheverría	•	•	•	•	•	•	•	•		0,06%
0078	Banca Pueyo	•	•	•	•	•	•	•	•		0,10%
0138	Bankoa	•	•	•	•	•	•	•	•		0,06%
0142	Bankpyme	•	•	•	•	•	•	•	•		0,06%
0160	Bank of Tokyo						•	•	•		0,00%
0234	Banco Caminos	•	•	•	•	•	•	•	•		0,04%
1451	C.A. Sud Mediterranée	•	•	•		•					0,00%
1465	ING Direct ⁽¹⁾	•	•	•	•	•	•				0,27%
1475	Cortal Consors	•	•			•	•	•	•		0,00%
3025	Caixa d'Enginyers	•	•	•	•	•	•	•	•		0,18%
3084	Ipar Kutxa Rural	•	•	•	•	•	•	•	•		0,13%
3140	C.R. de Guissona ⁽²⁾	•	•	•	•	•	•	•	•		0,01%
3183	Arquia	•	•	•	•	•	•	•	•		0,13%
9000	Banco España										1,09%
9000	Banco España	•	•			•	•	•	•		1,09%

Entidades Asociadas	22	22	21	21	22	21	10	12	2
Entidades Representadas	193	195	192	176	196	158	95	135	1
Total	215	217	213	197	218	179	105	147	3

⁽¹⁾ Representada por BBVA hasta el 5 de octubre de 2009.

⁽²⁾ Representada por Banco Cooperativo hasta el 1 de julio de 2009.

Sistema de Depósitos Auxiliares

Entidades Participantes

a 31 de diciembre de 2009

NRBE	Entidad Participante	Centros Operativos
0019	Deutsche Bank	28
0030	Banesto	34
0031	Banco Etcheverria	2
0042	Banco Guipuzcoano	19
0046	Banco Gallego	10
0049	Banco Santander	33
0061	Banca March	3
0065	Barclays Bank	28
0072	Banco Pastor	32
0075	Banco Popular	31
0078	Banca Pueyo	1
0081	Banco Sabadell	32
0106	Lloyds Bank	4
0122	Citibank España	15
0128	Bankinter	29
0130	Banco Caixa Geral	20
0131	Banco Espirito Santo	8
0138	Bankoa	4
0142	Bankpyme	2
0182	BBVA	35
0198	Banco Cooperativo	21
3035	Caja Laboral	11
3058	Cajamar	14
3081	C.R.de Toledo	2
3084	Ipar Kutxa Rural	1
TOTALES		419

Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago

apéndice normativo

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

18118 Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

PREÁMBULO

I

La creación del euro en 1999 y su puesta en circulación en 2002 como moneda única, al menos en la zona de los países que adoptaron la nueva divisa, debió originar, al mismo tiempo, la regulación uniforme de los instrumentos de pago que hacen posible la utilización de dicha moneda.

Aunque se aprobaron determinadas normas comunitarias con objetivos armonizadores sobre algunos aspectos de los sistemas de pago, no fue hasta 2005 cuando la Comisión de la Unión Europea presentó la propuesta de Directiva sobre servicios de pago en el mercado interior, la cual fue aprobada como Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2005/65/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE. El objeto de la presente Ley es incorporarla al Ordenamiento jurídico español.

El objetivo general de la Directiva es garantizar que los pagos realizados en el ámbito de la Unión Europea -en concreto, las transferencias, los adeudos directos y las operaciones de pago directo efectuadas mediante tarjeta- puedan realizarse con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos nacionales internos de los Estados miembros. Junto a ello contribuye al reforzamiento y protección de los derechos de los usuarios de los servicios de pago y facilita la aplicación operativa de los instrumentos de la zona única de pagos en euros, lo que se ha denominado SEPA («Single Euro Payments Area»), que se ha de desarrollar por la industria privada con el impulso del Banco Central Europeo y de los Bancos Centrales nacionales.

La SEPA ha de significar, cuando esté concluida, previsiblemente en 2010, que los servicios de pago, contemplados en la Directiva, se presten en la Unión Europea como en un territorio sin fronteras y donde las posibles diferencias de costes no tengan otra causa que la eficiencia de los prestadores de los servicios.

II

Los objetivos específicos de la Directiva y, por consiguiente, de la presente Ley son los que se exponen seguidamente.

En primer lugar, se persigue estimular la competencia entre los mercados nacionales y asegurar igualdad de oportunidades para competir. En esta línea, se permite la creación de nuevas entidades de pago que, sin perjuicio de que cumplan importantes exigencias y garantías para su funcionamiento, puedan representar una ampliación de los proveedores de servicios de pago.

En segundo lugar, se pretende aumentar la transparencia en el mercado, tanto para los prestadores de los servicios como de los usuarios. Para conseguir este objetivo es preciso establecer normas comunes, como mejor sistema para ofrecer seguridad jurídica, tanto en el ámbito nacional como en el transfronterizo, toda vez que son uniformes las condiciones y los requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

En tercer lugar, se establece un sistema común de derechos y obligaciones para proveedores y para usuarios en relación con la prestación y utilización de los servicios de pago. Sin tal ordenación, sería imposible la integración del mercado único de pagos.

Todo ello contribuirá a una mayor eficiencia, un nivel más elevado de automatización y un procedimiento común sujeto a legislación comunitaria.

III

La presente Ley, siguiendo el mismo esquema que la Directiva, se estructura en cinco Títulos.

El Título I contiene las disposiciones generales que regulan los aspectos principales del texto legal. Se delimita el ámbito de aplicación por lo que concierne a los servicios de pago que se enumeran de una manera exhaustiva y en cuanto al territorio en el que se prestan, que es el territorio español, cualquiera que sea el origen o el destino final de las operaciones. Por tanto, se establece un sólo sistema para los proveedores que estén sujetos a la Ley española, sin restringir las operaciones a las que tuvieran lugar únicamente en territorio de la Unión Europea.

Es de destacar que la Ley establece la reserva de actividad para prestar los servicios de pago en favor de los proveedores que también de modo exhaustivo se enumeran como posibles prestadores. Se trata de las entidades de crédito y de las nuevas entidades de pago, cuyo régimen jurídico se establece en el Título II. Es muy importante señalar que esas nuevas entidades de pago quedan sometidas a una regulación similar a la bancaria y bajo la supervisión del Banco de España. También se establece lo que las distingue sustancialmente de las entidades de crédito, que es la prohibición de captar depósitos de clientes.

Se espera que las nuevas entidades de pago ayuden a aumentar la competencia entre los proveedores de servicios, con la previsible reducción de su coste.

En el Título III se establece, con carácter general para todos los servicios de pago, el sistema de transparencia en cuanto a las condiciones y los requisitos de información aplicables a dichos servicios. Ello se hace con un criterio flexible, con mayores o menores exigencias según las características del usuario, protegiendo con mayor rigor a los consumidores ordinarios, pero dando siempre un margen notable a la libertad contractual. En todo caso, el proveedor del servicio deberá facilitar al usuario toda la información y condiciones relativas a la prestación que ambos concierten.

En el Título IV se establecen los derechos y las obligaciones de los proveedores y de los usuarios en relación con servicios de pago. Al igual que en el Título anterior, se permiten distintos niveles de exigencia, siempre previendo que la mayor protección se ofrezca al consumidor ordinario.

En cuanto al pago de los servicios, se introduce como regla general que el ordenante y el beneficiario de la operación han de asumir cada uno el coste que le corresponda. Ello no impedirá que organismos públicos, como la Seguridad Social, puedan establecer convenios con las entidades financieras para que dichas entidades no cobren gasto alguno en determinadas operaciones de pago.

En general, todo el sistema se fundamenta en el equilibrio contractual entre proveedor y usuario, pero estableciendo en cuestiones principales el criterio de que se trata de un estatuto legal irrenunciable, como sucede en cuanto a las consecuencias jurídicas de actuaciones no justificadas o defectuosas.

Merece destacarse la regulación plenamente armonizada que se introduce sobre la fecha de valor de los abonos y adeudos en la cuenta del cliente derivados de las operaciones de pago, con arreglo al criterio de eficiencia y rapidez.

En una materia tan compleja, la presente Ley lleva a cabo la incorporación al Ordenamiento jurídico español de aquellas disposiciones de la Directiva 2007/64/CE sobre servicios de pago en el mercado interior que requieren rango legal. En una fase posterior, la transposición de la misma deberá completarse con el oportuno desarrollo reglamentario, de conformidad con los elementos determinantes que la Ley establece, que han de observarse al redactar las normas reglamentarias.

Finalmente, conviene destacar que con las normas transitorias se pretende facilitar la aplicación de la nueva Ley, agilizando trámites, con la reducción de gastos que ello conlleva.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de esta Ley es la regulación de los servicios de pago, relacionados en el apartado 2, que se presten en territorio español, incluyendo la forma de prestación de dichos servicios, el régimen jurídico de las entidades de pago, el régimen de transparencia e información aplicable a los servicios de pago, así como los derechos y obligaciones respectivas tanto de los usuarios de los servicios como de los proveedores de los mismos.

2. Los servicios de pago que regula esta Ley son:

a) Los servicios que permiten el ingreso de efectivo en una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago.

b) Los servicios que permiten la retirada de efectivo de una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago.

c) La ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta de pago en el proveedor de servicios de pago del usuario u otro proveedor de servicios de pago:

1.º Ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes,

2.º Ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar,

3.º Ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.

d) La ejecución de operaciones de pago cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito abierta para un usuario de servicios de pago:

1.º Ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes,

2.º Ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar,

3.º Ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.

e) La emisión y adquisición de instrumentos de pago.

f) El envío de dinero.

g) La ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento del ordenante a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago a través del operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre el usuario del servicio de pago y el prestador de bienes y servicios.

Se faculta al Gobierno para introducir modificaciones en este apartado 2 cuando así lo hicieran los órganos competentes de la Unión Europea en el Anexo de la Directiva 2007/64/CE, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior.

3. Los Títulos III y IV se aplicarán, en los términos allí previstos, a los contratos que regulan los servicios de pago prestados por los proveedores de tales servicios residentes en España, incluidas las sucursales en España de proveedores extranjeros. Asimismo se aplicarán los mencionados Títulos a las operaciones de pago que se efectúen en territorio español. No obstante, cuando el servicio de pago se preste al amparo de contratos marco celebrados por entidades de pago que tengan su domicilio en otros Estados miembros de la Unión Europea mediante el ejercicio en España de la libertad de prestación de servicios, sin establecimiento, prevista en el artículo 11, se aplicará la legislación del Estado de origen de la entidad de pago que preste el servicio. En estos casos, cuando se trate de operaciones con consumidores, se aplicará la legislación española siempre que fuera más favorable.

4. Esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo previsto en la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, en aquellos casos en que un instrumento o servicio de pago incluya la concesión de un crédito de esa naturaleza.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. «Estado miembro de origen»: uno de los siguientes:
 - a) El Estado miembro en el que el proveedor de servicio de pago tenga fijado su domicilio social; o,
 - b) Si el proveedor de servicio de pago no posee domicilio social con arreglo a la legislación nacional, el Estado miembro en el que tenga fijada su administración central;
2. «Estado miembro de acogida»: el Estado miembro distinto del Estado miembro de origen en el cual el proveedor de servicio de pago tiene un agente o una sucursal o presta servicios de pago;
3. «Servicio de pago»: cualquiera de las actividades comerciales contempladas en el artículo 1.2 de la presente Ley;
4. «Entidad de pago»: una persona jurídica a la cual se haya otorgado autorización, para prestar y ejecutar servicios de pago;
5. «Operación de pago»: una acción, iniciada por el ordenante o por el beneficiario, consistente en situar, transferir o retirar fondos, con independencia de cualesquiera obligaciones subyacentes entre ambos;
6. «Sistema de pago»: un sistema de transferencia de fondos regulado por disposiciones formales y normalizadas, y dotado de normas comunes para el tratamiento, liquidación o compensación de operaciones de pago;
7. «Ordenante»: una persona física o jurídica titular de una cuenta de pago que autoriza una orden de pago a partir de dicha cuenta o, en el caso de que no exista una cuenta de pago, la persona física o jurídica que dicta una orden de pago;
8. «Beneficiario»: una persona física o jurídica que sea el destinatario previsto de los fondos que hayan sido objeto de una operación de pago;
9. «Proveedor de servicios de pago»: los organismos públicos, entidades y empresas autorizadas para prestar servicios de pago en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, se acojan o no a las excepciones previstas en el artículo 26 de la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2007 sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE, así como los de terceros países, que se dediquen profesionalmente a la prestación de servicios de pago;
10. «Usuario de servicios de pago»: una persona física o jurídica que haga uso de un servicio de pago, ya sea como ordenante, como beneficiario o ambos;
11. «Consumidor»: una persona física que, en los contratos de servicios de pago que son objeto de la presente Ley, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional;

12. «Contrato marco»: un contrato de servicio de pago que rige la ejecución futura de operaciones de pago individuales y sucesivas, y que puede estipular la obligación de abrir una cuenta de pago y las correspondientes condiciones;

13. «Servicio de envío de dinero»: un servicio de pago que permite bien recibir fondos de un ordenante sin que se cree ninguna cuenta de pago a nombre del ordenante o del beneficiario, con el único fin de transferir una cantidad equivalente a un beneficiario o a otro proveedor de servicios de pago que actúe por cuenta del beneficiario, o bien recibir fondos por cuenta del beneficiario y ponerlos a disposición de éste;

14. «Cuenta de pago»: una cuenta a nombre de uno o varios usuarios de servicios de pago que sea utilizada para la ejecución de operaciones de pago;

15. «Fondos»: billetes y monedas, dinero escritural y dinero electrónico con arreglo al artículo 1.2 del Real Decreto 322/2008, de 29 de febrero, sobre el régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico;

16. «Orden de pago»: toda instrucción cursada por un ordenante o beneficiario a su proveedor de servicios de pago por la que se solicite la ejecución de una operación de pago;

17. «Fecha de valor»: momento utilizado por un proveedor de servicios de pago como referencia para el cálculo del interés sobre los fondos abonados o cargados a una cuenta de pago;

18. «Tipo de cambio de referencia»: tipo de cambio empleado como base para calcular cualquier cambio de divisas, ya sea facilitado por el proveedor del servicio de pago o proceda de una fuente disponible públicamente;

19. «Autenticación»: un procedimiento que permita al proveedor de servicios de pago comprobar la utilización de un instrumento de pago específico, incluyendo sus características de seguridad personalizadas;

20. «Tipo de interés de referencia»: tipo de interés empleado como base para calcular cualquier interés que deba aplicarse y procedente de una fuente disponible públicamente que pueda ser verificada por las dos partes en un contrato de servicios de pago;

21. «Identificador único»: una combinación de letras, números o signos especificados por el proveedor de servicios de pago al usuario de dichos servicios, que este último debe proporcionar a fin de identificar de forma inequívoca al otro usuario del servicio de pago, a su cuenta de pago en una operación de pago o a ambos;

22. «Agente»: una persona física o jurídica que presta servicios de pago en nombre de un proveedor de servicios de pago;

23. «Instrumento de pago»: cualquier mecanismo o mecanismos personalizados, o conjunto de procedimientos acordados por el proveedor de servicios de pago y el usuario del servicio de pago, utilizado por éste para iniciar una orden de pago;

24. «Medio de comunicación a distancia»: cualquier medio que, sin la presencia física simultánea del proveedor y del usuario de servicios de pago, pueda emplearse para la celebración de un contrato de servicios de pago;

25. «Soporte duradero»: cualquier instrumento que permita al usuario de servicios de pago almacenar la información que le ha sido transmitida personalmente, de manera fácilmente accesible para su futura consulta, durante un período de tiempo adecuado para los fines de dicha información, y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada;

26. «Día hábil»: día de apertura comercial, a los efectos necesarios para la ejecución de una operación de pago, de los proveedores de servicios de pago del ordenante o del beneficiario que intervienen en la ejecución de la operación de pago. En el caso de cuentas de pago contratadas telemáticamente, se seguirá el calendario correspondiente a la plaza en la que esté ubicada la sede social del proveedor de servicios de pago con el que se hubieren contratado;

27. «Adeudo domiciliado»: servicio de pago destinado a efectuar un cargo en la cuenta de pago del ordenante, en el que la operación de pago es iniciada por el beneficiario sobre la base del consentimiento dado por el ordenante al beneficiario, al proveedor de

servicios de pago del beneficiario o al proveedor de servicios de pago del propio ordenante;

28. «Sucursal»: un centro de actividad, distinto de la administración central, que constituye una parte de una entidad de pago, desprovisto de personalidad jurídica, y que efectúa directamente todas o algunas de las operaciones inherentes a la actividad de la entidad de pago; todos los centros de actividad establecidos en un mismo Estado miembro por una entidad de pago con la administración central en otro Estado miembro, se considerarán una única sucursal; y,

29. «Grupo»: un grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 3. *Excepciones a la aplicación de la Ley.*

Esta Ley no se aplicará a las siguientes actividades:

a) las operaciones de pago efectuadas exclusivamente en efectivo y directamente del ordenante al beneficiario, sin intervención de ningún intermediario;

b) las operaciones de pago del ordenante al beneficiario a través de un agente comercial autorizado para negociar o concluir la compra o venta de bienes o servicios por cuenta del ordenante o del beneficiario;

c) el transporte físico, como actividad profesional, de billetes y monedas, incluidos la recogida, tratamiento y entrega;

d) las operaciones de pago consistentes en la recogida y entrega no profesionales de dinero en efectivo realizadas con motivo de actividades no lucrativas o benéficas;

e) los servicios en los que el beneficiario proporciona dinero en efectivo al ordenante como parte de una operación de pago, a instancia expresa del usuario del servicio de pago inmediatamente antes de la ejecución de una operación de pago, mediante pago destinado a la compra de bienes o servicios;

f) el negocio de cambio de billetes extranjeros, cuando los fondos no se mantengan en cuentas de pago;

g) las operaciones de pago realizadas por medio de cualquiera de los siguientes documentos extendidos por un proveedor de servicios de pago a fin de poner fondos a disposición del beneficiario:

1.º Cheques en papel con arreglo al Convenio de Ginebra de 19 de marzo de 1931 que establece una Ley uniforme sobre cheques,

2.º Cheques en papel similares a los contemplados en el letra i) y regulados por el Derecho de Estados miembros que no sean parte en el Convenio de Ginebra de 19 de marzo de 1931 que establece una Ley uniforme sobre cheques,

3.º Efectos en papel con arreglo al Convenio de Ginebra de 7 de junio de 1930 que establece una Ley uniforme sobre letras de cambio y pagarés,

4.º Efectos en papel similares a los que se refiere el inciso anterior y regulados por el Derecho de los Estados miembros que no sean partes en el Convenio de Ginebra de 7 de junio de 1930 que establece una Ley uniforme sobre letras de cambio y pagarés,

5.º Vales en papel,

6.º Cheques de viaje en papel, y,

7.º Giros postales en papel, según la definición de la Unión Postal Universal;

h) las operaciones de pago realizadas por medio de un sistema de liquidación de pagos o valores o entre agentes de liquidación, entidades de contrapartida central, cámaras de compensación o bancos centrales y otros participantes en el sistema, y proveedores de servicios de pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5;

i) las operaciones de pago relacionadas con la gestión de carteras, con inclusión de dividendos, réditos u otras distribuciones, o con amortizaciones o ventas, realizadas por personas mencionadas en la letra h) del presente artículo o por empresas de servicios de inversión, entidades de crédito, instituciones de inversión colectiva y sus Gestoras, Planes

y Fondos de Pensiones y sus Gestoras y cualquier otra entidad autorizada a custodiar instrumentos financieros;

j) los servicios prestados por proveedores de servicios técnicos como soporte a la prestación de servicios de pago, sin que dichos proveedores lleguen a estar en ningún momento en posesión de los fondos que deban transferirse, incluidos el tratamiento y almacenamiento de datos, servicios de confianza y de protección de la intimidad, autenticación de datos y entidades, la tecnología de la información y el suministro de redes de comunicación, suministro y mantenimiento de terminales y dispositivos empleados para los servicios de pago;

k) los servicios que se basen en instrumentos que puedan utilizarse para la adquisición de bienes o servicios únicamente en las instalaciones del emisor o, en virtud de un acuerdo comercial con el emisor, bien en una red limitada de proveedores de servicios o para un conjunto limitado de bienes o servicios, de acuerdo con las condiciones que se establezcan reglamentariamente;

l) las operaciones de pago ejecutadas por medio de dispositivos de telecomunicación, digitales o de tecnologías de la información, cuando los bienes o servicios adquiridos se entregan y utilizan mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o de tecnologías de la información, siempre y cuando el operador de servicios de telecomunicación, digitales o de tecnologías de la información no actúe únicamente como intermediario entre el usuario del servicio de pago y el proveedor de los bienes y servicios;

m) las operaciones de pago efectuadas por cuenta propia entre proveedores de servicios de pago y sus agentes o sucursales;

n) las operaciones de pago entre las empresas de un mismo grupo, siempre que se realicen sin la intervención de intermediarios, a través de un proveedor de servicios de pago que no pertenezca al propio grupo; y,

ñ) los servicios de proveedores de retirada de dinero en cajeros automáticos que actúen en nombre de uno o varios expedidores de tarjetas, que no sean parte del contrato marco con el consumidor que retire dinero de una cuenta de pago, siempre y cuando dichos proveedores no realicen otros servicios de pago, contemplados en el artículo 1.2.

Artículo 4. *Reserva de actividad.*

1. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas para la prestación de servicios transfronterizos en el artículo 11 de la presente Ley por otros proveedores de servicios de pago de la Unión Europea, podrán prestar, con carácter profesional, los servicios de pago relacionados en el artículo 1 de la misma las siguientes categorías de proveedores de servicios de pago:

a) las entidades de crédito a que se refiere el artículo 1.1 a) del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del Derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

b) las entidades de dinero electrónico a que se refiere el artículo 1.1 b) del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio.

c) las entidades de pago.

d) la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., respecto de los servicios de pago para cuya prestación se encuentra facultada en virtud de su normativa específica.

2. A los efectos de esta Ley, también se considerarán proveedores de servicios de pago, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas:

a) el Banco de España;

b) la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

3. Se prohíbe a toda persona física o jurídica que no sea proveedor de servicios de pago o que esté explícitamente excluido del ámbito de aplicación de la presente Ley,

prestar, con carácter profesional, cualquiera de los servicios de pago enumerados en el artículo 1.

4. Las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan resultar exigibles.

Artículo 5. *Acceso a los sistemas de pago.*

1. Las normas de acceso de los proveedores de servicios de pago autorizados a los sistemas de pago serán objetivas, no discriminatorias y proporcionadas y no dificultarán el acceso más de lo que sea necesario para prevenir riesgos específicos, tales como riesgos de liquidación, riesgos operativos y riesgos de explotación, y garantizar la estabilidad operativa y financiera del sistema de pago.

En particular, los sistemas de pago no podrán imponer a los proveedores de servicios de pago, usuarios de servicios de pago u otros sistemas de pago, ninguno de los requisitos siguientes:

- a) normas que restrinjan la participación efectiva en otros sistemas de pago;
- b) normas que discriminen entre los proveedores de servicios de pago autorizados en relación con los derechos, obligaciones y facultades de los participantes; o,
- c) cualquier restricción basada en el estatuto institucional.

2. El apartado 1 no será aplicable a:

- a) los sistemas de pago reconocidos con arreglo a lo dispuesto en la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores;
- b) los sistemas de pago compuestos exclusivamente de proveedores de servicios de pago que pertenezcan a un grupo compuesto de entidades vinculadas por su capital, cuando una de ellas posea un control efectivo sobre las demás.

3. Las letras b) y c) del apartado 1, no serán aplicables a los sistemas de pago en que un único proveedor de servicios de pago, ya sea como entidad única o como grupo, se encuentre en las siguientes circunstancias:

- a) actúe o pueda actuar como proveedor del servicio de pago del ordenante y del beneficiario y sea responsable exclusivo de la gestión del sistema, y,
- b) autorice a otros proveedores de servicios de pago a participar en el sistema y estos últimos no estén habilitados para negociar las comisiones entre ellos mismos en relación con el sistema de pago, aunque puedan establecer su propia tarifa en relación con el ordenante y el beneficiario.

4. Los sistemas de pago a los que sea de aplicación el apartado 1 del presente artículo, que tengan su administración central en España o que estén gestionados por una sociedad o entidad española, estarán obligados a comunicar al Banco de España sus normas de acceso.

El Banco de España hará públicos los sistemas de pago que le hayan comunicado aquellas normas.

5. El Banco de España, en ejercicio de sus funciones de vigilancia del funcionamiento de los sistemas de pago se encargará de supervisar el cumplimiento de lo establecido en este artículo, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 16 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.

TÍTULO II

Régimen jurídico de las entidades de pago

Artículo 6. *Definición, autorización y registro.*

1. Tendrán la consideración de entidades de pago aquellas personas jurídicas, distintas de las contempladas en el artículo 4.1.a) y b), a las cuales se haya otorgado autorización para prestar y ejecutar los servicios de pago relacionados en el artículo 1.2. La autorización podrá contemplar todos o alguno de los servicios de pago citados.

La denominación «entidad de pago», así como su abreviatura «EP», quedará reservada a estas entidades, las cuales podrán incluirlas en su denominación social, en la forma en que reglamentariamente se determine.

Las entidades de pago no podrán llevar a cabo la captación de depósitos u otros fondos reembolsables del público en la forma prevista en el artículo 28.2.b) de la Ley 26/1988, ni emitir dinero electrónico. Los fondos recibidos por dichas entidades de los usuarios de servicios de pago para la prestación de servicios de pago no constituirán depósitos u otros fondos reembolsables.

2. Corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España y del Servicio Ejecutivo de la Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias en los aspectos de su competencia, autorizar la creación de las entidades de pago, así como el establecimiento en España de sucursales de dichas entidades no autorizadas en un Estado miembro de la Unión Europea. La solicitud de autorización deberá ser resuelta dentro de los tres meses siguientes a su recepción o al momento en que se complete la documentación exigible. La solicitud de autorización se entenderá desestimada por silencio administrativo si transcurrido ese plazo máximo no se hubiera notificado resolución expresa. La denegación de la autorización deberá motivarse.

3. La autorización para la creación de una entidad de pago se denegará:

a) Cuando ésta carezca de una buena organización administrativa y contable o de procedimientos de control interno adecuados, que garanticen la gestión sana y prudente de la entidad.

A estos efectos, las entidades de pago dispondrán, en condiciones proporcionadas al carácter, escala y complejidad de sus actividades, de una estructura organizativa adecuada, con líneas de responsabilidad bien definidas, transparentes y coherentes, así como de procedimientos eficaces de identificación, gestión, control y comunicación de los riesgos a los que estén o puedan estar expuestos, junto con mecanismos adecuados de control interno, incluidos procedimientos administrativos y contables sólidos.

b) Si, atendiendo a la necesidad de garantizar una gestión sana y prudente de la entidad, no se considera adecuada la idoneidad de los accionistas que vayan a tener una participación significativa. Entre otros factores, la idoneidad se apreciará en función de:

1.º La honorabilidad comercial y profesional de los accionistas. Esta honorabilidad se presumirá cuando los accionistas sean Administraciones públicas;

2.º Los medios patrimoniales con que cuentan dichos accionistas para atender los compromisos asumidos;

3.º La falta de transparencia en la estructura del grupo al que eventualmente pueda pertenecer la entidad, o la existencia de graves dificultades para inspeccionar u obtener la información necesaria sobre el desarrollo de sus actividades.

c) Cuando sus administradores y directivos no tengan la honorabilidad comercial y profesional requerida,

d) Cuando incumpla los requisitos de capital mínimo o los demás que reglamentariamente se establezcan para la autorización de las entidades de pago.

A los efectos de esta Ley se entenderá por participación significativa en una entidad de pago española aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 10 por ciento del capital o los derechos de voto de la entidad, y aquéllas que, sin llegar al porcentaje señalado, permitan ejercer una influencia notable en la entidad. Se podrá determinar reglamentariamente, habida cuenta de las características de los distintos tipos de entidades de pagos, cuándo se deberá presumir que una persona física o jurídica puede ejercer una influencia notable.

4. Los requisitos exigibles para la autorización lo serán también, en los términos que se indiquen reglamentariamente, para conservarla. En particular, y a tales efectos, las personas físicas y jurídicas que adquieran, directa o indirectamente, una participación significativa en una entidad de pago deberán informar al Banco de España indicando la cuantía de la participación alcanzada.

5. Una vez obtenida la autorización y tras su constitución e inscripción en el Registro Mercantil, las entidades de pago deberán, antes de iniciar sus actividades, quedar inscritas en el Registro Especial de Entidades de Pago que se creará en el Banco de España. En ese Registro figurarán además de las entidades de pago autorizadas, sus agentes y sucursales. En dicho Registro se harán constar los servicios de pago para los que se haya habilitado a cada entidad de pago. El Registro estará a disposición pública para su consulta, será accesible a través de internet y se actualizará periódicamente.

6. Se faculta al Gobierno para desarrollar el régimen jurídico aplicable a la creación y condiciones de ejercicio de la actividad de las entidades de pago, y, en particular, para el establecimiento de su capital inicial mínimo y las exigencias de recursos propios y garantías, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.

7. A las entidades de pago, les será de aplicación, con las adaptaciones que reglamentariamente se determinen, la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 7. *Revocación.*

1. La autorización concedida a una entidad de pago sólo podrá ser revocada en los siguientes supuestos:

- a) Si no hace uso de la autorización en un plazo de doce meses.
- b) Si interrumpe de hecho las actividades específicas de su objeto social durante un período superior a seis meses.
- c) Si se acredita que obtuvo la autorización por medio de declaraciones falsas o por otro medio irregular.
- d) Si incumple las condiciones que motivaron la autorización.
- e) Por renuncia expresa a la autorización.
- f) Cuando pueda constituir una amenaza para la estabilidad del sistema de pagos en caso de seguir prestando servicios de pago.
- g) Como sanción.

La autorización de una sucursal de una entidad de pago de países terceros será revocada, en cualquier caso, cuando sea revocada la autorización de la entidad de pago que ha creado la sucursal.

2. El Ministro de Economía y Hacienda será competente para acordar la revocación.

3. Cuando el Banco de España tenga conocimiento de que a una entidad de pago de otro Estado miembro de la Comunidad Europea que opera en España le ha sido revocada su autorización, acordará de inmediato las medidas pertinentes para que la entidad no inicie nuevas actividades de pago, así como para salvaguardar los intereses de los usuarios de pago.

4. La revocación de la autorización se hará constar en todos los Registros públicos correspondientes y, tan pronto como sea notificada al establecimiento, conllevará el cese

del mismo, en cuantas operaciones vinieran amparadas por la concesión de la autorización revocada.

5. Cuando se hubiese acordado la revocación de la autorización de una entidad de pago, el Banco de España informará de ello a las autoridades supervisoras competentes de los Estados miembros donde aquella tenga una sucursal o actúe en régimen de libre prestación de servicios, en los términos legalmente previstos.

Artículo 8. *Capital y recursos propios.*

1. Las entidades de pago deberán mantener en todo momento, además del capital mínimo exigible reglamentariamente, un volumen suficiente de recursos propios en relación con los indicadores de negocio, en los términos que reglamentariamente se establezcan. A estos efectos, los recursos propios computables se definirán de acuerdo con lo dispuesto, a los mismos efectos, para las entidades de crédito.

2. En relación con las obligaciones mencionadas en el apartado anterior, el Banco de España:

a) Podrá exceptuar a las entidades de pago integradas en un grupo consolidable de entidades de crédito tal y como se definen éstos en las letras a) y b) del artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros del cumplimiento individual íntegro de las exigencias de recursos propios.

b) Podrá exigir, sobre la base de la evaluación de los procesos de gestión de riesgos y de los mecanismos de control interno de la entidad de pago, que la entidad de pago posea una cifra de fondos propios hasta un 20 por ciento superior, o permitir que la entidad de pago posea una cifra de recursos propios hasta un 20 por ciento inferior a la que resulte de las exigencias mínimas de capital requeridas a la entidad conforme a las normas del apartado 1 de este precepto.

c) Adoptará las medidas necesarias para impedir el uso múltiple de los elementos de recursos propios cuando la entidad de pago pertenezca al mismo grupo de otra entidad de pago o entidad financiera, así como para asegurar una distribución adecuada de los recursos propios entre las entidades que compongan el grupo.

d) Podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la existencia de capital suficiente para los servicios de pago, en particular, cuando las actividades de la entidad de pago en relación con servicios distintos de los pagos perjudiquen o puedan perjudicar la solidez financiera de la misma.

3. Cuando una entidad de pago no alcance los niveles mínimos de recursos propios establecidos de conformidad con el presente artículo, la entidad deberá destinar a la formación de reservas los porcentajes de sus beneficios o excedentes líquidos que reglamentariamente se determinen, sometiendo a tal efecto su distribución a la previa autorización del Banco de España.

Artículo 9. *Actividades.*

1. Además de la prestación de los servicios de pago que se contemplan en el artículo 1.2 de esta Ley, las entidades de pago estarán habilitadas para llevar a cabo las siguientes actividades:

a) la prestación de servicios operativos o servicios auxiliares estrechamente relacionados, tales como la garantía de la ejecución de operaciones de pago, servicios de cambio de divisas, actividades de custodia y almacenamiento y tratamiento de datos;

b) la gestión de sistemas de pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5;

c) las actividades económicas distintas de la prestación de servicios de pago, con arreglo a la legislación comunitaria y nacional aplicables.

No obstante, cuando una entidad de pago realice simultáneamente otras actividades económicas distintas de los servicios de pago, y dichas actividades perjudiquen o puedan

perjudicar la solidez financiera de la entidad de pago o puedan crear graves dificultades para el ejercicio de su supervisión el Banco de España podrá exigirle que constituya una entidad separada para la prestación de los servicios de pago.

2. Las entidades de pago únicamente podrán mantener cuentas de pago cuyo uso exclusivo se limite a operaciones de pago. Dichas cuentas no podrán devengar intereses, y quedarán sujetas a las restantes limitaciones operativas que reglamentariamente se determinen para asegurar su finalidad.

3. Las entidades de pago podrán conceder créditos en relación con los servicios de pago contemplados en las letras d), e) y g) del artículo 1.2 de esta Ley únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de un crédito concedido exclusivamente en relación con la ejecución de una operación de pago;
- b) Que el crédito concedido en relación con el pago, ejecutado con arreglo al artículo 11 de la presente Ley, sea reembolsado dentro de un plazo corto que, en ningún caso, supere los doce meses;
- c) Que dicho crédito no se conceda con cargo a los fondos recibidos o en posesión a efectos de la ejecución de una operación de pago; y,
- d) Que los fondos propios de la entidad de pago sean en todo momento adecuados, conforme a los criterios que a tal efecto establezca el Banco de España teniendo en cuenta la cuantía total de los créditos concedidos.

Artículo 10. *Requisitos de garantía.*

1. Las entidades de pago salvaguardarán los fondos recibidos de los usuarios de servicios de pago o recibidos a través de otro proveedor de servicios de pago para la ejecución de las operaciones de pago, sujetándose a uno de los dos procedimientos siguientes:

a) No se mezclarán en ningún momento con los fondos de ninguna persona física o jurídica que no sean usuarios de servicios de pago en cuyo nombre se dispone de los fondos y, en caso de que todavía estén en posesión de la entidad de pago y aún no se hayan entregado al beneficiario o transferido a otro proveedor de servicios de pago al final del día hábil siguiente al día en que se recibieron los fondos, se depositarán en una cuenta separada en una entidad de crédito o se invertirán en activos seguros, líquidos y de bajo riesgo en los términos que se establezcan reglamentariamente.

En este caso, los titulares de los fondos gozarán de derecho de separación sobre las cuentas y activos mencionados en el párrafo precedente, de conformidad con la normativa concursal, en beneficio de los usuarios de servicios de pago, con respecto a posibles reclamaciones de otros acreedores de la entidad de pago, en particular en caso de insolvencia.

b) O bien, estarán cubiertos por una póliza de seguro u otra garantía comparable de una compañía de seguros o de una entidad de crédito que disponga de la calidad crediticia mínima que se determine reglamentariamente, que no pertenezcan al mismo grupo que la propia entidad de pago, por una cantidad equivalente a la que habría sido separada en caso de no existir la póliza de seguro u otra garantía comparable, que se hará efectiva en caso de que haya sido dictado auto de declaración de concurso de la entidad.

El procedimiento adoptado por la entidad se hará público en la forma que se determine reglamentariamente y figurará en el Registro Especial a que se refiere el artículo 6.5 de la presente Ley.

2. En caso de que una entidad destine una fracción de los fondos a los que se refiere el apartado anterior a operaciones de pago futuras, y el resto se utilice para servicios distintos de los servicios de pago, esa fracción de los fondos destinados a operaciones de pago futuras también estará sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo. En caso de que dicha fracción sea variable o no se conozca con antelación, se aplicará el presente apartado sobre la base de una hipótesis acerca de la fracción

representativa que se destinará a servicios de pago, siempre que esa fracción representativa pueda ser objeto, a satisfacción del Banco de España, de una estimación razonable a partir de datos históricos.

Artículo 11. *Ejercicio del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios.*

1. Cuando una entidad de pago española pretenda prestar servicios de pago por primera vez en otro Estado miembro de la Unión Europea, bien mediante el establecimiento de una sucursal o en régimen de libre prestación de servicios, deberá comunicarlo previamente al Banco de España.

A la comunicación acompañará, al menos, la siguiente información:

a) Un programa de actividades en el que se indiquen, en particular, las operaciones del artículo 1.2 que pretenda realizar y, en su caso, la estructura de la organización de la sucursal y su domicilio previsible; y,

b) El nombre y la trayectoria profesional de los directivos responsables de la sucursal.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de dicha comunicación, el Banco de España deberá comunicar a las autoridades competentes del Estado de acogida:

- a) El nombre y la dirección de la entidad de pago;
- b) Los nombres de las personas responsables de la gestión de la sucursal, así como su estructura organizativa y su dirección previsible; y,
- c) El tipo de servicios de pago que se pretenden prestar.

2. Las entidades de pago autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que no se hayan acogido, total o parcialmente, a las excepciones permitidas por el artículo 26 de la Directiva 2007/64, podrán prestar en España, bien mediante la apertura de una sucursal, bien en régimen de libre prestación de servicios, los servicios de pago contemplados en el artículo 1.2.

La apertura en España de sucursales de entidades de pago autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea no requerirá autorización previa, ni dotación específica de recursos.

Recibida por el Banco de España una comunicación de la autoridad supervisora de la entidad de pago, que contenga, al menos, la información prevista en el apartado 1 anterior, y cumplidos los demás requisitos que reglamentariamente se determinen, se procederá a inscribir la sucursal en el correspondiente Registro Especial de Entidades de Pago, momento a partir del cual podrá la sucursal iniciar sus actividades en España.

Las entidades de pago autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea podrán iniciar en España su actividad en régimen de libre prestación de servicios tan pronto como el Banco de España reciba una comunicación de su autoridad supervisora indicando qué actividades pretenden realizar en España. Ese régimen será también de aplicación cuando la entidad de pago pretenda iniciar por primera vez en España alguna otra actividad de las señaladas en el artículo 1.2.

3. Reglamentariamente se determinará la forma de proceder en el caso de que la entidad de pago pretenda efectuar cambios que entrañen modificación de las informaciones comunicadas al Banco de España.

4. Las entidades a las que se refiere el apartado dos deberán respetar en el ejercicio de su actividad en España las disposiciones dictadas por razones de interés general, ya sean éstas de ámbito estatal, autonómico o local.

5. Respecto a la prestación de servicios de pago transfronterizos por las entidades de crédito se estará a lo dispuesto en el Título V de la Ley 26/1988.

6. La prestación de servicios de pago en terceros países, incluso mediante la creación o adquisición de filiales, quedará sujeta, en los términos que reglamentariamente se determinen, a la previa autorización del Banco de España.

7. Los apartados anteriores se entenderán sin perjuicio de las competencias atribuidas a las autoridades supervisoras por la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales y sus disposiciones de desarrollo y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1781/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondo.

Artículo 12. *Utilización de agentes y delegación de la prestación de funciones de las entidades de pago.*

1. Reglamentariamente se fijarán los requisitos que deban reunir quienes actúen con carácter habitual como agentes de las entidades de pago y las condiciones a que estarán sometidos en el ejercicio de su actividad.

2. Del mismo modo se establecerán las condiciones en las que las entidades de pago podrán delegar la prestación de funciones operativas relacionadas con los servicios de pago.

Artículo 13. *Mantenimiento de registros.*

Las entidades de pago conservarán todos los documentos necesarios a efectos del presente Título durante, al menos, cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y sus disposiciones de desarrollo, así como en otras disposiciones comunitarias o nacionales aplicables.

Artículo 14. *Contabilidad y auditoría.*

1. Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para establecer y modificar las normas de contabilidad y los modelos a que deberán sujetarse las cuentas anuales de las entidades de pago, disponiendo la frecuencia y el detalle con que los correspondientes datos deberán ser suministrados a las autoridades administrativas encargadas de su control y hacerse públicos con carácter general por las propias entidades de pago. En el ejercicio de esta facultad, para el cual podrá habilitarse al Banco de España, no existirán más restricciones que la exigencia de que los criterios de publicidad sean homogéneos para todas las entidades de pago.

2. Las entidades de pago deberán someter sus cuentas anuales a la auditoría de cuentas prevista en el artículo 1.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo previsto en su Disposición Adicional primera.

3. Será de aplicación a los auditores de las entidades de pago lo dispuesto en la Disposición Final primera de la Ley 19/1988. La obligación de informar que allí se establece se entenderá referida al Banco de España.

4. Las entidades de pago que lleven a cabo otras actividades económicas distintas de la prestación de servicios de pago deberán informar separadamente en la memoria de las cuentas anuales de los activos, pasivos, ingresos y gastos de la actividad relativa a los servicios de pago y actividades auxiliares o vinculadas a ellos, y la relativa a las restantes actividades no relacionadas con ellos.

Artículo 15. *Supervisión.*

1. Corresponderá al Banco de España el control e inspección de las entidades de pago cuando lleven a cabo la prestación de servicios de pago y su inscripción en el Registro que se creará al efecto. El citado control e inspección se realizará en el marco de lo establecido por el artículo 43.bis de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, con las adaptaciones que reglamentariamente se determinen. Esta competencia se extenderá a cualquier oficina, centro o agente dentro o fuera del territorio español y, en la medida en que el cumplimiento de las funciones encomendadas al Banco de España lo exija, a las sociedades que se integren en el grupo de la afectada.

A estos efectos, el Banco de España podrá recabar de las entidades y personas sujetas a su supervisión cuanta información sea necesaria para comprobar el cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina a que aquellas estén sujetas. Con el fin de que el Banco de España pueda obtener dicha información, o confirmar su veracidad, las entidades y personas mencionadas quedan obligadas a poner a disposición del Banco cuantos libros, registros y documentos considere precisos, incluidos los programas informáticos, ficheros y bases de datos, sea cual sea su soporte, físico o virtual.

También podrá emitir recomendaciones o guías de acuerdo con lo previsto en el artículo 10bis.1.d) de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

2. El Banco de España deberá informar a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida siempre que desee efectuar inspecciones in situ en el territorio de este último.

El Banco de España podrá encomendar a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida la realización de inspecciones in situ en la entidad de que se trate.

3. El Banco de España podrá, en el ejercicio de sus propias competencias de control, en particular en lo que se refiere al adecuado funcionamiento del sistema de pagos, inspeccionar las sucursales de entidades de pago autorizadas en otros Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, podrá asumir la realización de las inspecciones que en relación con esas sucursales le hayan sido encomendadas por las autoridades supervisoras del Estado miembro donde la entidad haya sido autorizada.

Todo lo anterior se entiende con independencia de las competencias del propio Banco de España o de otras autoridades españolas responsables de que la actividad de la sucursal se realice de conformidad con las normas de interés general aplicables.

4. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Banco de España podrá recabar de las sucursales de las entidades de pago comunitarias la misma información que exija a las entidades españolas.

5. La supervisión del Banco de España podrá alcanzar igualmente a las personas españolas que controlen entidades de pago de otros Estados miembros de la Unión Europea, dentro del marco de la colaboración con las autoridades responsables de la supervisión de dichas entidades.

6. Las resoluciones que dicte el Banco de España en el ejercicio de las funciones a que se refieren los apartados anteriores serán susceptibles de recurso ante el Ministro de Economía y Hacienda.

7. Las medidas de intervención y de sustitución previstas en el Título III y el artículo 62 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, podrán aplicarse a las entidades de pago.

Artículo 16. *Información y secreto profesional.*

1. En el ejercicio de sus funciones de supervisión e inspección de las entidades de pago, el Banco de España colaborará con las autoridades que tengan encomendadas funciones semejantes en otros Estados y podrá comunicar informaciones relativas a la dirección, gestión y propiedad de estas entidades, así como las que puedan facilitar el control de solvencia de las mismas y su supervisión o sirva para evitar, perseguir o sancionar conductas irregulares; igualmente, podrá suscribir, a tal efecto, acuerdos de colaboración.

En el caso de que las autoridades competentes no pertenezcan a otro Estado miembro de la Unión Europea, el suministro de estas informaciones exigirá que exista reciprocidad y que las autoridades competentes se hallen sujetas al deber de secreto profesional en condiciones que, como mínimo, sean equiparables a las establecidas por las leyes españolas.

En el caso de que las autoridades competentes pertenezcan a otro Estado miembro de la Unión Europea, el Banco de España facilitará a las interesadas, por propia iniciativa, cualquier información que sea esencial para el ejercicio de sus tareas de supervisión, y, cuando se le solicite, toda información pertinente a iguales fines.

2. Será asimismo de aplicación, con las adaptaciones que reglamentariamente se determinen, lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas, tanto a los efectos previstos en el apartado anterior como a los restantes contemplados en el propio artículo.

3. Adicionalmente, el Banco de España podrá intercambiar información que sea relevante para el ejercicio de sus respectivas competencias con:

a) El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, en su calidad de autoridades monetarias y de supervisión, y, en su caso, con otras autoridades públicas responsables de la vigilancia de los sistemas de pago y liquidación;

b) otras autoridades pertinentes designadas en virtud de la presente Ley, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y sus disposiciones de desarrollo y de otras disposiciones de Derecho comunitario aplicables a los proveedores de servicios de pago.

TÍTULO III

Transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, resolución y modificación del contrato marco

Artículo 17. Ámbito de aplicación.

1. El presente Título se aplicará a las operaciones de pago singulares, a los contratos marco y a las operaciones de pago afectadas por dichos contratos.

2. Cuando el usuario del servicio de pago no sea un consumidor, las partes en las operaciones y contratos mencionados en el apartado anterior podrán acordar que no se aplique, en todo o en parte, este Título y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 18. Transparencia de las condiciones y los requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

El proveedor de servicios de pago facilitará al usuario de servicios de pago, de un modo fácilmente accesible para él, toda la información y condiciones relativas a la prestación de los servicios de pago que en desarrollo de esta Ley se fijen. El Ministro de Economía y Hacienda determinará los requisitos de información y demás condiciones aplicables a las operaciones de pago único y a las operaciones de pago reguladas por un contrato marco, así como las excepciones al régimen general de información para los instrumentos de pago de escasa cuantía.

Artículo 19. Gastos de información.

1. El proveedor de servicios de pago no podrá cobrar al usuario del servicio de pago por el suministro de información indicada en el presente Título y sus disposiciones de desarrollo.

2. El proveedor y el usuario de servicios de pago podrán acordar que se cobren gastos por la comunicación de información adicional o más frecuente, o por la transmisión de ésta por medios de comunicación distintos de los especificados en el contrato marco, siempre y cuando la información se facilite a petición del usuario del servicio de pago.

3. Cuando el proveedor de servicios de pago pueda cobrar los gastos en concepto de información con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2, esos gastos serán adecuados y acordados con los costes efectivamente soportados por el proveedor de servicios de pago.

Artículo 20. *Carga de la prueba sobre los requisitos de información.*

La carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos en materia de información establecidos en el presente Título y sus disposiciones de desarrollo recaerá sobre el proveedor de servicios de pago.

Artículo 21. *Resolución del contrato marco.*

1. El usuario del servicio de pago podrá resolver el contrato marco en cualquier momento a menos que las partes hayan convenido en un preaviso. El plazo de preaviso no podrá exceder de un mes.

2. La resolución de un contrato marco que se haya celebrado por un período indefinido o superior a 12 meses será gratuita para el usuario de servicios de pago si se efectúa una vez transcurridos los 12 meses. En todos los demás casos, los gastos derivados de la resolución serán apropiados y estarán en consonancia con los costes.

3. De acordarse así en el contrato marco, el proveedor de servicios de pago podrá resolver un contrato marco celebrado por un período indefinido si avisa con una antelación mínima de dos meses.

4. De los gastos que se cobren periódicamente por los servicios de pago, el usuario de servicios de pago solo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del contrato. Cuando dichas comisiones se hayan pagado por anticipado, se reembolsarán de manera proporcional.

5. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre los derechos de las partes a solicitar la declaración de nulidad del contrato marco.

Artículo 22. *Modificación de las condiciones del contrato marco.*

1. El proveedor de servicios de pago deberá proponer cualquier modificación de las condiciones contractuales y de la información y las condiciones a las que se refiere el artículo 18 de manera individualizada y en papel u otro soporte duradero, en la forma que se determine por el Ministro de Economía y Hacienda, y con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta.

No obstante, se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que, inequívocamente, resulten más favorables para los usuarios de servicios de pago.

Todas las modificaciones propuestas deberán destacarse con claridad. Cuando se haya convenido así, el proveedor de servicios de pago informará al usuario de servicios de pago de que cabe considerar que ha aceptado la modificación de las condiciones de que se trate en caso de no comunicar al proveedor de servicios de pago su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor. En tal caso, el proveedor de servicios de pago especificará que el usuario de servicios de pago tendrá el derecho a resolver el contrato marco de forma inmediata y sin coste alguno antes de la fecha propuesta para la aplicación de las modificaciones.

2. Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso, siempre que así se haya acordado en el contrato marco y que las variaciones se basen en los tipos de interés o de cambio de referencia acordados. El usuario de servicios de pago será informado de toda modificación del tipo de interés lo antes posible, a menos que las partes hayan acordado una frecuencia específica o un procedimiento de comunicación o puesta a disposición de la información. No obstante, los cambios en los tipos de interés o de cambio que sean más favorables para los usuarios de servicios de pago podrán aplicarse sin previo aviso.

3. Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio utilizados en las operaciones de pago se aplicarán y calcularán de una forma neutra y que no resulte discriminatoria con respecto a los usuarios de servicios de pago.

TÍTULO IV

Derechos y obligaciones en relación con la prestación y utilización de servicios de pago

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 23. *Excepciones.*

1. Cuando el usuario del servicio de pago no sea un consumidor, las partes podrán convenir que no se apliquen, total o parcialmente, los artículos 24.1, 25.1 último inciso del primer párrafo, 30, 32, 33, 34, 37 y 45 del presente Título.

2. Además, los proveedores de servicios de pago podrán convenir con sus usuarios de servicios de pago que no se apliquen para los instrumentos de pago de escasa cuantía, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, determinadas disposiciones del presente Título.

3. Cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante no tenga capacidad para bloquear la cuenta o el instrumento de pago no se aplicará lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la presente Ley, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, al dinero electrónico, tal y como se define en el apartado segundo del artículo 21 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4. En aquellas operaciones en las que alguno de los proveedores de servicios de pago no esté situado en la Unión Europea o en aquellas operaciones realizadas en moneda distinta del euro o de la de algún otro Estado miembro, no serán de aplicación los artículos 24.2 y 38.

Artículo 24. *Gastos aplicables.*

1. El proveedor de servicios de pago no podrá cobrar al usuario del servicio de pago por el cumplimiento de sus obligaciones de información o por las medidas correctivas o preventivas contempladas en este Título, salvo que se hubiera pactado otra cosa de conformidad con lo previsto en los artículos 19.2, 36.1, 37.5 y 44.2 de la misma. En esos casos, los gastos serán recogidos en el contrato entre el usuario y el proveedor de servicios de pago y serán adecuados y acordes con los costes efectivamente soportados por el proveedor de servicios de pago.

2. En toda prestación de servicios de pago que no incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante abonará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago. Cuando la operación de pago incluya una conversión en divisas se aplicará, salvo pacto en contrario, igual criterio de distribución de gastos.

No obstante lo anterior, en toda operación de pago en la que ambos prestadores de servicios de pago estén en España e incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante los percibidos por su proveedor de servicios de pago; los gastos de conversión, salvo indicación en contrario de las partes, serán satisfechos por quien la demande.

3. Será nula toda cláusula que impida al beneficiario de una orden de pago exigir al ordenante el pago de una cuota adicional u ofrecer una reducción por la utilización de un instrumento de pago específico. En todo caso, las cuotas adicionales que pudieran imponerse por el uso de instrumentos de pago específicos no podrán superar los gastos diferenciales en que efectivamente incurra el beneficiario por la aceptación de tales instrumentos.

Reglamentariamente podrán establecerse límites al derecho de cobro de gastos teniendo en cuenta la necesidad de fomentar la competencia y promover el uso de instrumentos de pago eficientes.

Cuando, en la utilización de un determinado instrumento de pago se exija el pago de una cuota adicional u ofrezca una reducción por su uso, se informará de ello al usuario de servicios de pago antes de llevarse a cabo la operación.

CAPÍTULO II

Autorización de operaciones de pago

Artículo 25. *Consentimiento y retirada del consentimiento.*

1. Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el ordenante haya dado el consentimiento para su ejecución. A falta de tal consentimiento la operación de pago se considerará no autorizada.

El ordenante y su proveedor de servicios de pago acordarán la forma en que se dará el consentimiento así como el procedimiento de notificación del mismo.

2. El consentimiento podrá otorgarse con anterioridad a la ejecución de la operación o, si así se hubiese convenido, con posterioridad a la misma, conforme al procedimiento y límites acordados entre el ordenante y su proveedor de servicios de pago.

3. El ordenante podrá retirar el consentimiento en cualquier momento anterior a la fecha de irrevocabilidad a que se refiere el artículo 37. Cuando el consentimiento se hubiese dado para una serie de operaciones de pago, su retirada implicará que toda futura operación de pago que estuviese cubierta por dicho consentimiento se considerará no autorizada.

Artículo 26. *Limitaciones a la utilización del instrumento de pago.*

1. Cuando se emplee un instrumento de pago específico a fin de notificar el consentimiento, el ordenante y el proveedor de servicios de pago podrán acordar el establecimiento de límites a las operaciones de pago ejecutadas a través de ese instrumento de pago.

2. Siempre que se haya acordado en el contrato marco, el proveedor de servicios de pago podrá reservarse el derecho de bloquear la utilización de un instrumento de pago por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta del mismo o, en caso de que esté asociado a una línea de crédito, si su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el ordenante pueda ser incapaz de hacer frente a su obligación de pago.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el proveedor de servicios de pago informará al ordenante, en la forma convenida, del bloqueo del instrumento de pago y de los motivos para ello. De ser posible, esta comunicación se producirá con carácter previo al bloqueo y, en caso contrario, inmediatamente después del mismo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa.

4. El proveedor de servicios de pago desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por otro nuevo una vez que hayan dejado de existir los motivos para bloquear su utilización. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del usuario a solicitar el desbloqueo en tales circunstancias. El desbloqueo del instrumento de pago o su sustitución por uno nuevo se realizará sin coste alguno para el usuario del servicio de pago.

Artículo 27. *Obligaciones del usuario de servicios de pago en relación con los instrumentos de pago.*

El usuario de servicios de pago habilitado para utilizar un instrumento de pago deberá cumplir las obligaciones siguientes:

a) utilizar el instrumento de pago de conformidad con las condiciones que regulen su emisión y utilización, en particular, en cuanto reciba el instrumento de pago, el usuario deberá tomar todas las medidas razonables a fin de proteger los elementos de seguridad personalizados de que vaya provisto; y

b) en caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago, notificarlo sin demoras indebidas al proveedor de servicios de pago o a la entidad que éste designe, en cuanto tenga conocimiento de ello.

Artículo 28. Obligaciones del proveedor de servicios de pago en relación con los instrumentos de pago.

El proveedor de servicios de pago emisor de un instrumento de pago cumplirá las obligaciones siguientes:

a) Cerciorarse de que los elementos de seguridad personalizados del instrumento de pago solo sean accesibles para el usuario de servicios de pago facultado para utilizar dicho instrumento. En particular, soportará los riesgos que puedan derivarse del envío al ordenante tanto de un instrumento de pago como de cualquier elemento de seguridad personalizado del mismo.

b) Abstenerse de enviar instrumentos de pago que no hayan sido solicitados, salvo en caso de que deba sustituirse un instrumento de pago ya entregado al usuario de servicios de pago.

Esta sustitución podrá venir motivada por la incorporación al instrumento de pago de nuevas funcionalidades no expresamente solicitadas por el usuario, siempre que en el contrato marco se hubiera previsto tal posibilidad y la sustitución se realice con carácter gratuito para el cliente.

c) Garantizar que en todo momento estén disponibles medios adecuados y gratuitos que permitan al usuario de servicios de pago efectuar la comunicación indicada en el artículo 27.b), o solicitar un desbloqueo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4. A este respecto, el proveedor de servicios de pago facilitará, también gratuitamente, al usuario de dichos servicios, cuando éste se lo requiera, medios tales que le permitan demostrar que ha efectuado dicha comunicación, durante los 18 meses siguientes a la misma, e

d) Impedir cualquier utilización del instrumento de pago una vez efectuada la notificación a que se refiere el artículo 27.b).

Artículo 29. Notificación de operaciones no autorizadas o de operaciones de pago ejecutadas incorrectamente.

1. Cuando el usuario de servicios de pago tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicar la misma sin tardanza injustificada al proveedor de servicios de pago, a fin de poder obtener rectificación de éste.

2. Salvo en los casos en los que el proveedor de servicios de pago no le hubiera proporcionado o hecho accesible al usuario la información correspondiente a la operación de pago, la comunicación a la que se refiere el apartado precedente deberá producirse en un plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo o del abono.

Cuando el usuario no sea un consumidor, las partes podrán pactar un plazo inferior distinto del contemplado en el párrafo anterior.

Artículo 30. Prueba de la autenticación y ejecución de las operaciones de pago.

1. Cuando un usuario de servicios de pago niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá a su proveedor de servicios de pago demostrar que la operación de pago fue autenticada, registrada con exactitud y contabilizada, y que no se vio afectada por un fallo técnico o cualquier otra deficiencia.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el registro por el proveedor de servicios de la utilización del instrumento de pago no bastará, necesariamente, para demostrar que la operación de pago fue autorizada por el ordenante, ni que éste actuó de manera fraudulenta o incumplió deliberadamente o por negligencia grave una o varias de sus obligaciones con arreglo al artículo 27.

Artículo 31. Responsabilidad del proveedor de servicios de pago en caso de operaciones de pago no autorizadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ley, y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a las que pudiera haber lugar conforme a la normativa aplicable al contrato celebrado entre el ordenante y su proveedor de servicios de pago, en caso de que se ejecute una operación de pago no autorizada, el proveedor de servicios de pago del ordenante le devolverá de inmediato el importe de la operación no autorizada y, en su caso, restablecerá en la cuenta de pago en que se haya adeudado dicho importe el estado que habría existido de no haberse efectuado la operación de pago no autorizada.

Artículo 32. Responsabilidad del ordenante en caso de operaciones de pago no autorizadas.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 31, el ordenante soportará, hasta un máximo de 150 euros, las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído.

2. El ordenante soportará el total de las pérdidas que afronte como consecuencia de operaciones de pago no autorizadas que sean fruto de su actuación fraudulenta o del incumplimiento, deliberado o por negligencia grave, de una o varias de sus obligaciones con arreglo al artículo 27.

3. Salvo en caso de actuación fraudulenta, el ordenante no soportará consecuencia económica alguna por la utilización, con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 27.b), de un instrumento de pago extraviado o sustraído.

4. Si el proveedor de servicios de pago no tiene disponibles medios adecuados para que pueda notificarse en todo momento el extravío o la sustracción de un instrumento de pago, según lo dispuesto en el artículo 28.1.c), el ordenante no será responsable de las consecuencias económicas que se deriven de la utilización de dicho instrumento de pago, salvo en caso de que haya actuado de manera fraudulenta.

Artículo 33. Devolución de operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o a través del mismo.

1. El ordenante tendrá derecho a la devolución por su proveedor de servicios de pago de la cantidad total correspondiente a las operaciones de pago autorizadas, iniciadas por un beneficiario o a través de él, que hayan sido ejecutadas siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:

a) Cuando se dio la autorización, ésta no especificaba el importe exacto de la operación de pago, y

b) Dicho importe supera el que el ordenante podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato marco y las circunstancias pertinentes al caso.

A petición del proveedor de servicios de pago, el ordenante deberá aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones.

A efectos de los adeudos domiciliados, el ordenante y su proveedor de servicios de pago podrán convenir en el contrato marco que el ordenante tenga derecho a devolución de su proveedor de servicios de pago, aun cuando no se cumplan las condiciones para la devolución contempladas anteriormente.

2. A efectos del apartado 1, letra b), anterior, el ordenante no podrá invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con su proveedor de servicios de pago.

3. En todo caso, el ordenante y el proveedor de servicios de pago podrán convenir en el contrato marco que aquél no tenga derecho a devolución si ha transmitido directamente su consentimiento a la orden de pago al proveedor de servicios de pago y siempre que dicho proveedor o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista.

Artículo 34. Solicitudes de devolución por operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o a través de él.

1. El ordenante podrá solicitar la devolución a que se refiere el artículo 33 por una operación de pago autorizada iniciada por un beneficiario o a través de él, durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

2. En el plazo de diez días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución, el proveedor de servicios de pago deberá devolver el importe íntegro de la operación de pago o bien justificar su denegación de devolución, indicando en este caso los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del usuario.

En el caso de adeudos domiciliados, dicha denegación no podrá producirse cuando el ordenante y su proveedor de servicios de pago hubieran convenido en el contrato marco el derecho de aquél a obtener la devolución, aun en el supuesto de que no se satisfagan las condiciones establecidas para ello en el artículo 33.1.

CAPÍTULO III

Ejecución de una orden de pago

Sección 1.ª Órdenes de pago e importes transferidos

Artículo 35. Recepción de órdenes de pago.

1. El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por el proveedor de servicios de pago del ordenante, con independencia de que haya sido transmitida directamente por el ordenante o indirectamente a través del beneficiario.

Si el momento de la recepción no es un día hábil para el proveedor de servicios de pago del ordenante, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil. El proveedor de servicios de pago podrá establecer, poniéndolo en conocimiento del ordenante, una hora máxima a partir de la cual cualquier orden de pago que se reciba se considerará recibida el siguiente día hábil.

2. Si el usuario de servicios de pago que inicia la orden de pago y su proveedor acuerdan que la ejecución de la orden de pago comience en una fecha específica o al final de un período determinado, o bien el día en que el ordenante haya puesto fondos a disposición de su proveedor de servicios de pago, se considerará que el momento de recepción de la orden a efectos del artículo 40 es el día acordado. Si este día no fuese un día hábil para el proveedor de servicios de pago, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

Artículo 36. Rechazo de órdenes de pago.

1. Si el proveedor de servicios de pago rechaza la ejecución de una orden de pago, deberá notificar al usuario de servicios de pago dicha negativa y, en lo posible, los motivos

de la misma, así como el procedimiento para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado, salvo que otra norma prohíba tal notificación.

La notificación se realizará o hará accesible del modo convenido lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del plazo de ejecución al que se refiere el artículo 40.

El contrato marco podrá contener una cláusula que permita al proveedor de servicios de pago cobrar gastos por esta notificación cuando la negativa estuviera objetivamente justificada.

2. En caso de que se cumplan todas las condiciones fijadas en el contrato marco entre el ordenante y su proveedor de servicios de pago, éste no podrá negarse a ejecutar una orden de pago autorizada, con independencia de que la misma haya sido iniciada bien por el ordenante, bien por un beneficiario o a través del mismo, salvo que lo prohíba una disposición normativa.

3. A los efectos de lo establecido en los artículos 40 y 45, las órdenes de pago cuya ejecución haya sido rechazada no se considerarán recibidas.

Artículo 37. *Irrevocabilidad de una orden de pago.*

1. El usuario de servicios de pago no podrá revocar una orden de pago después de ser recibida por el proveedor de servicios de pago del ordenante, salvo que se especifique otra cosa en el presente artículo.

2. Cuando la operación de pago sea iniciada por el beneficiario o a través del mismo, el ordenante no podrá revocar la orden de pago una vez que se haya transmitido al beneficiario la orden de pago o su consentimiento para que se ejecute la operación de pago.

3. No obstante, en los casos de adeudo domiciliado y sin perjuicio de los derechos de devolución fijados en esta Ley, el usuario podrá revocar una orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en la cuenta del ordenante.

4. En el caso en que el momento de recepción se corresponda con una fecha previamente acordada entre el usuario de servicios de pago que inicia la orden y su proveedor de servicios de pago, aquél podrá revocar la orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido.

5. Una vez transcurridos los plazos especificados en los apartados 1 a 4 anteriores, la orden de pago podrá revocarse únicamente si así se ha convenido entre el usuario de servicios de pago y su proveedor. En los casos indicados en los apartados 2 y 3 anteriores será necesario, además, el acuerdo del beneficiario. De haberse convenido así en el contrato marco, el proveedor de servicios de pago podrá cobrar gastos por la revocación.

Artículo 38. *Importes transferidos e importes recibidos.*

1. Con carácter general, el proveedor de servicios de pago del ordenante, el proveedor de servicios de pago del beneficiario y todos los posibles intermediarios que intervengan en la operación de pago deberán transferir la totalidad del importe de la operación de pago absteniéndose de deducir gasto alguno de la cantidad transferida.

2. No obstante, el beneficiario y su proveedor de servicios de pago podrán acordar que éste deduzca sus propios gastos del importe transferido antes de abonárselo al beneficiario. En este caso, la cantidad total de la operación de pago, junto con los gastos, aparecerá por separado en la información facilitada al beneficiario por su proveedor de servicios de pago.

3. Salvo en lo previsto en el apartado anterior, el proveedor de servicios de pago del ordenante garantizará la recepción por el beneficiario de la cantidad total de las operaciones de pago iniciadas por el ordenante. En el caso de operaciones de pago iniciadas por el beneficiario o realizadas a través de él, su proveedor de servicios de pago le garantizará la recepción del importe total de la operación de pago.

Sección 2.ª *Plazo de ejecución y fecha de valor*

Artículo 39. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Sección se aplicará a las operaciones de pago realizadas en euros, en las que ambos proveedores de servicios de pago estén situados en la Unión Europea.

2. Las previsiones que se establezcan serán asimismo de aplicación para las restantes operaciones de pago, salvo acuerdo en contrario entre el usuario de servicios de pago y su proveedor de servicios de pago. No obstante, lo dispuesto para la fecha de valor del abono en la cuenta de pago del beneficiario y de disponibilidad de los fondos, así como para la fecha de valor del cargo en la cuenta de pago del ordenante, se aplicará en todo caso.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el usuario de servicios de pago y su proveedor de servicios de pago acuerden un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 40, dicho plazo, en las operaciones de pago intracomunitarias, no excederá de cuatro días hábiles a contar desde el momento de la recepción de la orden.

Artículo 40. *Operaciones de pago a una cuenta de pago.*

1. El proveedor de servicios de pago del ordenante, tras el momento de recepción de la orden de pago con arreglo al artículo 35, se asegurará de que el importe de la operación de pago es abonado en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario, como máximo al final del día hábil siguiente. No obstante, el plazo señalado podrá prolongarse en un día hábil para las operaciones de pago iniciadas en papel.

2. El proveedor de servicios de pago del beneficiario establecerá la fecha de valor y de disponibilidad de la cantidad de la operación de pago en la cuenta de pago del beneficiario tras haber recibido los fondos de conformidad con el artículo 43.

3. El proveedor de servicios de pago del beneficiario transmitirá una orden de pago iniciada por el beneficiario o a través de él al proveedor de servicios de pago del ordenante dentro de los plazos convenidos entre el beneficiario y su proveedor de servicios de pago, de forma que, por lo que se refiere al adeudo domiciliado y a las operaciones con tarjetas, permita la ejecución del pago en la fecha convenida.

Artículo 41. *Beneficiarios no titulares de cuentas de pago en el proveedor de servicios de pago.*

Cuando el beneficiario no sea titular de una cuenta de pago en el proveedor de servicios de pago, el proveedor de servicios de pago que reciba los fondos para el beneficiario deberá ponerlos a disposición de éste en el plazo indicado en el artículo 40.

Artículo 42. *Efectivo ingresado en una cuenta de pago.*

Cuando un consumidor ingrese efectivo en una cuenta de pago en la moneda de esa cuenta de pago, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso. La fecha de valor del ingreso será la del día en que se realice el mismo.

En caso de que el usuario de servicios de pago no sea un consumidor, se podrá establecer que se disponga del importe ingresado como máximo al día hábil siguiente al de la recepción de los fondos. Igual fecha de valor habrá de otorgarse a los fondos ingresados.

Artículo 43. *Fecha de valor y disponibilidad de los fondos.*

1. La fecha de valor del abono en la cuenta de pago del beneficiario no será posterior al día hábil en que el importe de la operación de pago se abonó en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario.

El proveedor de servicios de pago del beneficiario se asegurará de que la cantidad de la operación de pago esté a disposición del beneficiario inmediatamente después de que

dicha cantidad haya sido abonada en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario.

2. La fecha de valor del cargo en la cuenta de pago del ordenante no será anterior al momento en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.

Sección 3.^a Responsabilidad

Artículo 44. *Identificadores únicos incorrectos.*

1. Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el identificador único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en dicho identificador.

2. Si el identificador único facilitado por el usuario de servicios de pago es incorrecto, el proveedor no será responsable de la no ejecución o de la ejecución defectuosa de la operación de pago.

No obstante, el proveedor de servicios de pago del ordenante hará esfuerzos razonables por recuperar los fondos de la operación de pago.

De haberse convenido así en el contrato marco, el proveedor podrá cobrar gastos al usuario del servicio de pago por la recuperación de los fondos.

3. Cuando el usuario de servicios de pago facilitara información adicional a la requerida por su proveedor para la correcta ejecución de las órdenes de pago, el proveedor de servicios de pago únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el identificador único facilitado por el usuario de servicios de pago.

Artículo 45. *No ejecución o ejecución defectuosa.*

1. En el caso de las órdenes de pago iniciadas por el ordenante, su proveedor de servicios de pago será responsable frente a aquél de la correcta ejecución de la operación de pago hasta el momento en que su importe se abone en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario. Producido este abono, el proveedor de servicios de pago del beneficiario será responsable frente al beneficiario de la correcta ejecución de la operación.

En el caso de operaciones de pago no ejecutadas o ejecutadas defectuosamente, cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante sea responsable con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, devolverá sin demora injustificada al ordenante la cantidad correspondiente a la operación y, en su caso, restablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa.

Cuando el responsable con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo sea el proveedor de servicios de pago del beneficiario, éste pondrá inmediatamente a disposición del beneficiario la cantidad correspondiente a la operación de pago, abonando, en su caso, la cantidad correspondiente en la cuenta de aquél.

En todo caso, cuando una orden de pago procedente del ordenante no se ejecute o se ejecute defectuosamente, el proveedor de servicios de pago del ordenante tratará de averiguar inmediatamente, previa petición y con independencia de su responsabilidad con arreglo al presente apartado, los datos relativos a la operación de pago y notificará al ordenante los resultados.

2. En el caso de órdenes de pago iniciadas por el beneficiario o a través de él, el proveedor de servicios de pago del beneficiario será responsable de la correcta transmisión de la orden de pago al proveedor de servicios de pago del ordenante. En estos casos, cuando la operación no se ejecute o se ejecute de manera defectuosa, por causa imputable a él, el proveedor de servicios de pago del beneficiario reiterará inmediatamente la orden de pago al proveedor de servicios de pago del ordenante.

Además, el proveedor de servicios de pago del beneficiario será responsable frente al beneficiario de la gestión de la operación de pago. En particular velará porque, una vez

abonada en su cuenta la cantidad correspondiente a la operación de pago, tal cantidad esté a disposición del beneficiario inmediatamente después de producido dicho abono.

En el caso de órdenes de pago iniciadas por el beneficiario o a través de él, en las que, conforme a lo previsto en los dos párrafos anteriores, el proveedor de servicios de pago del beneficiario no sea responsable, la responsabilidad ante el ordenante por las operaciones de pago no ejecutadas o ejecutadas incorrectamente será del proveedor de servicios de pago del ordenante. En estos casos, el proveedor de servicios de pago del ordenante devolverá a éste, según proceda y sin demora injustificada, la cantidad correspondiente a la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y restablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si la operación no hubiera tenido lugar.

En todo caso, cuando una orden de pago procedente del beneficiario no se ejecute o se ejecute defectuosamente, el proveedor de servicios de pago del beneficiario tratará de averiguar inmediatamente, previa petición y con independencia de su responsabilidad con arreglo al presente apartado, los datos relativos a la operación de pago y notificará al beneficiario los resultados.

Artículo 46. *Indemnización adicional.*

Sin perjuicio de las indemnizaciones adicionales que pudieran determinarse de conformidad con la normativa aplicable al contrato celebrado entre el usuario de y su proveedor, cada proveedor de servicios de pago será responsable frente a su respectivo usuario de todos los gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, sean de su responsabilidad, así como de los intereses que hubieran podido aplicarse al usuario como consecuencia de la no ejecución o de la ejecución defectuosa de operaciones.

Artículo 47. *Derecho de reclamación.*

En caso de que la responsabilidad de un proveedor de servicios de pago con arreglo al artículo 45 sea atribuible a otro proveedor de servicios de pago o a un intermediario, aquel podrá repetir contra el proveedor o intermediario responsable las posibles pérdidas ocasionadas, así como las cantidades abonadas. Ello sin perjuicio de otras compensaciones suplementarias que pudieran establecerse de conformidad con los acuerdos concluidos entre el proveedor de servicios de pago y sus intermediarios, y la legislación aplicable a los acuerdos concluidos entre ambas partes.

Artículo 48. *Ausencia de responsabilidad.*

La responsabilidad establecida con arreglo a los Capítulos II y III de este Título no se aplicará en caso de circunstancias excepcionales e imprevisibles fuera del control de la parte que invoca acogerse a estas circunstancias, cuyas consecuencias hubieran sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos en sentido contrario, o en caso de que a un proveedor de servicios de pago se le apliquen otras obligaciones legales.

CAPÍTULO IV

Protección de datos

Artículo 49. *Protección de datos.*

1. El tratamiento y cesión de los datos relacionados con las actividades a las que se refiere la presente Ley se encuentran sometidos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. No será necesario el consentimiento del interesado para el tratamiento por parte de los sistemas de pago y los proveedores de servicios de pago de los datos de carácter personal que resulten necesarios para garantizar la prevención, investigación y descubrimiento del fraude en los pagos.

Asimismo, los sujetos a los que se refiere el párrafo anterior podrán intercambiar entre sí, sin precisar el consentimiento del interesado, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de los citados fines.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley Orgánica 15/1999, no será preciso informar al afectado acerca del tratamiento y las cesiones de datos a las que se refiere el apartado anterior.

CAPÍTULO V

Procedimientos de reclamación extrajudicial para la resolución de litigios

Artículo 50. *Procedimientos de reclamación extrajudicial.*

1. Los proveedores de servicios de pago en sus relaciones con los usuarios de servicios de pago estarán sometidos a los mecanismos previstos en la legislación sobre protección de los clientes de servicios financieros y, concretamente, a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero.

En aquellos casos en que los usuarios de servicios de pago ostenten la condición de consumidor conforme al Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, las partes podrán acudir, cuando así lo acuerden, al arbitraje de consumo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo.

2. Los órganos previstos en la legislación sobre protección de los clientes de servicios financieros cooperarán, en el caso de litigios transfronterizos, con los organismos competentes de la resolución de estos conflictos en el ámbito comunitario.

TÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 51. *Régimen sancionador.*

1. A las entidades de pago reguladas en el Título II les será de aplicación, con las adaptaciones que reglamentariamente se determinen, el régimen sancionador previsto en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las entidades de crédito, así como el procedimiento sancionador establecido para los sujetos que participan en los mercados financieros.

2. Dicho régimen alcanzará también a las personas físicas o jurídicas que posean una participación significativa en una entidad de pago, conforme a lo previsto en el apartado tres del artículo siguiente.

3. Tendrán la consideración de normas de ordenación y disciplina de los proveedores de servicios de pago a los que se refiere las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 4, las disposiciones contenidas en los Títulos I (a excepción del artículo 5) y II de esta Ley, las previstas en los artículos 18 y 19 del Título III, y el artículo 50. Su incumplimiento será sancionado, como una infracción grave, siempre que las mismas no tengan carácter ocasional o aislado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/1988.

4. Las actividades llevadas a cabo por los agentes y sucursales de los proveedores de servicios de pago autorizados en otro Estado miembro de la Unión Europea que sean contrarias a lo establecido en los Títulos III y IV serán sancionadas de conformidad con lo establecido en este artículo.

Disposición adicional. *Régimen aplicable a los adeudos o abonos correspondientes a operaciones distintas de las de pago.*

Lo dispuesto en el artículo 43 se aplicará a aquellas operaciones distintas de las contempladas en el apartado 2 del artículo 1, cuyo abono o adeudo se produzca en cuentas de pago u otras cuentas a la vista mantenidas en entidades de crédito.

En el caso de cheques u otras operaciones sujetas a cláusula suspensiva, lo dispuesto en el artículo 43 sólo será de aplicación cuando se haya producido el abono en firme en la cuenta del proveedor de servicios de pago.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio para el plazo de ejecución de determinadas operaciones de pago.*

En relación con el plazo establecido en el artículo 40.1, hasta el 1 de enero de 2012, el ordenante y su proveedor de servicios de pago podrán acordar un plazo no superior a tres días hábiles y, en el caso de operaciones originadas y recibidas en España, no superior a dos días hábiles. No obstante, los plazos señalados podrán prolongarse en un día hábil para las operaciones de pago iniciadas en papel.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio para quienes presten servicios de pago.*

1. Los establecimientos de cambio de moneda que hubieran sido autorizados para la gestión de transferencias con el exterior antes del 25 de diciembre de 2007 deberán obtener antes del 30 de abril de 2011 autorización del Ministro de Economía y Hacienda para transformarse en alguna de las entidades previstas en el artículo 4.1 a los efectos de poder seguir prestando servicios de pago con arreglo a lo previsto en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo. Aquellas entidades que no hubieran obtenido la autorización en esa fecha deberán cesar en la prestación de servicios de pago.

No obstante, la transformación en entidades de pago de los establecimientos de cambio de moneda que estuvieran autorizados para la gestión de transferencias con el exterior no requerirá autorización previa si no se solicita la ampliación del objeto social y siempre que se acredite por la entidad que cumplen los requisitos mínimos establecidos en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.

Las solicitudes de creación de establecimientos de cambio de moneda autorizados para la gestión de transferencias con el exterior que hubieran sido presentadas al Banco de España con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se tramitarán con arreglo a las normas vigentes en el momento de la solicitud y quedarán sujetas al régimen transitorio previsto en esta Disposición.

2. Las personas jurídicas que con anterioridad al 25 de diciembre de 2007 vinieran realizando actividades propias de las entidades de pago, podrán continuar las mismas hasta el 30 de abril de 2011. Con posterioridad a dicha fecha, el ejercicio de tales actividades únicamente será posible si hubieran solicitado y obtenido autorización como alguna de las entidades previstas en el artículo 4.1. Aquellas personas jurídicas que no hubieran obtenido la citada autorización, deberán cesar en la prestación de servicios de pago en la fecha mencionada o en el mes siguiente a la notificación de la denegación de la autorización.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio para determinados contratos.*

1. Los contratos que las entidades de crédito que operen en España tengan suscritos con su clientela, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, para la regulación de las condiciones en las que ha de tener lugar la prestación de los servicios de pago a los que se refiere esta Ley, seguirán siendo válidos una vez entre en vigor la misma sin perjuicio de la aplicación, a partir de dicho momento, y en el caso de que la contraparte sea una persona física, de las condiciones más favorables para el cliente que puedan derivarse de sus normas.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los contratos a los que se refiere dicho apartado deberán adaptarse a lo previsto en la presente Ley en el plazo de 12 meses contados desde su fecha de entrada en vigor. Dicho plazo será de 18 meses para los contratos de tarjeta de crédito o débito. Para ello, las entidades remitirán a sus clientes, a través del medio de comunicación pactado, las modificaciones contractuales derivadas de la aplicación de esta Ley y su normativa de desarrollo, a fin de que puedan otorgar su consentimiento a los cambios introducidos. Este consentimiento se considerará tácitamente concedido si, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación, el cliente no hubiera manifestado su oposición a dichos cambios. Igual presunción cabrá si el cliente solicitara, transcurrido un mes desde aquella recepción, un nuevo servicio amparado en dicho contrato; tales circunstancias, junto a la que se indica en el párrafo siguiente, figurarán, de manera preferente y destacada, en la comunicación personalizada que la entidad haga llegar al cliente.

Cuando el cliente muestre su disconformidad con las nuevas condiciones establecidas, podrá resolver, sin coste alguno a su cargo, los contratos hasta entonces vigentes.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será asimismo de aplicación, en iguales términos, a los contratos que los establecimientos de cambio de moneda tengan suscritos con su clientela a fin de regular la gestión de transferencias con el exterior y a las demás personas jurídicas que con anterioridad al 25 de diciembre de 2007 vinieran realizando actividades propias de las entidades de pago.

4. Los instrumentos de pago, las órdenes recurrentes y los consentimientos emitidos antes de la entrada en vigor de la presente Ley, incluidas las domiciliaciones de adeudos, seguirán siendo válidos y se entenderán en los términos acordados, incluso tácitamente, con el usuario de los servicios de pago, salvo que sean modificados por el mismo. Todo ello sin perjuicio de la aplicación inmediata de las condiciones más favorables que puedan derivarse para el usuario de las normas de la presente Ley, siempre que aquel fuera una persona física, y de la adaptación de los contratos prevista en el apartado 2 de esta Disposición transitoria.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, la Ley 9/1999, de 12 de abril, por la que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Disposición final segunda. *Títulos competenciales.*

La presente Ley se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.6.^a, 11.^a y 13.^a de la Constitución.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de Anónimas, Asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas.*

Se añade una disposición adicional a la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de Anónimas, Asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional.

Esta Ley no resulta de aplicación a las emisiones de valores de las entidades públicas a las que se extienda el régimen de la Deuda del Estado.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.*

Se da nueva redacción a las letras e) y f) del artículo 52 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, en los siguientes términos:

«e) Los servicios de pago, tal y como se definen en el artículo 1 de la Ley de servicios de pago.

f) la emisión y gestión de otros medios de pago, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cheques bancarios, cuando esta actividad no esté recogida en el apartado e).»

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.*

Se añaden dos nuevas letras k y l al artículo 2.1 de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, en los siguientes términos:

«k. Las entidades de pago.

l. Las empresas de asesoramiento financiero.»

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la segunda Directiva de coordinación bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.*

Se añade una letra f) al apartado primero de la Disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la segunda Directiva de coordinación bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, con la siguiente redacción:

«f) Los restantes servicios de pago definidos en el artículo 1 de la Ley de servicios de pago, con las limitaciones que al efecto puedan establecerse reglamentariamente; en particular, las cuentas de pago que abran quedarán sujetas a las mismas condiciones exigibles para las de las entidades de pago.»

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pago y de liquidación de valores*

La Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pago y de liquidación de valores queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al segundo párrafo de la letra c) del artículo 2 en los siguientes términos:

«A estos efectos, se entenderá por participantes, las entidades de crédito según la definición de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE y las empresas de inversión según la definición del punto 1 del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 2004/39/CE, autorizadas para operar en el Espacio Económico Europeo, el Tesoro Público y los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, y los entes pertenecientes al sector público de los enumerados en el artículo 3 del Reglamento (CE) núm. 3603/93, de 13 de diciembre, por el que se establecen definiciones para la aplicación de las prohibiciones a que se refieren el artículo 104 y el apartado 1 del artículo 104 B del Tratado, así como cualquier empresa cuya administración principal se encuentre fuera de la Unión Europea y cuyas funciones correspondan a las de las entidades de crédito o empresas de inversión de la Unión Europea, que sean aceptados como miembros del sistema, de

acuerdo con las normas reguladoras del mismo y sean responsables frente a él de asumir obligaciones financieras derivadas de su funcionamiento.»

Dos. Se suprime la letra a) del artículo 8 relativo a los sistemas españoles reconocidos, reordenándose la relación de los sistemas, comprendidos ahora entre las letras a) e i).

Tres. Se da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 17 en los siguientes términos:

«1. La gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica será asumida por una sociedad anónima que girará bajo la denominación social de «Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima».

Dicha sociedad actuará bajo el principio de equilibrio financiero y tendrá por objeto exclusivo:

a) Facilitar el intercambio, compensación y liquidación de órdenes de transferencia de fondos entre participantes, según se definen en la letra c) del artículo 2 de la presente Ley, cualesquiera que sean los tipos de documentos, instrumentos de pago o transmisión de fondos que motiven las citadas órdenes de transferencia.

b) Facilitar la distribución, recogida y tratamiento de medios de pago a las entidades de crédito.

c) Prestar servicios técnicos y operativos complementarios o accesorios de las actividades citadas en las letras a) y b) anteriores, así como cualesquiera otros requeridos para que la Sociedad colabore y coordine sus actividades en el ámbito de los sistemas de pago.

d) Las demás que le encomiende el Gobierno, previo informe del Banco de España.

La Sociedad podrá participar en los restantes sistemas que regula la presente Ley, sin que pueda asumir riesgos ajenos a los derivados de la actividad que constituye su objeto exclusivo. Por el Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España, se establecerán aquellas actividades de intermediación financiera que la sociedad puede realizar y que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones.

En el marco de su objeto social, la sociedad podrá establecer con otros organismos o entidades que desarrollen funciones análogas, dentro o fuera del territorio nacional, las relaciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que le competen, y asumir la gestión de otros sistemas, o servicios de finalidad análoga, distintos del citado Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

2. La sociedad establecerá las normas básicas de funcionamiento de los sistemas que gestione, incluyendo el régimen de adhesión a los mismos, las condiciones que regulen las órdenes cursadas a dichos sistemas y el momento en que éstas se entenderán aceptadas, así como los procedimientos de compensación de las mismas y los medios de cobertura de las obligaciones que asuman los participantes. El Banco de España, atendiendo a los riesgos que entrañe en el procesamiento y liquidación de los pagos, podrá fijar límites a la cuantía de las órdenes de transferencia de fondos que puedan ser cursadas a través de un determinado sistema, estableciendo, en su caso, los cauces adecuados para las mismas. La sociedad podrá aceptar, administrar y ejecutar las garantías a constituir, en su caso, en los sistemas que gestione, llevar los registros de las operaciones y garantías y, en general, realizar cuantos actos de disposición y administración resulten necesarios o adecuados para su mejor funcionamiento.

3. La supervisión de la sociedad será ejercida por el Banco de España, a quien corresponderá autorizar, con carácter previo a su adopción por los órganos correspondientes de la sociedad, los estatutos sociales y sus modificaciones, así como las normas básicas de funcionamiento de los sistemas y servicios que gestione. En el caso de las normas básicas relativas a los servicios complementarios

o accesorios a que se refiere la letra c del apartado 1, y de las restantes instrucciones que regulen la operativa de los sistemas y servicios gestionados por la Sociedad, ésta deberá comunicarlas al Banco de España a la mayor brevedad posible tras su adopción, pudiendo entrar en vigor una vez transcurrido el plazo a determinar por el Banco de España, sin haber mostrado su oposición.»

Disposición final octava. *Modificación del Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.*

Se añade un segundo párrafo en el apartado 2 del artículo decimosexto del Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, en los siguientes términos:

«En caso de concurso, en tanto se mantenga vigente el acuerdo de compensación contractual, será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 61.2 de la Ley Concursal. Si el acuerdo fuese resuelto con posterioridad a la declaración de concurso, será de aplicación lo establecido en el artículo 62.4 de la Ley Concursal.»

Disposición final novena. *Modificación de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.*

La Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo párrafo al artículo 8 con el siguiente tenor literal:

«Cuando sea de aplicación la Ley de servicios de pago, las disposiciones en materia de información contenidas en el artículo 7.1 de la presente Ley, con excepción de lo establecido en el párrafo 2 apartados c) a g), lo dispuesto en el párrafo 3, apartados a), b) y e) y lo incluido en el párrafo 4, apartado b), se sustituirán por lo establecido en el artículo 18 (transparencia de las condiciones y de los requisitos de información aplicables a los servicios de pago) de la Ley de servicios de pago y sus disposiciones de desarrollo, en los términos que allí se establezcan.»

Dos. Se deroga el artículo 12.

Disposición final décima. *Incorporación de Derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta Ley se incorpora parcialmente al Derecho español la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE por la que se deroga la Directiva 97/5/CE.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 13 de noviembre de 2009.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SISTEMAS DE PAGO

c/ Miguel Ángel, 23 - 2ª planta • 28010 Madrid • Tel. +34 915 672 218 • www.iberpay.es

informe anual 09

